



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**NECESIDAD DE APLICAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y
PSIQUIÁTRICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO O DELITOS
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y DELITOS CONTRA LA VIDA
QUE PERMITA ESTABLECER OPORTUNAMENTE SU CONDICIÓN DE
IMPUTABILIDAD EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO.**

AUTORA:

Castro Quito Yolanda Rosa.

Tesis previa a la obtención
del Título de Abogada.

DIRECTOR

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mgs. Sc.

LOJA –ECUADOR

2022



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

CERTIFICACIÓN DE CULMINACION DE TESIS

Loja, 22 de Febrero de 2022

Dra,
Jenny Maritza Jaramillo Serrano.Mg.Sc
DIRECTORA DE TESIS

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de tesis de grado titulado: **NECESIDAD DE APLICAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO O DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y DELITOS CONTRA LA VIDA QUE PERMITA ESTABLECER OPORTUNAMENTE SU CONDICIÓN DE IMPUTABILIDAD EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO**”, previa a la obtención del título de Abogada, de la SRA. CASTRO QUITO YOLANDA ROSA una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
JARAMILLO
SERRANO**

Dra.Jenny Maritza Jaramillo Serrano.Mg.Sc
DIRECTOR/A DE TESIS

Autoría.

Yo, **YOLANDA ROSA CASTRO QUITO**, en calidad de autora del presente trabajo de tesis, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de tesis en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor:

YOLANDA ROSA CASTRO QUITO

Firmado electrónicamente por:

Firma: _____

Cédula: 1105167140

Correo electrónico: yolanda.castro@unl.edu.ec

Fecha: Loja, 01 de junio del 2022.

Carta de Autorización de Tesis por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

YOLANDA ROSA CASTRO QUITO, declaro ser autor de la tesis titulada “NECESIDAD DE APLICAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO O DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y DELITOS CONTRA LA VIDA QUE PERMITA ESTABLECER OPORTUNAMENTE SU CONDICIÓN DE IMPUTABILIDAD EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO”, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los un día del mes de junio del dos mil veintidós, firma el autor.

Firmado electrónicamente por:

Firma:

Autor: Yolanda Rosa Castro Quito

Cédula N°: 1105167140

Dirección: Nambacola; Cantón Gonzanamá, provincia de Loja.

Correo Electrónico: yollys963@gmail.com; yolanda.castro@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0939011388

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mgs. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp.

Vocal: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc

Vocal: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.

Dedicatoria.

A mis padres y hermanos quienes me apoyaron todo el tiempo.

A mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme, aun sin importar que muchas veces no coincidían nuestros pensamientos críticos, a ellos que continuaron depositando su esperanza y confianza en mí.

A todos los que me apoyaron para escribir y concluir mis estudios y la presente tesis.

A la Secretaria Nacional De Educación Superior, por brindar su apoyo a todos los estudiantes que bajo la condición de becarios podemos concluir nuestros estudios de tercer nivel.

Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

Yolanda Rosa Castro Quito

Agradecimiento.

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso por haberme dado el don más preciado que es la vida, dándome la suficiente inteligencia y perseverancia que me ha permitido concluir con éxito uno más de mis objetivos planteados dentro de mi vida personal.

A la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, por su acertada dirección y su incansable paciencia durante todo el desarrollo de la presente tesis.

A la Universidad Nacional de Loja, institución que me ha permitido acceder a una educación superior con los más altos niveles de enseñanza.

Yolanda Rosa Castro Quito

Índice.

Carátula.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimineto.....	vi
índice.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	8
1. Derecho penal.....	8
2. Aplicación del derecho penal.....	10
3. Características del derecho penal.....	12
4. Importancia del derecho penal.....	14
5. Importancia del debido proceso.....	16
6. Derechos que tutela el debido proceso.....	18
6.1.1 Tutela judicial efectiva:.....	18
6.1.2. Derecho a la defensa:.....	19
6.1.3. Acceso gratuito a la justicia:.....	20
6.1.4. Imparcialidad.....	21

6.1.5. Cumplimiento de las resoluciones tomadas por la justicia.	22
7. Aplicabilidad del debido proceso en el derecho penal	22
8. Definición de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida.....	24
9. Definición de la valoración psicológica y psiquiátrica.....	33
10. Definición del error de tipo	34
11. Definición de error de prohibición	35
12. Aplicabilidad de medidas cautelares en pacientes con problemas mentales	37
13. La imputabilidad en materia penal	39
14. La inimputabilidad en materia penal	40
15. Necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica en autores de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida .	42
16. Doctrina sobre la aplicación del derecho penal y su vinculación con la psicología y psiquiatría.....	44
17. Los sujetos procesales	45
18. Principio de la aplicación del debido proceso en delitos de carácter sexual y contra de la vida.....	48
19. Constitución de la República del Ecuador.....	49
20. Código Orgánico Integral Penal.	52
21. Derecho Comparado.....	54
21.1.1. legislación Española.....	54
21.1.2 Legislación Mexicana.....	56
21.1.3 Legislación Argentina.....	58
5. Metodología:	60
5.1.1 Materiales Utilizados	60
5.1.2. Métodos:.....	60
5.1.3. Procedimientos y Técnicas:.....	62

6. Resultados:	62
6.1.1 Resultados de Encuestas:	62
6.1.3. Resultado de entrevistas:	72
6.1.2 Estudio de Casos.....	86
7. Discusión:	93
7.1.1 Verificación de Objetivos:	93
7.1.2 Objetivo general:	93
7.1.3 Objetivos Específicos:.....	95
7.2.1 Contratación de Hipótesis:.....	98
7.2.1 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal:	99
8. Conclusiones.	102
9. Recomendaciones.	104
9.1.1 Propuesta de Reforma Legal COIP.	107
10. Bibliografía	109
11. Anexos.	116
11.1.1. Cuestionario de Encuestas.....	116
11.1.2. Cuestionario de Entrevistas.....	119
11.1.3. Certificación de Abstract.....	121

ÍNDICE DE FIGURAS.

Índice de Cuadros Estadísticos.

Tabla 1; pregunta N°1 encuesta	63
Tabla 2; pregunta N°2 encuesta	64
Tabla 3; pregunta N°3 encuesta	66
Tabla 4; pregunta N°4 encuesta	68

Tabla 5; pregunta N°5 encuesta	69
Tabla 6; pregunta N°6 encuesta	71

Índice de Gráficos

Gráfico 1; representación gráfica pregunta N°1.....	63
Gráfico 2; representación gráfica pregunta N°2.....	65
Gráfico 3; representación gráfica pregunta N°3.....	66
Gráfico 4; representación gráfica pregunta N°4.....	68
Gráfico 5; representación gráfica pregunta N°5.....	70
Gráfico 6; representación gráfica pregunta N°6.....	71

Índice de anexos

Anexo N°1. Cuestionario de Encuestas.....	116
Anexo N°2. Cuestionario de Entrevistas.....	119
Anexo N°3. Certificación de Abstract.....	121

1. Título

Necesidad de aplicar la valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos activos del delito o delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida que permita establecer oportunamente su condición de imputabilidad en el marco del debido proceso

2. Resumen.

La presente tesis de grado lleva por título: **“NECESIDAD DE APLICAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO O DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y DELITOS CONTRA LA VIDA QUE PERMITA ESTABLECER OPORTUNAMENTE SU CONDICIÓN DE IMPUTABILIDAD EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO”**, el mismo que surge de la necesidad de la efectivización de los derechos y la aplicabilidad del debido proceso en cuanto a los delitos sexuales y en contra de la vida, tomándolo desde un punto de vista focalizado sobre la situación del agresor o victimario, ya que aun cuando este debe ser procesado por el cometimiento de sus delitos bajo el art. 76 de la CRE, numeral 2 expresamente señala que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, es entonces cuando la propuesta de una valoración psicológica y psiquiátrica juega un papel importante al momento de conocer el nivel de imputabilidad de los actores del hecho, es decir mediante este procedimiento se podrá identificar si el individuo es o no imputable y poder de esta manera determinar una justa sentencia.

En el desarrollo de la tesis se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación socio-jurídica, por lo cual se procedió a realizar entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, para obtener resultados que sirvieron como base para plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, incorporando normas que determinen el grado de participación, las consecuencias jurídicas y la posible pena que afrontarían los individuos en caso de encontrarlos inimputables frente a los cargos a los cuales se los está sometiendo, ya que con ello evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso para los actores de los delitos sexuales y contra la vida.

Palabras clave: derecho penal; importancia del debido proceso; valoración psicológica y psiquiátrica; imputabilidad en materia penal; inimputabilidad en materia penal.

2.1. Abstract.

The present degree thesis is entitled: "THE NEED TO APPLY THE PSYCHOLOGICAL AND PSYCHIATRIC ASSESSMENT TO ACTIVE SUBJECTS OF THE CRIME OR CRIMES AGAINST SEXUAL INTEGRITY AND CRIMES AGAINST LIFE THAT ALLOWS TO ESTABLISH TIMELY THE CONDITION OF THE PROCEEDING OF DEFICIENT IMPUTABILITY" , the same that arises from the need to make rights effective and the applicability of due process regarding sexual crimes and crimes against life, taking it from a point of view focused on the situation of the aggressor or perpetrator, since even though he must be prosecuted for committing his crimes under art. 76 of the CRE, numeral 2 expressly states that "The innocence of every person will be presumed, and they will be treated as such, as long as their responsibility is not declared by a final resolution or enforceable sentence", that is when the proposal of a psychological and psychiatric evaluation plays an important role at the moment of knowing the level of responsibility of the actors of the fact, that is to say, through this procedure it will be possible to identify whether or not the individual is imputable and thus be able to determine a fair sentence.

In the development of the thesis, materials and methods were applied to develop this socio-legal research, for which we proceeded to carry out interviews and surveys with legal professionals, to obtain results that served as the basis for proposing a project of legal reform to the Comprehensive Organic Criminal Code, incorporating norms that determine the degree of participation, the legal consequences and the possible penalty that individuals would face if they are found unimpeachable in the face of the charges to which they are being subjected, since thereby avoiding affecting the presumption of innocence, the principle of evidentiary efficacy and guaranteeing due process for the perpetrators of sexual crimes and crimes against life.

Keywords: criminal law; importance of due process; psychological and psychiatric assessment; accountability in criminal matters; criminal liability.

3. Introducción.

La presente tesis de grado lleva por título: “**NECESIDAD DE APLICAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO O DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y DELITOS CONTRA LA VIDA QUE PERMITA ESTABLECER OPORTUNAMENTE SU CONDICIÓN DE IMPUTABILIDAD EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO**”, observando los actuales procesos en los que se resuelven sentencias de delitos sexuales y en contra de la vida, y tomando como punto de partida la aplicación del debido proceso sobre los mismo, podemos mencionar que sobre el cometimiento de delitos contemplamos en nuestro marco jurídico un gran repertorio de penas y sanciones que varían dependiendo el tipo y la gravedad de los mismo, los cuales son investigados por las autoridades pertinentes para corroborar su veracidad y por ende poder determinar la participación en los hechos cometidos por parte del autor en contra de la víctima.

Sin embargo podemos observar que los actos cometidos en contra de la integridad sexual han sido vistos desde una perspectiva general y se los ha direccionado desde un inicio tomando en cuenta la protección casi unilateral de los derechos de integridad física, sexual y psicología de la víctima, y que conforme el **Art.35** de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en este tipo de procesos goza de protección especial las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; toma en cuenta el posicionamiento de desequilibrio en la relación de poder entre hombre-mujer, desigualdad de género; que además se **estigmatiza** al presunto infractor desde el inicio de la investigación como presunto responsable ,y, retardando la posibilidad de integrar el realizar una valoración psicológica y psiquiátrica de ambas partes, es decir tanto de la parte agraviada como del victimario; en este sentido se concibe al debido proceso como un instrumento que ayuda a garantizar los derechos de las partes procesales; por lo tanto podemos establecer que la incorporación de la valoración psicológica y psiquiatra marcaría un precedente entre los anteriores casos y los que se resolverían basados en estas pruebas que representarían un elemento probatorio eficaz, que también evitaría la revictimización de las victimas al momento de la recepción de las versiones de los hechos por parte de los implicados.

Por ende ya que este tipo de delitos son conocidos en una primer instancia por la o el fiscal, el mismo que procederá desde su conocimiento con la investigación previa del caso en el cual recogerá pruebas de cargo o descargo sobre el imputado para luego llevarlas frente al juez en la etapa de instrucción fiscal; es entonces, el momento oportuno para introducir las pruebas de valoración psicológica y psiquiátrica sobre el victimario para de esta manera contar con los resultados de las mismas en el momento en el que el juzgador deba dictar una sentencia definitiva sobre el caso, teniendo en cuenta que en nuestra legislación se señala en el art. 34 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) *“Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.”*

Por ende, en la presente tesis expongo como objetivo general: Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto a la necesidad de aplicar la valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos activos del delito o delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida que permita establecer oportunamente su condición de imputabilidad en el marco del debido proceso.

A demás se verificaron objetivos específicos que a continuación se detallan: Analizar y conocer los beneficios que tendría la aplicación de la valoración psicológica-psiquiátrica a los sujetos procesales en los casos de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida permitiendo de esta manera conocer con detalle las condiciones mentales en las que se encuentran para de esta manera determinar su grado de culpabilidad en dicho delito; Determinar la importancia de solicitar la valoración psicológica-psiquiátrica de la víctima y agresor de manera ágil y oportuna al momento de conocer un caso donde se involucre los delitos sexuales y contra la vida; Plantear una propuesta de reforma legal al COIP que Contemple la adecuada aplicación del debido proceso en los casos antes mencionados e incorporar como una de las diligencias de la investigación en fase pre/procesal o procesal penal la valoración psicológica-psiquiátrica del investigado o procesado.

La hipótesis contrastada es la siguiente: En el marco de nuestra constitución se establece la protección de todos los individuos miembros de la sociedad, por ello señala en su *“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún*

caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”, esto como precedente enfocado a la exposición vulnerable de la integridad sexual y en contra la inviolabilidad de la vida; casos en que los que se juzga a los agresores con penas privativas de libertad dependiendo la gravedad del delito en contra del bien protegido; sin embargo, es necesario incorporar una valoración psicológica al proceso de investigación que determine la estabilidad mental en el que se encuentra el delincuente o victimario, esto con la finalidad de llegar a una resolución certera por parte del juzgador. Por ende, la inclusión de dicha prueba al proceso podría significar un menor índice en la población carcelaria, y garantizar el derecho del individuo a una sentencia justa y un trato adecuado a su condición mental.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión del marco teórico que está conformada por diferentes conceptos que coadyuvarán a la ejecución del presente trabajo, donde se desarrollan categorías sobre: Derecho penal; Aplicación del derecho penal; Características del derecho penal; Importancia del derecho penal; Importancia del debido proceso; Derechos que tutela el debido proceso; Aplicabilidad del debido proceso en el derecho penal; Definición de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida; Definición de la valoración psicológica y psiquiátrica; Definición del error de tipo; Definición de error de prohibición; Aplicabilidad de medidas cautelares en pacientes mentales; La imputabilidad en materia penal; La inimputabilidad en materia penal; Necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica en autores de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida; Doctrina sobre la aplicación del derecho penal y su vinculación con la psicología y psiquiatría; Los sujetos procesales; Principio de la aplicación del debido proceso en delitos de carácter sexual y contra de la vida; Marco jurídico: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo se aplicaron 30 encuestas y 6 entrevistas a profesionales del Derecho, además el estudio de casos que contribuyeron con la obtención de información veraz y oportuna con la finalidad de fundamentar la presente tesis, también se ha logrado realizar la verificación del objetivo general y tres específicos, del mismo modo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo

de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal con la inclusión de la valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos activos del delito o delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida que permita establecer oportunamente su condición de imputabilidad en el marco del debido proceso, con el fin de evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba.

De esta manera queda ostentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona acerca de la necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos activos del delito o delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida con el fin de que permita establecer oportunamente su condición de imputabilidad en el marco del debido proceso y de esta manera evitar afectar la presunción de inocencia, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso en la obtención de la prueba; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico.

1. Derecho penal.

Debemos considerar la ciencia del Derecho Penal como el estudio de las normas penales, de aquellas que nos dicen qué conductas son punibles, cuál es la pena que a estas conductas corresponde y además las reglas de aplicación en sí, en qué casos puede haber excluyentes de responsabilidad o en qué casos la pena se ve aumentada, y en qué otros casos se ve disminuida (Manzanera L. R., 1981).

Una definición que precede al derecho penal es profundizar al momento del estudio de las normas jurídicas que se enmarcan dentro de esta materia ya que con ella podremos diferenciar las conductas punibles a la vez que se pueden valorar de tal manera que se encuentre una pena adecuada para aplicarla en cada situación, así mismo se logra diferenciar los casos en los que el individuo ha intervenido de manera total o si su participación no implicó agravantes del acto del cual se pretende responsabilizarlo, es decir se podrá evidenciar al momento de dictar sentencia si existen elementos atenuantes.

Maggiore nos hace ver que la expresión "Derecho Penal" se aplica tanto para designar al conjunto de las normas penales como para nominar a la Ciencia del Derecho Penal. En el primer sentido se trata de un conjunto de normas y en el segundo de una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual. (Manzanera L. R., 1981).

Se podría definir al derecho penal como aquella ciencia que estudia preceptos legales y que los sintetiza con el fin de que los individuos de una sociedad conozcan la gravedad de sus actos y sepan que cada acción al margen de la ley traerá consecuencias por su cometimiento, dándole de esta manera un direccionamiento específico para que no se cometan ilicitudes que pongan en peligro la integridad de terceras personas.

En este caso la doctrinaria Maggiore descifra al derecho penal en dos perspectivas, en un primer plano toma a las normas que sirven como una guía jurídica social sobre la conducta de los

individuos y en segundo plano como una rama del conocimiento humano que tomaría como responsable a la misma persona que con previo conocimiento podrá discernir sus actos frente a la sociedad.

Sáinz Cantero explica que por ciencia del Derecho Penal entendemos la disciplina que tiene por objeto de estudio el ordenamiento Penal Positivo. Conocer el Derecho Penal Positivo no significa sólo conocer y entender sus disposiciones, significa además elaborarlo y hacerlo sistema. (Manzanera L. R., 1981)

Otra definición que podemos traer a contexto es sobre un derecho penal que sirva de guía que tiene por objeto verificar que se garanticen los derechos que todas las personas tienen en especial sobre el principio de que toda persona será tratada como inocente hasta que se declare lo contrario con sentencia firme o resolución ejecutoriada, es decir su principal función es orientar los conocimientos sobre si una conducta se encuentra tipificada dentro de la normativa para que de esta manera pueda ser aplicada bajo los principios procesales y los infractores obtengan una pena acorde al delito que se ha cometido.

Jiménez de Asúa afirma que el Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma «na pena finalista o una medida aseguradora. (Manzanera L. R., 1981)

Podemos señalar al derecho penal como una pieza clave al momento de ejercer justicia, además de tener un fin preventivo que se evidencia al momento de establecer penas congruentes frente a los tipos de delitos que se pueden cometer por parte de los miembros de la sociedad, en este caso y siendo una rama del derecho público forjar una herramienta practica que contribuya de manera práctica a la protección de los derechos de las personas al mismo tiempo que sanciona a quienes son capaces de infringir la ley.

De una forma general podemos concebir al derecho penal como una parte importante del ordenamiento jurídico el mismo que se encuentra constituida por el conjunto de disposiciones legales que estudian los delitos frente a la situación de peligrosidad del criminal, como el supuesto de hecho sobre el que se interpondrán medidas de seguridad dependiendo como se resuelva en un plano jurídico. Es decir, se ha tomado a el derecho penal como uno de los pilares fundamentales para garantizar la protección de los bienes jurídicos fundamentales de las personas y la sociedad mismo; ya que éste funciona como instrumento de control con el fin de mantener el orden social.

2. Aplicación del derecho penal

En la práctica debemos decir que el derecho penal debe aplicarse cuando su uso sea imprescindible como necesidad para mantener el orden social, por lo que no debería aplicarse en caso de que exista otra alternativa para su preservación. La forma en la que funciona el derecho penal en este aspecto tiene que ver con los límites que la constitución y sus principios ponen a su funcionamiento, con especial énfasis en la dignidad del individuo, su personalidad y sus derechos inviolables. (Penalistas, 2021)

Ya que tomamos al derecho penal como una herramienta de justicia, tenemos que interpretar a su aplicabilidad como un método de efectivizar las normas en el momento oportuno y teniendo en cuenta que se ha pasado por un proceso de revisión de los hechos que han probado que el delincuente merece ser sentenciado con la pena positivada en dicho instrumento jurídico, es decir se debe regir a los límites que se establecen para su aplicabilidad, esto con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de derecho que pretenden proteger a los individuos en toda su integridad y a la sociedad con ellos.

El castigo es visto como un conjunto de prácticas que encarcela, supervisa, priva de recursos o bien regula y controla a los infractores, y la tarea de los penitenciaristas es medir los efectos directos de estas acciones, y delinear las consecuencias reformadoras, disuasivas o inhabilitadoras de las medidas penales sobre la población de infractores que ha sufrido dichas sanciones. (Garland, 1990)

En nuestro sistema penitenciario como es de conocimiento general los actos delictivos tienen consecuencias jurídicas que a su vez determinan una pena o sanción a quien los comete, en este caso podemos observar que Garland sostiene a la aplicación del derecho penal como el “conjunto de prácticas que encarcelan, supervisa y priva de recursos”, sin embargo se ha previsto que actualmente aquellas prácticas se vuelvan menos rígidas y se busca con ello además de garantizar la integridad del individuo, tener una repercusión en él y que este a su vez se reforme de manera tal que se pueda reincorporar a la sociedad con una mentalidad libre de delincuencia.

La ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, un mecanismo administrativo del cual descarga a la justicia; ésta se libera de su sorda desazón por un escamoteo burocrático de la pena. (Foucault, 2003)

Dentro del derecho penal debemos diferenciar claramente la aplicación de una adecuada pena, por lo que desde un punto de vista adicional tomamos a la pena como aquella fuerza coercitiva que tiene su propia razón de ser y que a su vez se convierte en un mecanismo de justicia que coadyuva a que las políticas públicas que se presentan para mantener el orden en una sociedad se mantengan firmes.

La atenuación de la severidad penal en el transcurso de los últimos siglos es un fenómeno muy conocido de los historiadores del derecho. Pero durante mucho tiempo, se ha tomado de una manera global como un fenómeno cuantitativo: menos crueldad, menos sufrimiento, más benignidad, más respeto, más "humanidad". (Foucault, 2003)

Podemos mencionar que dentro de la aplicación del derecho penal se sustancia el poder del Estado de aplicar sanciones a quienes vayan en contra de las normas impuestas ajusten sus conductas a las descripciones típicas, para llevar una sociedad pacífica, esta actuación ha ido cambiando con el paso del tiempo de forma tal que se vea por la integridad de los sospechosos, procesados e internos empezando desde su investigación al garantizarles su estado de inocencia hasta que mediante pruebas se demuestra lo contrario; es decir se ha impuesto un balance entre el cometimiento del delito con la sanción a imponer, por lo tanto podemos afirmar que nuestro sistema penal está basado en el humanitarismo.

3. Características del derecho penal.

En el marco jurídico que actualmente manejamos en nuestro país, encontramos a los derechos humanos como primordial objetivo al momento de garantizar y efectivizar las normas positivadas en nuestra carta magna, tal es el caso que para coadyuvar con este fin se han creado normas específicas, mismas que abarcan las condiciones necesarias en las que se puede aplicar el derecho a los individuos de una misma sociedad, sin embargo frente a este precepto encontramos también ciertas características propias del derecho penal que a su vez logran que las personas que cometen actos ilícitos puedan recibir una justa pena o sanción.

La presunción de inocencia. Este principio dicta que todo ciudadano ha de ser considerado inocente hasta que se tengan las pruebas y deducciones necesarias para demostrar fehacientemente su culpabilidad. Todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario. (Editorial, 2021)

Este es un principio que carga demasiada importancia ya que anteriormente se presumía la culpabilidad del acusado hasta que se mediante pruebas se comprobara lo contrario, eso marcaba de manera particular a los supuestos delincuentes ya que delante de la sociedad se formaba un estigma sobre su nombre y esto podía significar que siendo sentenciado como inocente cargase con la dificultad de poder volver a desarrollar sus actividades con normalidad afectando sus derechos como persona ante la sociedad.

La igualdad ante la ley. Este principio es clave para el Estado de derecho, y significa que todo ciudadano debe responder en iguales términos ante la ley, lo cual equivale a decir que todos los crímenes de todos los ciudadanos, sin importar su clase, religión, sexo, etc., deben ser juzgados con el mismo baremo y castigados igual. (Editorial, 2021)

Cuando hablamos de igualdad e imparcialidad podemos también decir que estamos tratando de manera directa con un concepto de imparcialidad por parte de los magistrados que hacen posible el ejercicio de los derechos, sin apartarnos del principio de generalidad del derecho haciendo que todas las personas que necesiten la intervención del derecho tengan la certeza de que sus conflictos serán resueltos de manera oportuna y basados en las pruebas presentadas y testimonios receptados.

La proporcionalidad del castigo. Este principio establece que el castigo impartido por el Estado ha de ser proporcional al crimen cometido, de manera que crímenes más graves reciban una sanción más grande que los crímenes menores. (Editorial, 2021)

Encontramos a la proporcionalidad manifiesta al momento de que los juzgadores dictan sentencia condenatoria, esto quiere decir que se deberá realizar un balance entre la pena que se va a imponer con los actos ilícitos cometidos, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se llevaron a cabo los mismos, en dicho caso los jueces deben ser garantes del equilibrio que debe existir ya que la pena o sanción debe ir acorde a la gravedad de los hechos cometidos. Por ende, también se puede relacionar a la proporcionalidad con la racionalidad de la actividad jurisdiccional.

La legalidad del derecho. Este principio establece que las acciones del Estado en la sanción de los delitos cometidos no pueden ser a su vez crímenes, es decir, que el castigo impartido no puede constituir a su vez una violación de la ley, o el Estado sería un Estado criminal, digno también de castigo. (Editorial, 2021)

Es necesario en derecho demostrar la existencia de un delito y el grado de participación de una persona en el mismo para poder proceder conforme a lo que dictan las normas, esto con la finalidad de declarar su culpabilidad y aplicar la pena privativa de libertad que hasta el momento del cometimiento de los hechos debe existir previamente positivada ya que de lo contrario no se puede ejecutar. Es decir que sin previa pena positiva no se puede sentenciar a un individuo por el cometimiento de un hecho ilícito.

El respeto al debido proceso. Conjunto con el derecho procesal, el derecho penal se encarga de que todo acusado reciba las mismas y mínimas oportunidades de defenderse, de dar su versión de los hechos y de ser juzgado individualmente por cada delito que se le impute. (Editorial, 2021)

Podemos definir al debido proceso como uno de los principios más importantes de la aplicación del derecho, ya que por medio de este se puede garantizar la seguridad jurídica de todos los individuos; en el sistema penal podemos conceptualizarlo como una herramienta que coadyuva en

los procedimientos sucesivos ordenados, en los que se tiene como fin la investigación oportuna del delito y poder encontrar la verdad de un hecho que se presenta como delito, siempre respetando los derechos tanto del procesado como de la víctima; por ende, el debido proceso es la garantía básica por la cual se hacen valer los derechos integrales de todos los individuos.

Los derechos humanos. Por último, los derechos humanos son derechos mínimos que se merece todo ser humano, sin importar sus condiciones, proveniencia o grado de culpabilidad, incluso si él no respetó los derechos de otro y por ello deba ser castigado. (Editorial, 2021)

Podemos señalar que los derechos humanos juegan el papel principal en la aplicación de derecho en general, ya que como personas tenemos derechos inherentes que se garantizan con la positivización de las normas, en especial en nuestra carta magna, y por ello se ha creado instrumentos públicos que coadyuven a proteger y garantizar la efectividad de los mismo, y mucho más cuando se trata de derecho penal; en este caso se asisten los temas con más delicadeza y se trata en todo momento de no vulnerar bajo ningún precepto la integridad de los individuos involucrados ya que de hacerlo se estaría incurriendo en una inconstitucional transgresión de derechos.

4. Importancia del derecho penal

Para hablar de la importancia del derecho penal es de suma importancia conocer un poco del origen del mismo para de esta manera poder establecer una adecuada fundamentación, tomando un punto de vista generalizado se puede mencionar que el derecho penal pudo surgir en el momento que se considera necesario incrementar un mecanismo que contribuyera la orden dentro de la sociedad, ya que anterior a ello se tenía como base a la moral y las buenas conductas; sin embargo ya se mostraba un derecho civil que surgía pero que no podía regular la conducta delictiva que mostraban las personas y esto puesto en observancia de los letrados de aquel entonces se inicia con un estudio y desarrollo de ciencias paralelas hasta que se logra establecer un claro derecho penal que solamente se dedicaba a observar comportamientos y conductas fuera de las normas lícitas y se dedicaba a sancionar dichos actos, es decir nace como una reacción natural en las sociedades primitivas que se vieron forzadas a poner límites a los actos de barbarie que se

encontraban en su época, cabe destacar que desde aquel tiempo nuestro derecho ha evolucionado de gran manera y sigue haciéndolo siempre buscando una reparación integral de los derechos vulnerados a la vez que garantiza los derechos de los procesados.

El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión. (Editorial, 2021)

Tenemos que mencionar que esta rama del derecho pertenece al derecho positivo, es decir lo encontramos contemplado en códigos y leyes escritas por doctrinarios; sin embargo, los asuntos que tratan temas penales tienen como objetivo principal alejar al individuo que cometió actos contrarios a la ley del resto de la sociedad ya que se puede considerar peligroso o necesitado de rehabilitación para que pueda volver a convivir con los demás.

SÓCRATES dice que el delito está en la falta de educación, el fin de la pena es la reeducación. Su teoría se basa en el *areté* virtud. El hombre que comete un delito es escaso de *areté*. Como filósofo establece los valores. La virtud es el valor fundamental para que el hombre tenga que comportarse como tal. La falta de virtud o *areté* hacía que el hombre se encamine hacia el delito. (Quisbert, Historia del Derecho Penal a Traves de las Escuelas penales y sus Representantes , 2008)

Para Sócrates la educación siempre será la base fundamental de la sociedad, y toma a la pena como una forma de reeducar a quienes no han tomado como principio la educación, este filósofo toma a las virtudes del ser humano como cimiento de su comportamiento y la falta de estos será un factor por el cual los hombres pueden llegar a cometer actos en contra de la ley, por lo tanto se expresa el deseo de una estricta educación en la cual las personas comprendan la magnitud del cometimiento de un delito.

En el Derecho Penal se delimita entre el hombre y la sociedad. El límite del Estado es el Derecho, el límite del individuo, el derecho de los demás. (Quisbert, Historia del Derecho Penal a Traves de las Escuelas penales y sus Representantes , 2008)

Con la evolución misma del derecho se ha pasado a dejar una responsabilidad un poco marcada en cada persona, ya que se atiende a las necesidades de conocer sus derechos y poder determinar hasta donde puedo actuar conforme a mis derechos sin que estos puedan afectar los derechos de los demás en este punto el Estado juega un papel preventivo al dejar saber los limites expuestos y coercitivo al actuar en cuanto los derechos de un tercero son afectados por un individuo, de aquí nace la importancia del derecho penal y su correcta aplicación.

5. Importancia del debido proceso

Podemos iniciar tomando al debido proceso como un derecho del ser humano que lo podemos encontrar positivado en nuestra Constitución; la misma que busca comprender los derechos humanos como aquellos reconocidos y enmarcados en los tratados y convenios en materia de derecho internacional en materia de derechos humanos; por lo tanto, el debido proceso asume un carácter fundamental al momento de impartir justicia.

Sobre este tema tomaremos relevantes criterios que aparecen a lo largo de una búsqueda doctrinaria que permite descifrar un debido proceso imparcial y eficaz.

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. (Ramírez, El debido proceso, 2020)

De esta manera el autor toma como instrumento que permite garantizar la seguridad jurídica de cada individuo o sujetos procesales y demás que le rodean dentro de la sociedad por medio de los operadores de justicia que son los que tienen el rol más importante dentro de dichos procesos; siendo de esta manera tomado como un derecho de primera generación ya que su fin principal es lograr la vigencia efectiva de las garantías constitucionales de contenido procesal, para de esta manera velar por la integridad de las personas y cuidar sus derechos fundamentales como génesis del ordenamiento jurídico que actualmente tenemos.

Se comprende que el debido proceso es un derecho fundamental, que no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente. Se trata de un derecho que se integra al bloque estricto de constitucionalidad, pero que igualmente puede ser mejor entendido desde los parámetros de constitucionalidad que suministran determinados órganos supracorrespondientes. (Ramírez, El debido proceso, 2020)

Por ende, se trata de reconocer al debido proceso de manera abierta tanto en el derecho internacional como en la gran mayoría de constituciones modernas ya que, por medio de dicho instrumento, se crea la necesidad de vincular a los sujetos a un proceso que se toma como justo y manifiesta un trato digno del hombre dando como premisa que la razón siempre estará por sobre el poder.

El Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador. (Andrade, 2010)

El Dr. Leonardo Ochoa Andrade en su tesis previa a la obtención del título de diplomado superior derecho procesal penal hace hincapié a que el debido proceso coadyuva a todo el sistema jurídico ecuatoriano a cumplir con su objetivo ya que para ello se lo toma como instrumento que se encuentra en el centro de garantías creadas y desarrolladas en nuestro marco constitucional y normas específicas creadas para efecto de ley, por ende, trata en total magnitud a la resolución de

conflictos de carácter jurídico mismo que en su proceso se agregar reglas estrictas para que de esta manera poder obtener un resultado justo e imparcial.

El debido proceso tiene una equivalencia de garantía establecida para proteger a los justiciables. podemos decir que la función del debido proceso, es proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal que mal o bien actúan en nombre de una función pública. (Andrade, 2010)

Hay que señalar que el debido proceso entonces, apunta a la obtención de una justicia adecuada para garantizar la dignidad humana de los individuos que se puedan encontrar inmersos en un proceso judicial en donde se busca condenar o castigar a una persona sin afectar sus derechos y basados en las pruebas que se pueda obtener para confirmar su culpabilidad; es decir su finalidad fundamental será la búsqueda de la verdad de un hecho llamado delito, siempre cuidando los derechos humanos de todos los individuos sin distinción alguna de que este sea procesado o acusado.

6. Derechos que tutela el debido proceso

Como se conoce, el debido proceso es tomado como una garantía constitucional mismo que protege a los derechos fundamentales de cada individuo dentro de una sociedad, esto con la finalidad de salvaguardar los principios jurídicos plasmados en los tratados internacionales de derechos como también en nuestra carta magna y demás normas jurídicas, es de esta manera cómo podemos mencionar que va estrechamente ligado a la tutela judicial efectiva, de la siguiente manera:

6.1.1. Tutela judicial efectiva: podemos encontrar con referencia a la tutela judicial efectiva determinado en el art. 8 de la convención americana sobre derechos humanos lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra

ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Humanos, 1977)

En consecuencia, podemos señalar que son los Estados quienes deben garantizar de manera efectiva la ejecución de las normas por parte de los órganos de administración de justicia; como también mantener observancia a los derechos conexos a estas instituciones como por ejemplo el debido proceso y la seguridad jurídica. Sin dejar atrás los principios en los cuales está basada la administración de justicia en las diferentes ramas del derecho; teniendo como fin primordial hacer efectivos los derechos de las personas que están inmersas en los procesos judiciales y que estos no se vean amenazados de ninguna forma.

6.1.2. Derecho a la defensa: tomamos a este derecho tanto en el ámbito constitucional como en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, como aquel que hace respetar los derechos de cada persona y no permite que nadie sea privado de todos los medios necesarios para su defensa y garantía de sus derechos en un proceso legal, es decir este derecho basa sus fundamentos en la igualdad de condiciones entre las partes procesales.

El derecho de defensa, en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, con base en la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales. (Baney, 2015)

Podemos señalar que este derecho constituye la posibilidad de activar todos los mecanismos que existen dentro de cualquier proceso legal, el cual determina que las pretensiones de las partes no sean excluidas de la tutela efectiva en la actuación jurisdiccional, y de esta manera obtener una decisión acorde al proceso a la vez que garantiza el ejercicio de los derechos de los individuos, mismos que incluyen el ser escuchado, presentar pruebas de descargo o a su vez confrontar las ya existentes, impugnar una decisión y así mismo utilizar todos los recursos procesales previstos en la ley con el fin de que el proceso sea un equivalente de igualdad entre las partes y tenga una justa sentencia.

Sin embargo, dicho derecho se puede expresar de manera múltiples o diversas durante la sustanciación de un proceso en cualquier materia de derecho, es decir se debe mostrar ya sea como un principio de igualdad procesal, que debe responder a la naturaleza de los principios de las normas en derecho y dotar a las personas de las posibilidades de ejercer sus garantías constitucionales en cada etapa del proceso.

6.1.3. Acceso gratuito a la justicia: al hablar sobre este derecho debemos tomar como antecedente a la seguridad ciudadana como una garantía del Estado ecuatoriano y que para consolidarse como tal se debe cumplir con garantizar y efectivizar los derechos humanos de todos los individuos de una sociedad; para ello nuestra carta magna establece que toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses como principio primordial positivado constitucionalmente; y para ello establece en su Art.76 que en todo proceso en todas las ramas de derecho se deberá respetar y aplicar el debido proceso que asegurará la efectivización de los derechos de los involucrados. Para entender mejor un concepto que podemos traer a cita es el art. 25 de la convención de convención americana sobre derechos humanos:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Humanos, 1977)

Por lo tanto, el derecho al acceso gratuito a la defensa es aquel que brinda a todas las personas ciertas garantías mínimas, esto con el fin de asegurar un resultado justo y equitativo, lo cual implica la oportunidad de ser escuchado y hacer valer sus pretensiones frente al juez, revelar su motivación, y demás de los cuales se encuentra asistido en un proceso y brinda los elementos necesarios para que ningún individuo sea privado de sus derechos.

6.1.4. Imparcialidad: según el Diccionario de la Real Academia Española, la imparcialidad es la *“falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”*; sin embargo, en derecho este término representa una obligación que rige a los operadores de justicia es decir a los jueces que deben regirse al debido proceso al momento de ejercer justicia en contra de los individuos de una sociedad. Por ende, el principio de imparcialidad deriva del principio de igualdad y se concreta al momento de que se pone en práctica la comparación de diversos valores al momento de tener una sentencia justa; es decir, la imparcialidad de un juzgador es un elemento primordial al momento de afirmar que el procesado ha tenido un juicio justo, ya que si bien es cierto son los jueces los que garantizan la efectividad de un debido proceso al momento de acceder al principio de imparcialidad.

La imparcialidad es la garantía que tienen las partes dentro de un proceso judicial, de que las decisiones que emanan de autoridad competente, además de ser motivadas en el derecho que se encuentra establecido en las normas, deriven de jueces que no tengan interés de ninguna naturaleza en la causa que conocen bajo su jurisdicción. (Santana, 2020)

En este sentido, el principio de imparcialidad corresponde a la inexistencia de ideas preconcebidas con respecto de un determinado asunto, lo cual permite que el juzgador tome una decisión con rectitud. De esta manera la imparcialidad de los juzgadores se concreta a través de los impedimentos y recusaciones que se les permite al tener conocimiento previo de ciertos procesos; ya que si no lo hace en su debido momento se podrá ver perjudicado todo el proceso que se ha realizado.

Por lo tanto, se puede afirmar que la imparcialidad de los jueces se convierte en una de las garantías más firmes dentro de un Estado de Garantista de Derechos.

6.1.5. Cumplimiento de las resoluciones tomadas por la justicia: se puede tomar al cumplimiento de resoluciones como la parte de mayor importancia en un proceso judicial, ya que es este el que coadyuva a que se vea reflejada la justicia expresada en las normas como algo vívido para la reparación del derecho fraccionado por un acto ilícito de un individuo frente a la ley; es entonces donde el Estado ha tomado especial atención a este hecho ya que se ha propuesto efectivizarlo y por ende se ha positivado una garantía constitucional que sanciona a todos quienes incumplan esta disposición; es decir, las resoluciones tomadas por los tribunales y jueces deben ser puntualmente cumplidas, de modo que este principio se convierte en fundamental para garantizar el derecho interno e internacional; ya que de no ser así, el orden jurídico se vería afectado en sobremanera al estar fraccionando el derecho de las personas desde los órganos que deben velar por su aplicación.

7. Aplicabilidad del debido proceso en el derecho penal

En nuestro sistema jurídico el debido proceso es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada en cualquier materia de derecho a ciertas garantías, las cuales tienen como propósito el obtener una decisión justa por parte de un juzgador imparcial luego de haber sido escuchado y presentar las pruebas pertinentes; es por ello que en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa.

En tema de materia penal el juicio es la etapa principal del proceso; este a su vez se sustancia sobre la base de la acusación fiscal, conforme se dispone en el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tomando los presupuestos fundamentales de presunción de inocencia, la presentación oportuna de pruebas y sobre todo el principio de no autoincriminación; en este caso la prueba como lo establecen los artículos 453 y 454 de la norma antes mencionada, que consiste en la práctica de pruebas ante la audiencia de juicio y ante el tribunal de garantías penales, con la

finalidad de llevar al convencimiento de los hechos o esclarecer los mismos, y de esta manera declarar la responsabilidad de la persona procesada más allá de toda duda razonable, y poder tener un veredicto acorde a la situación ratificando su estatus de inocencia o aplicando la pena correspondiente, cuidando en todo momento de no vulnerar los derechos de las partes procesales según lo dictan los principios y garantías positivadas en nuestra carta magna.

El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios. Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo. (Ramírez, OPINIÓN JURÍDICA, 2015)

Como lo hemos comentado antes el debido proceso es el derecho nato del individuo, dentro de una acción penal se refiere a una defensa justa aplicando las garantías constitucionales en cada etapa del proceso hasta su culminación, teniendo como fin que los operadores de justicia no se extralimiten en la aplicación del Derecho Procesal Penal.

El significado del debido proceso en estas prácticas institucionales es el derecho concreto a ser oído, a que su situación sea revisada constantemente. Porque son en estas prácticas institucionales donde falla el debido proceso, donde falta la justicia local que muchas veces olvidamos, pero que para el ciudadano común son las que importan. Son estas instituciones y estas pequeñas decisiones las que afectan las libertades personales y que deben ser puestas a la luz de los principios generales. (Cohen, 2009)

Es decir, que en materia penal el debido proceso está más enfocado al procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal manera que se deba participar para proteger dichos derechos, es decir se evita la vulneración de sus derechos reales hasta el momento de la sentencia, estableciendo los procedimientos que deben seguirse para aplicar el derecho sustantivo penal, para ello se debe regir de manera estricta a los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal teniendo como fin primordial

proteger los derechos de los sujetos procesales, haciéndolo así efectiva las garantías del debido proceso y alcanzando una administración de justicia transparente y de carácter trascendental con bases firmes que indican una justicia real.

Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente entran en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir teniendo en cuenta no solo la fase judicial - penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente. (Pasquel, 2005)

Por ende, se puede manifestar que el debido proceso es el conjunto de derechos propios que asisten a las personas, los cuales pueden ser de carácter sustantivo y procesal, que se encuentran reconocidos por la Constitución de nuestro país, y procura obtener la igualdad de las partes, promueve la tutela efectiva de sus derechos, apunta a obtener un juicio justo y garantiza los derechos fundamentales al obtener un proceso transparente de los órganos judiciales.

8. Definición de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida.

Nuestra carta magna en su Art. 66, numeral 1, reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, y para ello se ha desarrollado el Código Orgánico Integral Penal como norma expresa que determina, en su capítulo segundo sobre los delitos contra los derechos de libertad; sección primera sobre los delitos contra la inviolabilidad de la vida, tipifica y sanciona los delitos contra la vida, así tenemos que el asesinato, femicidio, sicariato, homicidio y aborto están severamente castigados por el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador. Mientras que, en el mismo artículo, numeral 3, literal a) se expresa que la integridad personal incluye también la integridad física, psíquica, moral y sexual; que se desarrollan de manera explícita en el COIP en su capítulo segundo, sección cuarta sobre los delitos contra la integridad sexual y reproductiva entre los cuales encontramos: Inseminación no consentida; Acoso sexual; Estupro; Distribución de material

pornográfico a niñas, niños y adolescentes; Corrupción de niñas, niños y adolescentes; Abuso sexual; Violación; Violación; Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual; Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos; Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos, tipificados y penados por nuestras leyes actuales.

En este tipo de delitos la determinación de la existencia de la infracción depende en su mayoría de la pericia del médico legista, lo cual hace que se determine la participación o evaluación del delito con un simple examen de las cavidades del cuerpo humano, dejando de lado una evaluación pormenorizada de los agentes que participan en el hecho de quien produce y quien recibe el daño, perdiéndose una valiosa evidencia, la misma que de estar presente como medio probatorio en el juicio marcaría una diferencia significativa al momento de someter a la víctima a un interrogatorio repetido y podrá garantizar una correcta administración de justicia.

La integridad sexual es una proyección de la integridad personal referida al ámbito sexual, que se conecta con el bienestar físico, psíquico y emocional del individuo. (Vilches, 2008)

El autor Nicolás Mora Vilches, hace un estudio sobre Molina Cantillana, en la cual se hace especial referencia a que la integridad sexual está estrechamente relacionada con la integridad personal ya que por ser derechos de libertad son considerados como algo más que un simple derecho subjetivo, es decir se toma a la integridad sexual como un bien jurídico protegido y que consagrado en las normas jurídicas de cada país deben ser acatadas y garantizadas a cada una de las personas que lo requieren de forma expresa y eficaz.

Como lo hemos mencionado antes en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el cuerpo normativo del COIP, encontramos a partir del Capítulo Segundo en su Sección Cuarta; Art. 164 los Delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva, estos no son otro más que aquellos delitos que atentan o vulneran la libertad sexual y reproductiva de una persona, es decir se basa en la libertad que tiene el individuo para decidir sobre su cuerpo, para este tipo penal se ha tomado en cuenta en estos casos como grupos vulnerables a niños, niñas y adolescentes ya que se trata de garantizar su integridad y desarrollo hasta que los mismos alcanzan su edad adulta.

De esta manera podemos mencionar los tipos penales que se establece de manera puntual:

Art. 164.- Inseminación no consentida. - La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, quien la ocasione será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Teniendo en cuenta que actualmente dentro de los supuestos de reproducción asistida encontramos a la inseminación artificial como técnica con el fin de procrear, esta consiste en introducir el semen de un hombre en los genitales de la mujer mediante instrumentos adecuados para el efecto y de esta manera procurar la fecundación del ovulo en el útero de esta. Es decir, la artificialidad se refiere a la unión de los elementos tanto femeninos como masculinos para obtener como resultado un embrión fértil que dará paso a una vida; por lo tanto, esta práctica es realizada mayormente por parejas que tienen dificultad al momento de concebir hijos por uno de los dos integrantes, claro está que al momento de aceptar someterse al tratamiento toma consentimiento del mismo de manera escrita, en cambio al no tener conocimiento y consentimiento de dicho proceso se está violentando los derechos que tiene la persona a decidir sobre su cuerpo y la libertad de procrear, se toma para ello en alta consideración de este tipo de delitos a los grupos vulnerables como lo pueden ser las personas menores de edad o personas adultas con señales de deficiencia mental quienes mediante engaños o extorciones pueden someterse a este tipo de actos ilícitos, tomando en cuenta que para proceder a la investigación del mismo se tendrá que realizar la denuncia por parte de la persona afectada o de su representante legal.

Art. 165.- Privación forzada de capacidad de reproducción. - La persona que, sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para

comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena privativa de libertad será de diez a trece años.

Este tipo de delito incorpora todas figuras típicas que conocemos con la finalidad de que el victimario lleve a cabo procedimientos tendientes a impedir la fecundación de los gametos humanos ya sean estos en hombres como en mujeres, sin que haya existido la autorización de la víctima para dichos procedimientos, o se haya incurrido en métodos de engaño para obtener el consentimiento de dicho acto.

Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Ecuador, 2014)

Podemos señalar al acoso como una conducta no deseada de la naturaleza sexual en lugares públicos o en el entorno laboral ya que hace que la persona víctima de este comportamiento se sienta ofendida, humillada e intimidada que se ha venido evidenciando desde mucho tiempo atrás; es decir, el acoso sexuales la manifestación de la discriminación de género y una forma específica de violencia contra las personas, por ende este tipo penal es una violación de los derechos fundamentales de los seres humanos y que se encuentra de manera frecuente marcado en los trabajadores es decir en el plano profesional, lo que causa que las víctimas sean susceptibles a problemas de salud ya sea esta física o mental y afecta su seguridad en las labores cotidianas, sin embargo, se debe recalcar que dentro de las víctimas de este tipo de delitos, no se distinguen géneros en la actualidad ya que se puede encontrar lesiones de esta magnitud tanto en hombres como en mujeres, aunque si bien los estudios demuestran que la mayoría de víctimas pertenecen al género femenino, en especial aquellas mujeres jóvenes, económicamente dependientes, solteras, divorciadas o con estatus de inmigrantes; por otro lado los hombres que se ven afectados por este

tipo de delito suelen ser los jóvenes, homosexuales y miembros de minorías étnicas o raciales, ya que pueden encontrarse expuestos a algún tipo de chantaje o ambiente hostil por parte de sus superiores o empleadores, y dentro de la sociedad por parte de personas que conocen su estado de necesidad o personas con un estatus alto.

Art. 167.- Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Ecuador, 2014)

Este tipo de delito se encuentra conformado principalmente por la seducción y/o el engaño, con este precedente es importante señalar también que el factor de la edad y la condición mental de los implicados en el hecho puede jugar un papel importante al momento de que el caso llegue hasta las autoridades y se deba resolver por la vía legal; por lo tanto, podemos entender que el elemento principal de este delito es el engaño por parte del victimario hacia la víctima hasta alcanzar el acceso carnal, sin tener que utilizar algún tipo de violencia.

Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. - La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Tomamos a este tipo penal como una grave violación a los derechos del menor instaurado en los diversos instrumentos legales para su efecto, en este caso la distribución del material pornográfico que se realiza sobre niños, niñas y adolescentes a constituido una lucha interminable por detener este abuso en contra de sus derechos, ya que en la actualidad se ha incrementado gracias a los dispositivos de comunicación móviles que existen y esto conlleva a que los menores sean expuestos a agresiones por parte de sus allegados, Bullying por parte de sus compañeros e incluso se pone en riesgo su propia vida al estar expuestos a encontrarse con personas que mediante este tipo de materiales canalizan su desorden disociativo y que incluso pueden llegar al extremo de dañar a los menores con la finalidad de saciar sus necesidades, en casos más graves esto puede dar paso al secuestro, violación hasta incluso homicidio por parte de los agresores.

Art. 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes. - La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Teniendo en cuenta que la corrupción está ligada a varios aspectos de la vida social y determina tipos penales en diferentes materias del derecho con diferente intensidad y diversos matices, al vincularla en materia penal y específicamente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes conlleva a un tipo penal que está afectando los derechos de los menores ya que en este caso el victimario o victimarios suelen ejercer este tipo de delitos para de esta manera aprovecharse de los beneficios que pueden obtener de sus actos, en este caso se trata de garantizar los derechos de los menores al controlar el ingreso de los mismos a diferentes establecimientos en los que se puedan cometer este tipo de fechorías tales como bares, discotecas o lugares inapropiados para los menores.

Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

El abuso sexual es un tipo de actividad o contacto sexual en el que la persona agraviada o víctima no da su consentimiento al agresor que mediante fuerza física o amenazas e incluso puede recurrir a las drogas para abusar sexualmente de la otra persona, es decir el abuso sexual en la mayoría de veces incluye violación y coerción sexual. Otro de las características de este delito es que también se lo puede percibir de manera verbal, visual e incluso sin contacto; ya que se puede mencionar que se establece en cualquier situación en la que se fuerce a una persona a participar en una actividad sexual expuesta visualmente a los demás, cabe recalcar que no solamente este tipo de delito se comete contra el sexo femenino, sino que también existen casos de agresión a hombres.

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

La violación es un acto de menosprecio y abuso donde la violencia es la principal herramienta del agresor, en este caso el delito de violación ocurre cuando se agrede a un ser indefenso, el cual, al encontrarse desprotegido recibe por parte del agresor coacción para ser abusado corporalmente, es decir en la violación existe el acceso carnal por parte del miembro viril o de algún objeto extraño a las partes íntimas de la persona agredida ya sea por la vía vaginal o anal, sin embargo aunque la mayoría de víctimas resultan ser de género femenino también se encuentran diversos casos en los que la víctima del hecho ha sido un varón, esto puede significar que las agresiones no distinguen género al momento de ser cometida y que se debe garantizar los derechos en general.

Art. 171.1.- Violación incestuosa. - La persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior.

Este tipo penal deriva directamente de la violación teniendo como factor diferencial el incesto es decir la coacción hacia una persona por parte de un miembro del mismo núcleo familiar para abusar físicamente de ella, este tipo de delitos son dirigidos en su mayoría hacia niño, niñas o adolescentes por parte de miembros adultos de las familias, y son poco conocidos ya que además se toma como parte de este delito la agresión psicológica hacia las víctimas quienes suelen mantener el silencio por miedo al rechazo que puedan observar por parte de su entorno.

Art. 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.
- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Tomamos a este tipo de delitos como el que provoca una vulneración directa de los derechos de los grupos vulnerables, es decir niños, niñas, adolescentes y adultos mayores e incluso se puede también hablar de personas con capacidades especiales quienes por medio de amenazas o agresiones deben exhibirse sin pudor ante la vista de los demás, este tipo penal también está ligado al delito de pornografía ya que por medio de la exhibición los agresores se benefician de manera directa. Ya que en este caso el sujeto pasivo es una persona que no puede defenderse por sí sola o necesita de un tutor para garantizar sus derechos quedando vulnerables hacia este tipo de agresiones.

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Al referirnos a este artículo debemos también ser conscientes que con el aumento de servicios electrónicos y redes sociales, se ha expuesto la integridad de las personas no obstante existen personas que toman ventaja de ello al contactarse con terceras personas con fines delictivos, esto lo hacen por medio de falsas identidades y recurren al engaño para poder llegar a su cometido, esto puede llegar a él cometido de abuso sexual o incluso violación hacia las víctimas que caen en el engaño por parte de sus agresores.

Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Como lo habíamos mencionado anteriormente la aparición de las nuevas tecnologías ha hecho que la mayoría de los actos delictivos se faciliten e incluso mejoren, este es el caso de la oferta de servicios sexuales relacionado con menores de dieciocho años, en algunos de los casos

son los mismos menores quienes se ofertan para este tipo de actividad, sin embargo, la mayoría de las veces son producto de prostitución por parte de sus mismos tutores quienes utilizan a los menores como fuente de ingreso económico.

Con estos preceptos podemos mencionar que:

la integridad sexual es parte de otro bien jurídico más general como lo es la libertad personal, la cual se define “como el derecho de todo individuo a ejercer libremente su sexualidad o no verse involucrado sin su consentimiento en una relación sexual. (ÁLVAREZ, 2019)

Es decir, en los delitos que comprenden la integridad sexual, esto relacionado a los derechos de libertad donde podemos interpretar de modo particular la situación en la que se encuentra la víctima, quien debe romper el silencio de su victimización y esto a su vez representa una situación de conmoción que revive hechos traumáticos con respecto del delito sufrido, al igual que con los delitos que se refiere al derecho que asiste a la persona al momento de elegir un método de reproducción de manera libre y voluntaria sin que haya sido coaccionado u amenazado para tomar una decisión sobre ello.

El derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna (naturaleza compleja) y, es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana (naturaleza valorativa), y el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica). (Terreros, 2013)

Tomamos como precedente que el derecho a la vida se encuentra positivado en la Constitución y es penado severamente cuando de su protección se trata, es por eso que con respecto de los delitos en contra de la inviolabilidad de la vida, suelen estar relacionados con los hechos que tienen como resultado el daño ya sea físico, psíquico o moral de una persona hacia otra con resultado de fallecimiento de un ser humano, es decir son todos los actos ilícitos tipificados en la norma con resultado mortal.

9. Definición de la valoración psicológica y psiquiátrica.

Se puede entender que tanto la psicología como el derecho son dos ramas que están vinculadas con las demás materias, y con el comportamiento social por ende, dentro del ámbito jurídico la psicología y psiquiatría pasan a tomar la denominación de forense, ya que es la rama que aplica los principios e investigaciones generales de la psicología ya sea esta clínica, social, cognitiva, etc., misma que tiene el objetivo de asesorar a los operadores de justicia y tribunales en los procesos judiciales; esta intervención está a cargo del psicólogo forense quien realiza los peritajes psicológicos y psiquiátricos para consecuentemente emitir un informe sobre la veracidad de los testimonios o incluso puede realizar valoraciones sobre las medidas legales que se puedan tomar. Para ello el profesional forense debe contar con una formación sólida y tener experiencia en el campo de la psicología tanto en sus métodos y técnicas de evaluación, y también en conocimientos en Derecho Penal y Civil, de esta manera su testimonio podrá ser válido dentro de un proceso.

La Psicología Criminal se enfoca hacia el estudio psicológico del comportamiento más que hacia su estudio patológico. Al desarrollarse la Psicología Social, permite que la Psicología Forense se extienda más allá de lo puramente individual. Se producen las primeras participaciones de psicólogos como expertos en las salas de justicia en casos penales y civiles. (Psicológica, 2012)

Como anteriormente lo mencionamos el tema de psicología en el derecho juega una parte importante al momento de evaluar a los procesados en cuanto sea posible para de esta manera poder esclarecer dudas que puedan existir antes de tomar una decisión en un proceso ya sea este civil o penal, y determinar el grado de responsabilidad tomando en cuenta su estado psíquico.

La Psicología Criminológica ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos. (Manzanera L. R., 1981)

Como lo señala Manzanera, los factores psicológicos contemplan un elevado estándar al momento de observar la vida criminal de un sujeto, ya que su incidencia se vuelve significativa, de esta manera la psicología y la psiquiatría se vuelven una herramienta fundamental al momento de ejecutar las sentencias en un proceso judicial, mismo que por su condición trata de desvelar todo tipo de pruebas para poder ejecutarse en virtud de derecho.

La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, porqué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico-genética (Manzanera L. R., 1981)

De igual manera Manzanera como autor de la obra hace un preámbulo al concepto de Hilda Marchiori, cuando menciona que con el estudio y aplicación de la psicología y psiquiatría es posible distinguir aspectos que se desarrollan en la psiquis de un criminal o conductas antisociales en el mismo para de esta manera ser conocidos por los administradores de justicia para una adecuada toma de decisiones al momento de dictar sentencia.

10. Definición del error de tipo.

Basados en nuestro marco jurídico encontramos tipificado a este elemento en el COIP en su Art. 28.1 en el cual se expresa que “no existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal”, por ende este se da cuando la comisión de un hecho delictivo interviene o determina un error de tipo invencible, es decir que el autor del hecho no haya podido evitar, aun cuando hubiese querido evitarlo, es entonces cuando este se excluye de la responsabilidad criminal, caso contrario ocurriría cuando el error se convierte en una situación o circunstancia que se pudo evitar y aun teniendo conciencia de poder hacerlo no se evitó, siempre teniendo en cuenta las circunstancias en la cuales se llevó a efecto y poniéndolas como pruebas frente al juzgador. “*El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces*”, podemos entonces,

proponer que existe una discordancia entre la idea que el sujeto posee con respecto a una acción u objeto, es decir la representación que percibe y lo que efectivamente sucede.

el error de tipo recae sobre elementos del tipo objetivo, en todos los casos elimina el dolo, restando sólo la posibilidad de considerar una eventual tipicidad culposa si se trata de un error vencible -y siempre que se encuentre prevista la estructura típica para el delito de que se trate. (Zaffaroni, 2006)

Por lo tanto, podemos considerar al error de tipo como la representación errónea de los elementos que integran el tipo objetivo del delito, ya sea este en forma de error vencible o invencible; o de otro punto de vista se lo puede determinar como la falta de representación requerida por el dolo, en este sentido se deberá probar por los medios pertinentes el hecho ante el juez quien determinará la veracidad y factibilidad de lo sucedido.

11. Definición de error de prohibición.

La definición de este tipo jurídico lo encontramos en el COIP en su art. 35.1 en el cual consta que “existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta”, en este sentido la persona es consciente de lo que está realizando, pero piensa o supone que no está prohibido, es decir no determina la valoración legal que su acto determinará amparado bajo la norma penal; es decir la magnitud del hecho cometido recae sobre el conocimiento del acto cometido, la comprensión real del cometimiento, y la intensidad de la ilicitud del hecho.

el error de prohibición recae sobre la naturaleza antinormativa y antijurídica de la acción, por lo que se lo puede subclasificar en error de prohibición en sentido estricto (de antinormatividad) y error de permisión (sobre la justificación). En cualquier caso, el error de prohibición invencible elimina la culpabilidad del injusto, por lo que, siendo vencible sólo puede tener el efecto de atenuar el grado de culpabilidad del mismo injusto doloso, pero que en ningún caso afecta al dolo, que queda afirmado siempre en el nivel del tipo subjetivo. (Zaffaroni, 2006)

Es entonces que se puede determinar que evitar el error de prohibición tiene una función decisiva sobre la antijuricidad que puede determinar cuándo esta ha sido vencible o invencible; por lo tanto, el no evitarlo se convierte en un presupuesto de exclusión de la punibilidad del hecho típico, antijurídico y culpable, aunque el mismo puede tener la condición de pena atenuada según el caso expuesto.

error de prohibición es un límite de culpabilidad, es decir un límite de exigibilidad y consiguiente reprochabilidad. No puede inventarse ningún deber de información jurídica que obligue al ciudadano como tal; el único deber que tienen los ciudadanos -sin lugar a dudas- es el de no cometer delitos, que les es exigible en la medida en que dispongan efectivamente de la correlativa posibilidad de comprender la naturaleza o la punibilidad de tales injustos, sin que importe si hicieron uso de esa posibilidad de comprensión. Si realmente podían comprender, aunque no lo hubiesen hecho, igualmente serán culpables. (Zaffaroni, 2006)

Es decir, para Zaffaroni, todo tiene un límite de culpabilidad es decir el poder evitar el cometimiento de un delito y el comprender la criminalidad de la conducta debe ser valorado siempre en relación al sujeto que ha cometido dicho acto y a las circunstancias en las que este se encuentre, lo que podrá permitir al juzgador evidenciar si el individuo tuvo la percepción de sus actos como tal o si la urgencia de toma de decisión le impidió informarse o reflexionar sobre su cometimiento o por lo menos si este tuvo conocimiento de las consecuencias de su conducta. Seguidamente el autor antes mencionado hace un estudio en el que indica:

Se denomina error de prohibición al que impide exclusivamente la comprensión del carácter y entidad de injusto del acto. (Zaffaroni, 2006)

En dicho caso el autor podría adoptar una resolución de conducta hacia una voluntad antijurídica ya sea que esta esté relacionada a un tipo doloso como también sobre la voluntad conforme a la norma; tomando en cuenta que toda culpabilidad es cometida por voluntad; sin embargo, en el tipo penal de las personas inimputables este tipo penal se vuelve un hecho al que

no se pueden relacionar ya que su voluntad no es precisamente anticipada, es decir, su discernimiento de la realidad o su conocimiento de las normas puede ser totalmente erróneo.

12. Aplicabilidad de medidas cautelares en pacientes con problemas mentales.

Las medidas cautelares son tomadas como una acción constitucional, que tratan de evitar la amenaza contra los derechos constitucionales o derechos humanos, estas medidas toman forma al momento de que se intenta ejercer una pena mayor al delito que se ha cometido o a destiempo, es decir se intenta ejecutar la pena antes de haber conocido la resolución del juez.

Podemos de esta manera distinguir entre medidas cautelares reales y personales; las primeras de ellas son las que tienen como finalidad conservar los objetos o instrumentos del delito, con la restricción de la disponibilidad de ciertos bienes del imputado; mientras que las personales cumplen con la finalidad de asegurar la presencia del sospechoso en todas las fases del proceso hasta que se lleve a cabo el juicio oral y se dicte sentencia sobre sus actos delictivos; es decir las medidas personales afectan directamente la libertad de movilidad o tránsito hacia un lugar particular fuera de su domicilio sin que haya sido autorizado por la o el juzgador en nuestro marco jurídico encontramos positivadas como este tipo de medidas prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante alguna autoridad, uso de dispositivo de vigilancia electrónica, arresto domiciliario, detención y finalmente la prisión preventiva según el tipo de delito y su grado de participación en el mismo.

Sin embargo y como se lo había mencionado antes, las medidas cautelares brindan un derecho de protección de las víctimas frente a posibles vulneraciones, en el caso de las personas con enfermedades mentales, tomando en cuenta que los pacientes con enfermedades o trastornos mentales sufren de afecciones que impactan su pensamiento, sentimientos, estado de ánimo y comportamiento lo que puede llegar a afectar su capacidad socio-cognitiva y esto evidenciara un comportamiento alejado de la lucidez de la persona. Con este preámbulo cabe mencionar que para que una persona sea declarada culpable de un acto o hecho ilícito debe ser declarada imputable ante la ley, es lo que se prescribe en el art. 34 del COIP, sin embargo, al tratarse de un paciente

mental este deberá ser procesado de acuerdo a su condición, para ello la Corte Interamericana de los Derechos Humanos a previsto que:

A través de este mecanismo la Comisión viene efectuando una protección preventiva en casos de gravedad y urgencia con la finalidad de evitar daños irreparables a las personas que se encuentran en una situación de riesgo inminente. La Comisión ha utilizado este mecanismo también para proteger a personas que sufren enfermedades mentales. (Cohen, 2009)

Y para ello señala un ejemplo particular:

En diciembre de 2003, la CIDH adoptó medidas cautelares (MC 710- 03) a favor de los Pacientes del Hospital Neuropsiquiátrico en Paraguay con base en información consistente y concreta que describía las condiciones deplorables, insalubres e inhumanas existentes en el mismo. Algunos de los pacientes eran niños. Con posterioridad a la adopción de las medidas cautelares por parte de la CIDH, el Presidente de Paraguay y el Ministro de Salud visitaron personalmente el hospital, despidieron al director y crearon una comisión para investigar los abusos. (Cohen, 2009)

Es entonces donde podemos evidenciar como las medidas cautelares garantizan los derechos de las personas que están expuestos a una doble vulnerabilidad de sus derechos ya que su condición mental al no ser tratada adecuadamente puede derivar en problemas severos que pueden llegar incluso a dañar a terceras personas.

Podemos también traer a mención el COIP en su Art. 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico. - El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración, como medida cautelar apropiada para este tipo de personas procesadas.

13. La imputabilidad en materia penal.

Al hablar de imputabilidad nos estamos refiriendo a la capacidad cognitiva de una persona sobre cometer un hecho ilícito, es decir es la decisión propia del individuo de actuar, lo cual tiene como consecuencia que éste pueda ser procesado jurídicamente como responsable de sus hechos sin que se le vulnere sus derechos conforme lo dicta el debido proceso, así lo señala el COIP en su art. 34, “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”; por lo tanto, cuando hablamos de un sujeto imputable nos referimos a aquel que tiene la capacidad psicológica y puede comprender el alcance de la conducta que adopta y que a través de ella está infringiendo la ley, que es antijurídica y que por lo tanto deberá atenerse a las consecuencias legales que se pueden generar.

En estos casos la doctrina señala que la imputabilidad es un presupuesto de culpabilidad, ya que en este caso es el individuo quien actúa por voluntad propia accediendo intencionalmente al dolo y la culpa.

Para los doctrinarios de la revista de derecho penal, citando a Edgardo Albert Donna, hacen una consideración sobre un sujeto socio-jurídico que establece como objeto de estudio su voluntad:

Donna considera que la base del sistema penal o su núcleo radica en la “imputación”. Con cita de Larenz, Donna dice “la imputación... significa no otra cosa que la tentativa de delimitar un hecho causal. Cuando un sujeto es calificado como causa de un hecho, entonces se quiere decir con ello que el suceso tiene su propio acto, que es en relación a ese sujeto no una obra de la causalidad, del azar, sino de su propia voluntad, que como es sabido Kant lo llamó *actio libera*”. (Pontoriero, 2012)

Y del mismo modo complementan esta premisa con el criterio de otro importante doctrinario:

De modo que, siguiendo a Larenz, “el hecho sólo es imputable al autor cuando es obra de su voluntad libre y que, en el caso contrario, esto es, cuando se trata de la casualidad, del

azar, el hecho no le pertenece al autor como algo propio y por ende no se puede decir que sea un acto que pueda imputársele, ya que es ajeno”. (Pontoriero, 2012)

Por lo tanto, se expresa el tipo de imputabilidad y el grado de participación cuando el individuo actúa por voluntad propia al momento de cometer un acto delictivo, ya que la voluntad se puede tomar como sinónimo de conocimiento de causa en un delito, es decir la persona que comete el hecho tiene pleno conocimiento de lo que está haciendo y sobre las consecuencias que estas pueden traer y por ello al momento de ser procesado penalmente podrá recaer sobre el las sanciones o penas pertinentes según los hechos cometidos, no así cuando nos referimos a una personas que comete un acto sin saber o conocer las consecuencias del mismo como el caso de las personas declaradas inimputables.

14. La inimputabilidad en materia penal.

Se concibe a la inimputabilidad como la incapacidad para conocer las normas que rigen a los ciudadanos y la ineptitud de actuar por cuenta o voluntad propia; por lo general las personas inimputables se encuentran en situaciones en las que se tipifica la conducta pero sin conciencia plena de sus actos; es decir hacen que no sea posible atribuir el hecho ilícito al sujeto por no encontrarse lucido en sus facultades mentales, carecen de conciencia plena o inteligencia o madurez psicológica, lo que hace que su actuar sea diferente a la de una persona imputable.

Para Lombroso, el delincuente es aquel en que el delito es la manifestación o revelación de una anomalía mental, de su individualidad psíquica anormal. El delito en éstos no es más que un episodio en su anomalía mental, es considerado criminalmente inimputable. (Quisbert, HISTORIA DEL DERECHO PENAL A TRAVES DE LAS ESCUELAS PENALES Y SUS REPRESENTANTES , 2008)

En este caso se toma a la inimputabilidad como una anomalía de la psiquis del individuo y por lo tanto el delito es solo un resultado de esta situación, el cual debe ser tratado por el hecho que se identifica cuidando su condición mental.

Emmanuele Carnevale, basa la responsabilidad en la salud, pero para el inimputable es necesario tomar medidas de seguridad. Considera el delito desde el punto de vista jurídico, pero tomando en cuenta desde luego sus aspectos sociológico y antropológico. Prescinde del libre albedrío pero acepta la responsabilidad moral. (Manzanera L. R., 1981)

De esta manera Manzanera basado en el criterio de Carnevale pretende responsabilizar al sujeto inimputable por el cometimiento de sus actos, ya que determina una responsabilidad moral para sus actos, sin embargo, la toma de medidas a las cuales se expone a este tipo de individuos debe guardar sus derechos como personas al privarlos de libertad en centros adecuados para su condición.

El crimen, dice Gall, puede ser causado por un desarrollo parcial del cerebro, no contrarrestado; este desarrollo produce un exceso de determinado sentimiento que lleva al crimen, así, el robo es resultado de un exceso del sentimiento de propiedad; lesiones y homicidio por un exceso del sentimiento de defensa; los delitos sexuales por un exceso del sentimiento reproductivo, etc. (Manzanera L. R., 1981)

Se toma también la perspectiva que hace Manzanera sobre el criterio de Gall, quien determina que el cometimiento del delito se produce por un desarrollo anormal del cerebro, lo cual no les permite tener un discernimiento erróneo de su conducta y, por lo tanto, no se puede determinar sin una evaluación psicológica si el individuo actuó con voluntad y conciencia.

Por otra parte, y complementando el concepto podemos hacer hincapié a la naturaleza de los trastornos mentales, es decir, en este caso el paciente o individuo que sufre este tipo de anomalías no tiene desarrollado de manera normal su cerebro lo cual no permite que estos tengan una concepción clara de lo que ocurre a su alrededor por ende Gall señala enfáticamente “el robo es resultado de un exceso del sentimiento de propiedad” al decir esto podemos evidenciar que los sentimientos subdesarrollados de dichos individuos hace creer al mismo que puede tomar las cosas ajenas al pensar que le pertenecen, lo mismo ocurre cuando se trata lesiones u homicidios ya que en estos casos el paciente enfrenta una diversidad de emociones que no le dejan establecer una

diferencia clara del hecho de lastimar a alguien más para satisfacer una necesidad y el hecho de que si lo hace tendrá consecuencias jurídicas, esto se lo puede ver reflejado en pacientes que sufren de trastorno de personalidad múltiple o esquizofrenia, en el primer caso el individuo actúa bajo la influencia de otra personalidad dentro de su ser que se ha desarrollado bajo circunstancias de peligro y refleja acciones delictivas ante los demás, mientras que en el segundo caso actúa sin tener conciencia de sí mismo, o por tener alucinaciones sobre su realidad.

15. Necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica en autores de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida.

Frente a la premisa de adoptar una valoración psicológica y psiquiátrica al momento de sentenciar a un individuo que está siendo procesado por el cometimiento de un delito en contra de la integridad sexual y reproductiva como también de los delitos contra la vida, hay que tomar en cuenta la situación en las que se mantienen las cárceles a las que se toman como una representación de un correctivo por parte del Estado a los miembros de la sociedad que ha cometido un acto ilícito en contra de la ley; sin embargo, en dichos centros la población comúnmente por el tema de aislamiento toma una idea equivocada de lo que es resarcimiento, dañando con ello su estabilidad mental y pierden la oportunidad de lograr el cometido de la sentencia; es entonces que adoptar esta herramienta ayudará a que las cifras de población carcelaria tengan una reducción ya que siendo pedida en el momento oportuno de la instrucción fiscal tanto para la víctima como para el presunto agresor se podrá tomar como una de las pruebas al momento de que el juzgador dicte sentencia sobre el caso, ya que de ser declarado imputable podrá ser enviado al respectivo centro de rehabilitación, caso contrario será enviado a un centro psiquiátrico, de esta manera se podrá garantizar los derechos de los procesados a la vez que se impone una justa pena sobre dicho delito.

De esta manera podemos encontrar una definición clara en el COIP Art. 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico. - El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración. Para ello tomemos en cuenta que la categoría de

víctima no es una definición abstracta que surge de una valoración legal o doctrinaria si no es la percepción de la realidad por parte de una persona que fue sometida a un acto violento por parte de otra que fracciona sus derechos.

Para ello nuestra fiscalía el 31 de marzo del 2015, propuso una Guía de Procedimientos para Evaluación Pericial de Daño Psicológico, la cual ha servido como instrumento que facilita evidenciar el estado mental de los procesados, sin embargo, son pocos los casos que se ha determinado el estado mental de una persona antes de que se haya dictado la sentencia de juicio.

En este caso el procesado podría solicitar “evaluar sus capacidades mentales y posibles alteraciones de su capacidad cognitiva” misma que servirá como prueba más adelante, es entonces que el operador de justicia podrá tomar en cuenta su estado psíquico al tomar una decisión.

Para encontrar una relación directa entre la psicología y psiquiatría con el derecho, podemos tomar como antecedente a la doctrina frenológica a la cual hace referencia Miguel Ángel Soria Verde en su libro “Psicología Criminal” y en el que se encuentra descritas facultades que determinarían la conducta propia de un asesino y la explicación de su deseo por matar (destruibilidad); la tendencia de un individuo por el robo (adquisitividad), un regulador de la conducta sexual (amatividad y generatividad), estos factores impulsan a la persona a cometer dichos actos de manera incontrolable y se toma como el aliciente para iniciar un estudio más profundo sobre la psiquis de los criminales en relación a su conducta delictiva y coadyuvo a que la psicología sea asociada de manera directa al plano legal y procesal en los individuos.

La evaluación de los sujetos vivos que son inculcados de delitos requiere de una buena imputación de responsabilidades, y esto requiere, a su vez, de una buena definición de lo que es la razón humana, determinación a la que por entonces no se había llegado de forma consensuada y cuya borrosidad era patente. (Verde & Roca, 2005)

Los autores en este caso se sirven del criterio de Pere Mata, y señalan que:

A Mata, en este sentido, le preocupa el problema del diagnóstico de la locura, que implica la imputabilidad o no de los actos delictivos en función del estado mental del sujeto, porque, aunque el Sistema Penal los declara exentos de responsabilidad criminal, en la mayoría de los casos los locos son tratados como delincuentes y, como tales, son condenados (Verde & Roca, 2005)

Este criterio se toma como base al momento de defender el peritaje tanto de los médicos legistas cuando son requeridos ante los juzgados frente a un caso de enajenación mental a la cual hace referencia dicho autor, quienes creen irrelevante el hecho de saber si una persona está dentro de su sentido común o está cohibido de él al momento de realizar un acto criminal y por ende de ser sentenciado por el mismo; y en este sentido señala *“los trastornos de la salud mental no pueden entenderse en un sentido único, ya que presentan diversos grados, características y peculiaridades, con diagnósticos y pronósticos específicos para cada caso”*, este estudio hace que el interés por el proceso que se debe seguir hasta la sentencia de un individuo que sufre problemas o enfermedades mentales y que por su condición se encuentran exentos de responsabilidad legal y que a menudo son condenados por los operadores de justicia por desconocimiento o por falta de instrumentos probatorios de dicha condición, sale a relucir y es necesario un tratamiento priorizado al momento de garantizar los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna.

16. Doctrina sobre la aplicación del derecho penal y su vinculación con la psicología y psiquiatría.

El derecho penal es la rama del derecho que se encarga de establecer las conductas lesivas de los seres humanos con respecto a los derechos de terceras personas y que por ende provocan consecuencias jurídicas, y para ello se vale de normas expresas positivadas y desarrolladas en el marco jurídico vigente y para su efectivización puede valerse de la fuerza coercitiva; mientras que la psicología y psiquiatría trabajan a fondo la parte social y la conducta del ser humano; es por ello que estas dos materias se encuentran estrechamente vinculadas, sobre todo cuando se habla de derecho ya que al expresar un comportamiento inusual el individuo deja en claro que su psiquis se encuentra en un estado que requiere ayuda externa.

El modelo de complementariedad, implica un riesgo y un desafío mayor frente al modelo de subordinación de la Psicología al derecho o psiquiatría, según el caso; el modelo de complementariedad implica analizar, comprender, criticar, resolver, interpretar, solucionar psicológicamente los institutos del Derecho, siendo tales actividades útiles, incluso desde tareas tan prácticas como el cotidiano quehacer pericial del mundo jurídico. (Linea, 2007)

Para ello se ha establecido un concepto de complementariedad entre la psicología y el derecho ya que mientras el derecho ejerce la garantía de los derechos de los individuos de una sociedad mediante el ejercicio de las leyes, la psicología y psiquiatría se encarga de establecer un panorama claro de la magnitud de participación de los involucrados en el proceso y mediante dichos parámetros se logra tomar una decisión acertada por parte de los juzgadores.

En este sentido la psicología jurídica, desempeña una importante función investigativa y hermenéutica, en el primer caso, esta, por ejemplo: la labor del psicólogo como perito o como experto para establecer la capacidad testimonial o para indagar la capacidad intelectual o volitiva del sindicado, del testigo o del escabino, entre otros casos; aquí la psicología suministra elementos de gran valor para ser aprovechados en la forma de cómo realizar los interrogatorios o de como analizar documentos (libros, fotografías, escritos, reconocimientos), entre otros. (Linea, 2007)

Como anteriormente se lo señala la psicología que al vincularse con el derecho toma la denominación de psicología Jurídica y en otros casos Psicología forense, misma que se trabaja en la parte pericial e investigativa con los sujetos procesales para indagar su estado mental y su participación en los actos ilícitos expuestos.

17. Los sujetos procesales.

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia

entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprendido de todos ellos. (Alzate, 2010)

Claro está la definición de los sujetos procesales, sin embargo, hay que establecer que, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, son partes procesales el demandante y el demandado; que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos y también la naturaleza debidamente representada.

Mientras que en derecho penal se establece en el Art. 439.- Sujetos procesales. - Son sujetos del proceso penal: La persona procesada; La víctima; La Fiscalía; La Defensa.

17.1.1. Persona procesada: se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos; esta persona tendrá la potestad de ejercer todos sus derechos mismos que están positivados en la constitución y demás instrumentos jurídicos a los que está adscrito nuestro país. Esta definición la encontramos también en el art. 440 del COIP y establece los derechos y garantías de las personas que se encuentran en esta situación.

17.1.2. Víctima: nuestro COIP estipula en su Art. 441.- Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

17.1.3. La fiscalía: Art. 442 de la norma antes citada establece que, La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

17.1.4. La defensa: es el derecho que ejerce la persona procesada al momento de estar inmerso dentro de un proceso judicial, en donde la persona o personas pueden rendir testimonio y presentar las pruebas que ameriten necesarias para demostrar su inocencia frente al proceso en el cual se encuentra; esta defensa puede ser privada cuando la persona contrata los servicios de un abogado particular o por otro lado dentro de nuestro marco jurídico tenemos en el COIP Art. 451.- Defensoría Pública.- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las

personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

18. Principio de la aplicación del debido proceso en delitos de carácter sexual y contra de la vida.

Cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en el que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento. (Pasquel, 2005)

Como anteriormente lo mencionamos, el debido proceso es referente a protección y garantía de los derechos humanos respecto a cada una de las personas que viven en una sociedad esto con bases positivadas tanto en nuestra carta magna como en los diferentes instrumentos de derecho internacional a los cuales está suscrito nuestro país.

En un Estado de Derecho el perseguimiento y la sanción de los delitos es responsabilidad exclusiva del Estado, que debe ser el titular del ejercicio de la acción penal, sin que se menoscabe su titularidad por la posibilidad de que la acción penal en cierto tipo de delitos pueda ser ejercida por el particular ofendido, como acontece en los denominados delitos de acción penal privada. (Pasquel, 2005)

Para terminar de exponer el concepto del debido proceso tomamos al Estado como ente generador de sanciones y garantista de derechos, es decir es el encargado de hacer valer los derechos de todas las personas, más aún cuando se trata de defender un derecho frente a un proceso judicial.

Por otro lado, los delitos de carácter sexual, son aquellos que atentan contra la integridad de la persona y su libertad de elegir como desarrollar su vida sexual, ya que la persona al tener libre albedrio puede tomar sus propias decisiones sobre el tema; sin embargo, cuando una persona ajena

a esta, trata de coartar este derecho es cuando existe la lesión de esta garantía, y podemos proclamar los derechos establecidos en el COIP que son los que tutelan los derechos de las víctimas de agresiones en contra a la integridad sexual y reproductiva.

De igual manera el derecho a la inviolabilidad de la vida es considerado un derecho fundamental y lo encontramos positivado en la Constitución vigente en nuestro país, y desarrollado en el COIP, estos derechos tratan de guardar el respeto por la vida de terceras personas en una sociedad, ya que la ser actores de uno de estos tipos penales estaremos sujetos a las sanciones y penas que se establecen en la norma *ibídem*, tales como homicidio, tortura, femicidio entre otros. Cabe recalcar que, en los delitos de agresión sexual tipificado como infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, no prescriben las penas hasta que la persona determinada como agresor no cumpla su condena.

19. Constitución de la República del Ecuador.

Según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador en la cual establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (ECUADOR, 2008)

Como se puede evidenciar nuestro Estado consta con una carta magna que respeta y garantiza los derechos humanos en toda su magnitud, así lo señala de forma expresa en su primer artículo, al mismo tiempo que permite una administración descentralizada; de igual manera que es el pueblo

ecuatoriano el que tiene el poder sobre el mismo; ya que ha emanado su voluntad en dicho documento superior de derecho.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (ECUADOR, 2008)

De igual manera en su art. 66 complementa la garantía de derecho a la inviolabilidad de la vida y rechaza de manera expresa la pena de muerte, ya que el derecho a la vida no solo implica aspectos referentes al ciclo vital, sino también a satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros.

El Pacto internacional de los derechos civiles y políticos en su:

Art. 6.1. el derecho a la vida es inherente a las personas humanas. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (POLITICOS, 1966)

Se toma en cuenta el derecho a la vida como un tributo del ser humano, que permite ejercer los demás derechos fundamentales, es decir tiene absoluta importancia que ni siquiera en situaciones excepcionales podrá quedar fuera de la protección de la ley, tanto internacionalmente como también en los instrumentos jurídicos de cada Estado.

Mientras que la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en su:

Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948)

Esto como en las anteriores conceptualizaciones, garantiza los derechos a la vida y a la libertad e integridad de la persona, que se deben acatar de manera estricta por los Estados adscritos a este instrumento de derecho internacional, y ratificados en sus normativas interiores.

Tomamos también el derecho a la integridad personal y libertad, en la que se encuentra la integridad sexual entre otras:

Art. 66.- numeral 3. El derecho a la integridad personal, literal a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (ECUADOR, 2008)

Dado que nuestra constitución es garantista de derechos en el artículo referido sostiene el derecho a la integridad personal que involucra también a la integridad sexual y se desarrolla en el Código Orgánico Integral Penal, ya que aun cuando las personas efectivizan su derecho en especial de libertad, nadie a parte dela misma persona puede intervenir en sus decisiones y menos a lesionar su derecho.

La convención americana sobre derechos humanos declara lo siguiente:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948)

Podemos evidenciar de tal manera que este instrumento internacional de derecho protege la integridad física de la persona y dentro de los instrumentos internos de derecho de cada Estado se encuentra desarrollado de manera amplia y tomando en cuenta establecer un concepto más amplio agregando de esta manera la integridad sexual de cada una de las personas.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, numeral 7) literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (ECUADOR, 2008)

Como ya se había manifestado anteriormente el debido proceso es la herramienta que protege los derechos que pueden ser vulnerados en un proceso jurídico, esta es la que se encarga de que se lleven a cabo todas las etapas del mismo de manera ágil, imparcial y eficaz en materia de derecho. Cuando hablamos de materia penal de igual manera tutela todas las garantías básicas que asisten a cada individuo para que este reciba un trato justo y una sentencia que vaya acorde a sus actos.

En la convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos encontramos en su:

Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (POLITICOS, 1966)

Esto marca un punto de partida a nivel internacional para que los Estados puedan adoptar principios que garanticen los derechos de las personas cuando se trate de un proceso en el cual se encuentran involucradas, cabe mencionar que este derecho les da la oportunidad de ser escuchados y de presentar las prueba que ameriten pertinentes para demostrar su inocencia del hecho del cual se le está acusando. Ya que este derecho tiene como fundamento el precepto de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

20. Código Orgánico Integral Penal.

Para complementar la premisa antes expuesta sobre la inclusión de la valoración psicológica y psiquiátrica tomaremos del COIP los siguientes artículos:

Art. 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Este Art. Señala claramente que para que una persona pueda asumir la culpabilidad de un acto deberá ser imputable, es decir deberá estar en goce de sus facultades mentales y ser consciente de que sus actos traerán consecuencias jurídicas a su persona para de esta manera tratar de reparar el daño que se causó a la otra persona y lograr una rehabilitación del sujeto que lo causó, sin embargo si se encuentra que el individuo que cometió el acto ilícito es inimputable ante la ley; es decir no goza de sus facultades psíquicas este deberá ser juzgado de acuerdo a su condijio y recluido en una institución que garantice su seguridad e integridad. Así se lo establece en el COIP:

Art. 36.- Trastorno mental. - La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

Como ejemplo de una persona inimputable a la cual se debe poner bajo un cuidado especial en un centro que garantice que su seguridad mental no empeore. Es decir que la prevalencia de los trastornos mentales si no se tratan a su debido tiempo por profesionales especializados en esta área continuaran aumentando, y as u vez causando efectos considerables a la salud de las personas y graves consecuencias a nivel social, económico y de mayor importancia con respecto de los derechos humanos que le asisten.

Según la Guía para el Conocimiento de los Delitos Cometidos por Personas con Trastornos mentales; emitida por el Consejo de la Judicatura Dirección de Gestión Procesal Penal en el 1 de febrero del 2016, se define al trastorno mental como:

Un trastorno o enfermedad mental es una alteración de tipo cognitivo y/o del comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc., lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Condición psicopatológica en que se encuentra el sujeto al tiempo del hecho, de

suficiente amplitud, gravedad y afectación de las esferas cognoscitiva, volitiva o afectiva, que le impide ser consciente de la ilicitud de su conducta o determinarse conforme a dicha comprensión.

Por ende, podemos mencionar que una enfermedad de tipo mental o trastorno mental es aquella que se produce a raíz de una alteración psíquica y que repercute en los procedimientos afectivos y cognitivos del desarrollo, esto a su vez causa que el individuo tenga dificultades al momento de razonar, alteraciones del comportamiento y lo más destacable impedimentos para comprender la realidad y para adaptarse a situaciones diversas, en este caso, al hablar de un cometimiento de un delito no podemos estar seguros sin antes tener una valoración por parte de un profesional, que la persona cometió el delito con conocimiento de las consecuencias que esta traería, es más el delito se pudo cometer en ausencia del estado mental lucido de la persona como sucede en los casos de los pacientes que sufren de esquizofrenia, es decir, estas personas experimentan alteraciones de la personalidad, alucinaciones y pérdida del contacto con la realidad, esto hace que el individuo se vuelva penalmente inimputable y se tome en cuenta estas condiciones al momento de ser juzgado. “Inimputabilidad/inculpabilidad: Condición jurídica de la persona que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su ilicitud o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión por inmadurez psicológica o trastorno mental”

Como se había mencionado anteriormente el estado de inimputabilidad de una persona radica en su estado mental o psíquico, es decir en su capacidad de discernimiento de un acto y de diferenciar si lo que va a cometer es o no lícito, en este caso los pacientes o personas que sufren este tipo de condición no perciben la realidad como es los demás, ya que su cerebro no ha desarrollado esa capacidad, por ende, su percepción cambia y no les es posible tomar una decisión acorde a las normativas o realidad social, esto hace que no puedan ser procesados como una persona relativamente capaz e imputable ante la justicia.

21. Legislación comparada:

21.1.1. Legislación Española.

Siguiendo la misma temática, al estudiar la legislación española podemos observar que ésta contiene tipificado en su normativa vigente los delitos contra la integridad sexual y aquellos que tengan como finalidad atentar contra la vida, ya que en su parte preliminar el Código Penal español “define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la norma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal” (Boletín Oficial del Estado, 1995), en este sentido se busca proteger los derechos fundamentales de los habitantes de su territorio como de quienes se encuentren de manera transitoria, tomando en cuenta que uno de los mencionados derechos corresponde a la libertad de decidir sobre su integridad sexual y reproductiva y sobre todo el acceder a una vida digna ya que por ende el Estado se vuelve un garante de la misma, y para ello se ha fijado sancionar o castigar a quienes incumplan con estos parámetros de ley, es por ello que podemos mencionar que en la norma legal *ibídem*, se establece el Título VIII que corresponde a los “Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales” y contiene VI capítulos en los que desarrolla disposiciones explícitas aplicables en casos de delitos en contra del bien protegido de la integridad sexual, en los cuales podemos encontrar:

Capítulo I; De las Agresiones Sexuales;

Capítulo II; De los Abusos Sexuales;

Capítulo III; Del Acoso Sexual;

Capítulo IV; De los Delitos de Exhibicionismo y Provocación Sexual;

Capítulo V; De los Delitos Relativos a la Prostitución y Corrupción de Menores; y,

Capítulo VI; Disposiciones Comunes.

Así mismo señala en su Libro II, y desarrolla en sus respectivos títulos donde se positivizan los derechos que resguardan el derecho a la vida, como lo son:

Título I; Del homicidio y sus formas;

Título II; Del aborto;

Título III; De las lesiones;

Título IV; De las lesiones al feto;

Título V; Delitos relativos a la manipulación genética;

Título VI; Delitos contra la libertad:

Capítulo I: De las detenciones ilegales y secuestros;

Capítulo II; De las amenazas;

Capítulo III; De las coacciones;

Título VII; De las torturas y otros delitos contra la integridad moral; y,

Título VII bis; De la trata de seres humanos.

Sin embargo, este cuerpo normativo también ha considerado pertinente establecer que en caso de personas con trastornos mentales se tome en cuenta este factor puntual de la persona al momento de tomar decisiones jurídicas, así lo encontramos establecido en su capítulo II; De las causas que eximen de la responsabilidad criminal:

Artículo 20. Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

Por ende; podemos evidenciar que la legislación española al igual que las demás legislaciones tiene como objetivo el cuidado integral de los individuos y la garantía plena de los derechos humanos para sus habitantes.

22.1.2. legislación Mexicana:

De igual manera y relacionado con la temática, procedemos a estudiar la legislación mexicana, donde podemos observar que en la misma se encuentra tipificado en su normativa vigente los delitos contra la integridad sexual y aquellos que atentan contra la vida, ya que en el Código Penal Federal de México se establecen los actos que se consideran como delitos y se determina las penas que corresponde; para que en estos casos el Estado intervenga activamente en la solución de conflictos causados por los individuos de la sociedad buscando preservar el orden y la paz.

Por ende, dentro de su cuerpo normativo se puede percibir las sanciones estipuladas y que garantizan la efectividad del derecho de libertad sexual y delitos en contra la integridad de la persona, ya que las leyes vigentes tienen como fin único el garantizar el bienestar de la sociedad y garantizar los derechos humanos de la misma, ya que cuando estas puedan incurrir en acciones ilícitas serán sancionadas o penadas como lo establece su legislación.

Es entonces que podemos encontrar tipificados los delitos contra la integridad sexual y contra la vida, de la siguiente manera:

TITULO DECIMOQUINTO; Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.

Capítulo I; Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación;

Capítulo II; derogado;

Capítulo III; Incesto;

Capítulo IV; Adulterio;

De igual manera los Estados Unidos Mexicanos garantiza los derechos fundamentales de sus habitantes al establecer de manera específica los delitos tipificados en su normativa penal en contra de la vida; de tal manera que el Estado como ente rector de Derecho pueda imponer penas a quienes intenten violentar los derechos de sus iguales; esto con el fin de proteger los bienes jurídicos establecidos como inherentes a la persona, desde su concepción hasta su fallecimiento, dentro de este cuerpo legal podemos encontrar lo siguiente:

TITULO DECIMONOVENO: Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

Capítulo I; Lesiones;

Capítulo II; Homicidio;

Capítulo III; Reglas comunes para lesiones y homicidio;

Capítulo IV; Homicidio en razón del parentesco o relación;

Capítulo V; Infanticidio (derogado);

Capítulo VII; Abandono de personas; y,

Capítulo octavo; Violencia familiar.

Sin embargo, con la finalidad de precautelar el derecho de las personas y tutelar su bien protegido en dicha normativa también se establece capítulo IV; que versa sobre las Causas de exclusión del delito, el mismo que en su numeral VII y menciona que si “Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o

culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible”; y se contrasta con el capítulo V, sobre el “Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad” con el siguiente artículo: **Artículo 67.-** En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento; y el **Artículo 69 Bis.-** Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor. (C.P.F, 1931)

Con esto se pretende garantizar el estado integral de la persona cuidando que sus derechos sean respetados en cualquier condición que ésta se encuentre, es decir se pretende hacer valer sus derechos en la totalidad de su práctica.

23.1.3. Legislación Argentina:

Siguiendo con el estudio de normas similares en este caso revisaremos la norma penal de Argentina, donde podemos observar que en la misma se encuentra tipificado en su normativa vigente los delitos contra la integridad sexual y aquellos que atentan contra la vida, en el Código Penal de la Nación Argentina, se encuentran establecidos los actos desarrollados por los individuos miembros de la sociedad los cuales van en contra de la ley, y por lo tanto son considerados ilícitos, en este caso como lo habíamos señalado anteriormente el Estado interviene con el fin de encontrar soluciones y poder reestablecer la paz que se ha dañado, teniendo en cuenta la seguridad de los derechos que ha sido involucrados en tales casos, ya que la finalidad del derecho es garantizar y proteger los derechos humanos de las personas.

En dicho caso el Código Penal de la Nación Argentina contiene las normas establecidas para castigar toda actuación que pretenda dañar el orden existente; en este caso en relación a los derechos relacionados con la integridad sexual y la vida; ya que al ser derechos inherentes al ser humanos se toman como fundamentales y gozan de garantía absoluta. Por ende, al revisar la norma antes mencionada podemos evidenciar que, en su Libro Segundo, en el cual se versa **De los Delitos** se desarrollan derechos tales como:

Título I; Delitos Contra las Personas;

Título II; Delitos Contra el Honor;

Título III; Delitos Contra la Integridad Sexual;

Título IV; Delitos Contra el Estado Civil;

Título V; Delitos Contra la Libertad;

Estos delitos desarrollan la voluntad soberana del pueblo para que los delitos cometidos sean sancionados con una pena justa de acuerdo a los actos cometidos; ya que al momento de mencionar que los derechos son inherentes al ser humano también debemos recordar que el derecho de una persona termina cuando inicia el derecho de alguien más, es entonces cuando al no cuidar este principio se fracciona el derecho de otro ser humano y trae consecuencias jurídicas inmediatamente, estas pueden ser graves o plausibles sin embargo no pueden quedar impunes.

Sin embargo, este cuerpo normativo ha previsto casos en los que la persona que comete el delito no puede ser procesada como una persona normal, estos casos son señalados en el Título V que versa sobre la Imputabilidad, y se desarrolla en su **Artículo 34.-** No son punibles: 1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. (C.P.N.A, 1984)

Por lo tanto, podemos evidenciar que la legislación argentina busca garantizar los derechos de sus habitantes respetando su condición tanto física como psicológica al momento de ejecutar la ley ya que, sin importar la condición legal de una persona, ésta siempre conserva sus derechos humanos.

5. Metodología.

5.1.1. Materiales Utilizados

Dentro de los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación y elaboración del presente trabajo de tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, podemos mencionar:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de diferentes organismos de Estado, mismas que se encuentran citadas correctamente para que de esta manera puedan formar parte de las fuentes bibliográficas de mi trabajo.

A demás delos materiales antes utilizados se utilizó: computador Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, fotocopias, esferográficos, proyector, anillados, impresión delos borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.1.2. Métodos:

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Análisis: Este método implica el análisis, la separación del fenómeno en sus partes para entender su desarrollo, observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado.

Método Científico: Paso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia.

Conocido como el camino a seguir para encontrar la verdad, de un hecho y de la realidad Objetiva, de este fenómeno, para establecer las causas generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del fenómeno que trasciende en la sociedad, con el fin de llegar a su generalización, es decir un método empleado que desde lo general al hecho real.

Método Deductivo: Método en el cual se desarrolla mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad.

Método Exegético: Estudio de normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

Como elemento esencial para establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes,

para obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

5.1.3. Procedimientos y Técnicas:

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 40 encuestas.

Materiales: Diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. Resultados.

6.1.1. Resultados de Encuestas:

La presente encuesta fue desarrollada por 51 profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario en línea el cual contiene seis preguntas, mismo que a continuación se detallaran los resultados:

Primera pregunta: Cree Ud. ¿Que el aumento de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida se encuentran ligados o relacionados con el estado psicológico del presunto infractor?

- SI
- NO
- Otra.

Cuadro Estadístico N°1

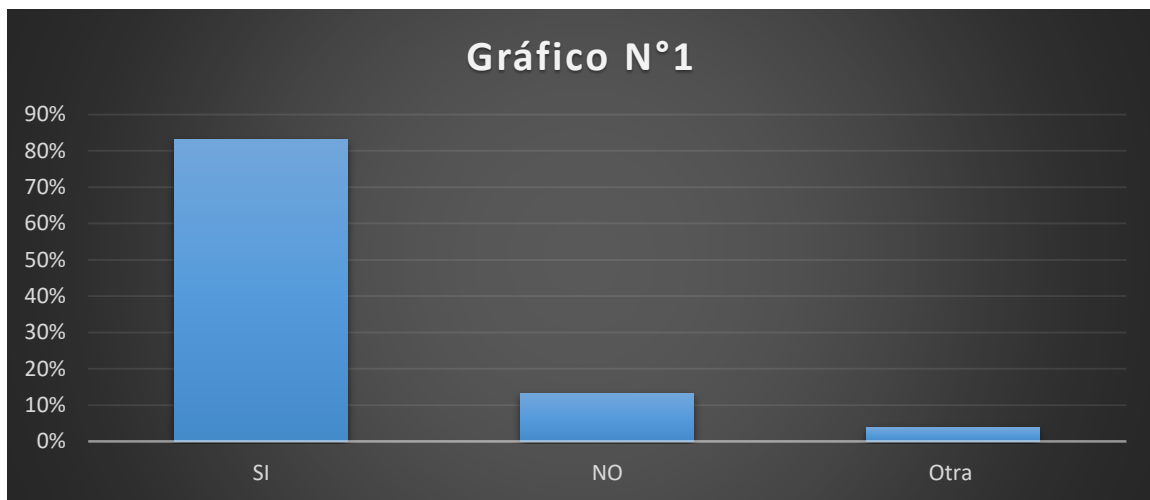
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	44	83%
NO	5	13.20%
Otra	2	3,80%
Total	51	100%

Tabla 1; pregunta N°1 encuesta

Fuente: Profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Yolanda Rosa Castro Quito.

Representación Gráfica



Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: cuarenta y cuatro encuestados que constituye el 83% escogieron la opción afirmativa de la pregunta; cinco de los encuestados que equivale al 13,20% eligieron la opción negativa; dos de los encuestados que equivale al 3,80% eligió la opción otra la cual les permite expresar su opinión a lo que propusieron “En algunos casos” y “alcoholismo, problemas psiquiátricos”.

Análisis: en base a las respuestas obtenidas mediante la encuesta aplicada a profesionales y estudiantes de Derecho, me sumaría a las respuestas tanto afirmativas que reflejan un 83% como quienes optaron por mocionar otra respuesta que suma un 3,80%, ya que es muy probable que los delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida se encuentren ligados o relacionados con el estado psicológico del presunto infractor ya que el mismo pudo haber sufrido un trauma a temprana edad la cual al no ser tratada coadyuvó a que el individuo perdiera la cognición de sus actos, así como también quienes padecen enfermedades mentales, pueden incurrir en dichos actos delictivos, así como también se debe tomar en cuenta que el entorno social en el cual cohabita una persona o las actividades que generalmente realiza ya que esto puede determinar un estado mental deficiente y por ende el individuo carecería de lucidez al momento de discernir si el acto que va a cometer es o no lícito.

Segunda pregunta: Cómo considera usted la necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica desde la investigación previa un proceso sobre delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.).

- Innecesario. ()
- Muy necesario. ()
- Solo en los casos más graves ()
- Otros

Cuadro Estadístico N°2

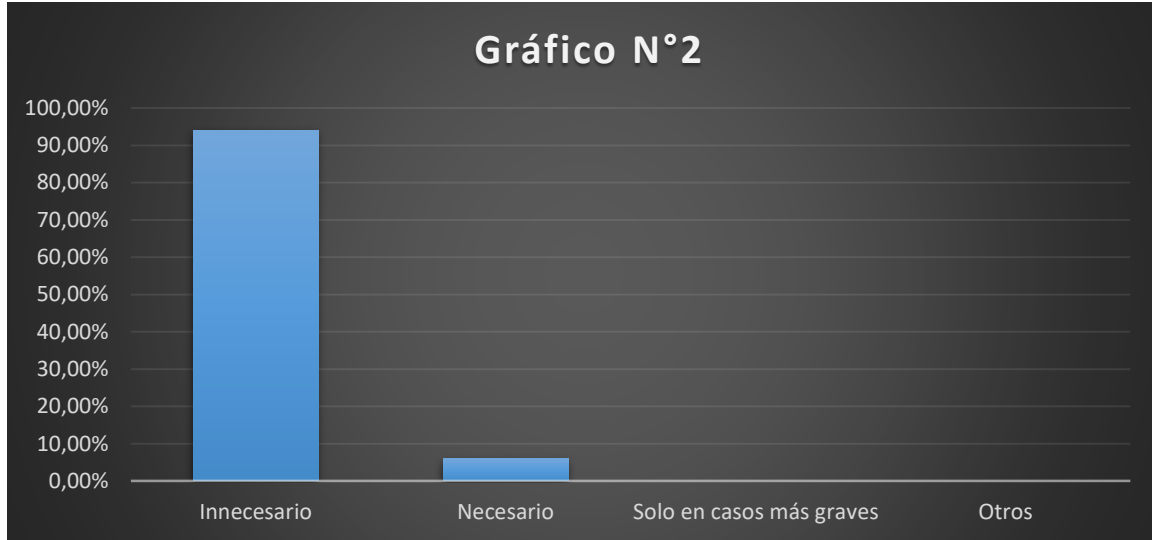
Indicadores	Variable	Porcentaje
Innecesario	3	5,90%
Muy necesario	48	94,10%
Solo en los casos más graves	0	00%
Otros	0	00%
Total	51	100%

Tabla 2; pregunta N°2 encuesta

Fuente: Profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Yolanda Rosa Castro Quito.

Representación Gráfica



Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: cuarenta y ocho encuestados que constituye el 94,10% escogieron la segunda opción de la pregunta que hace referencia a que considera a la evaluación psicológica y psiquiátrica muy necesaria; tres de los encuestados que equivale al 5,90% eligieron la primera opción que hace mención que dicha prueba sería innecesaria; dejando sin porcentaje al resto de opciones que complementaban la pregunta.

Análisis: en base a las respuestas obtenidas mediante la encuesta aplicada a profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja, me sumaría a las respuestas del 94,10% que consideran que es necesaria la aplicación de la valoración psicológica y psiquiátrica a las partes procesales cuando se trata de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva como también delitos contra la vida desde la investigación previa ya que esto significaría que se pueda conocer el estado mental del presunto delincuente antes de que el operador de justicia dicte sentencia, es decir esto permitiría saber si la persona es imputable del hecho que se le está acusando y se le puede imponer la pena relativa al daño que ha cometido, caso contrario dicha valoración permitiría conocer si es declarada inimputable, en este caso se la podrá internar en un centro psiquiátrico donde será tratada según lo dicta las normas vigentes, garantizando de esta manera sus derechos humanos y ayudando a la pronta resolución del caso.

Tercera pregunta: ¿Considera usted pertinente que se tomen cuenta el estado psicológico de los agresores en casos delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) para que se fije el presupuesto fundamental respecto de la imputabilidad para incoar o no un proceso penal?

- SI
- NO
- Otra

Cuadro Estadístico N°3

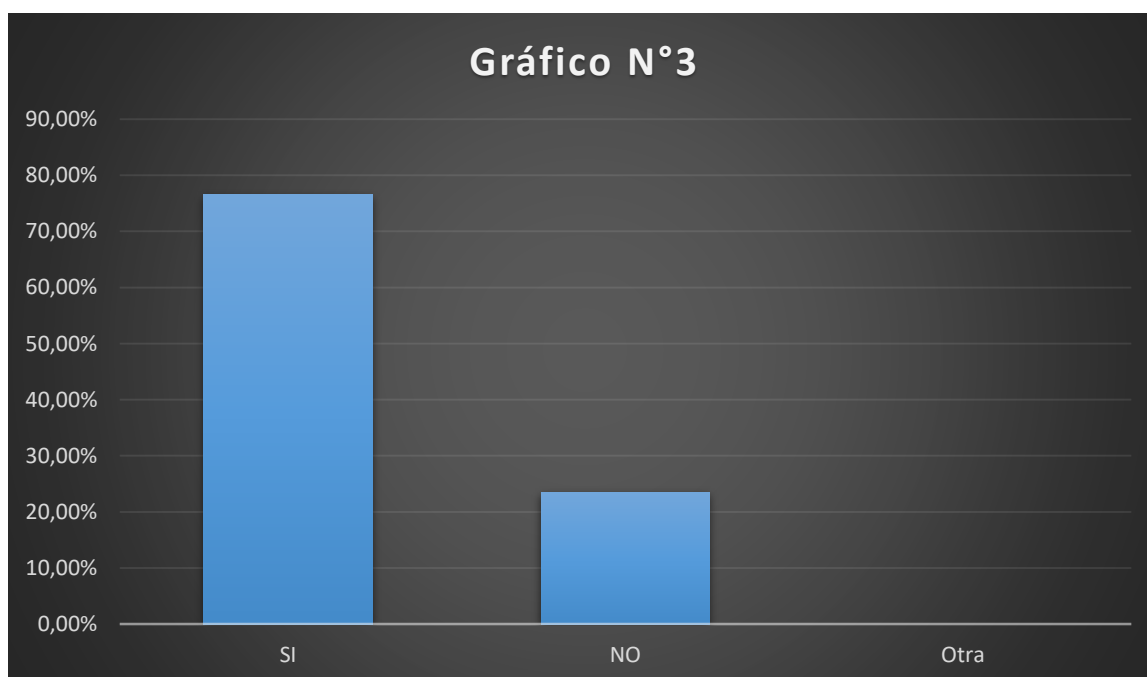
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	39	76,50%
NO	12	23,50%
Otra	0	00%
Total	51	100%

Tabla 3; pregunta N°3 encuesta

Fuente: Profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Yolanda Rosa Castro Quito.

Representación Gráfica



Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: treinta y nueve encuestados que constituye el 76,50% escogieron la opción afirmativa de la pregunta que hace referencia a que se tomen cuenta el estado psicológico de los agresores en casos delitos sexuales o en contra de la vida para que se fije el presupuesto fundamental respecto de la imputabilidad para incoar o no un proceso penal; mientras que los doce restantes de los encuestados que equivale al 23,50% eligieron la opción negativa que hace menciona el desacuerdo del presupuesto antes mencionado; dejando sin porcentaje al resto de opciones que complementaban la pregunta.

Análisis: en base a las respuestas obtenidas mediante la encuesta aplicada a profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja, me sumaría a las respuestas del 76.50% que consideran que tomar en cuenta el estado psicológico de los agresores en casos delitos sexuales o en contra de la vida para que se fije el presupuesto fundamental respecto de la imputabilidad para incoar o no un proceso penal, ya que al tomar en cuenta el estado mental en el que se encuentra un individuo que es presuntamente responsable por un hecho delictivo se estaría coadyuvando a que la población carcelaria no aumente ya que si dicho individuo es declarado inimputable será enviado a un centro psiquiátrico para ser tratado de acuerdo a la gravedad de su situación al mismo tiempo que se está garantizando sus derechos como persona, ya que por otro lado, al ser sentenciado sin tomar en cuenta su situación y ser llevado a un centro de rehabilitación social se lo estaría exponiendo a convivir con las demás Personas Privadas de la Libertad y a situaciones que pueden agravar su condición hasta el punto incluso de ya no poder ser tratado medicamente lo cual significaría una lesión a sus derechos fundamentales como persona.

Cuarta pregunta: ¿Cree Ud. oportuno que los sujetos activos de delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) sean enviados a instituciones psiquiátricas como medidas de seguridad en caso de comprobarse que su estado psíquico en el que se cometió la infracción le impedía entender la antijuricidad de la conducta?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- Otra:

Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Estoy de acuerdo	41	80,40%
No estoy de acuerdo	9	17,60%
Otra	1	0,20%
Total	51	100%

Tabla 4; pregunta N°4 encuesta

Fuente: Profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Yolanda Rosa Castro Quito.

Representación Gráfica



Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: cuarenta y un encuestados que constituye el 80,40% escogieron la opción que está de acuerdo al enunciado expuesto en la cuarta pregunta que hace referencia a que los sujetos activos de delitos sexuales o en contra de la vida sean enviados a instituciones psiquiátricas como medidas de seguridad en caso de comprobarse que su estado psíquico en el que se cometió la infracción le impedía entender la antijuricidad de la conducta; mientras que nueve de los encuestados que equivale al 17,60% eligieron la segunda opción que hace menciona el desacuerdo del presupuesto antes mencionado;

y por ultimo uno de los encuestados perteneciente al 0,20% eligió la opción que permite expresar su propia opinión señalando que “si se lo realiza para el control del paciente, una vez que se le restablece se lo traslada a un tratamiento psicológico controlado”.

Análisis: en base a las respuestas obtenidas mediante la encuesta aplicada a profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja, me sumaría a las respuestas del 80,4%, tomando en cuenta el criterio del 0,20% que consideran que se debe tomar en cuenta enviar a las personas declaradas inimputables por ser mentalmente incapaces a centros de o instituciones psiquiátricas ya que estas personas al ser valoradas por un profesional experto en esta área se pueden declarar inimputables es decir que al momento de cometer dicho acto delictivo no eran conscientes de los que estaban realizando ya que una persona mentalmente incapaz no puede diferenciar las situaciones a las que se expone para tomar una decisión apropiada, por lo tanto al ser una persona mentalmente incapaz se debe tomar en cuenta el tratamiento adecuado para el individuo ya que si bien es cierto no puede ser procesado como una persona imputable, tampoco se lo puede dejar en completa libertad hasta la culminación del proceso del cual es parte, por lo tanto sería una opción acertada actuar de manera diligente al cuidar la salud mental de las partes procesales hasta que se resuelva el caso.

Pregunta cinco: ¿Cómo concibe Ud. la propuesta de incorporar una valoración psicología y psiquiátrica de oficio (sin petición de una de las partes) desde el inicio de la investigación en los casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, como parte de los derechos de las partes procesales para efectivizar el debido proceso y obtener un resultado justo para las partes?

- Buena
- Mala
- Otra

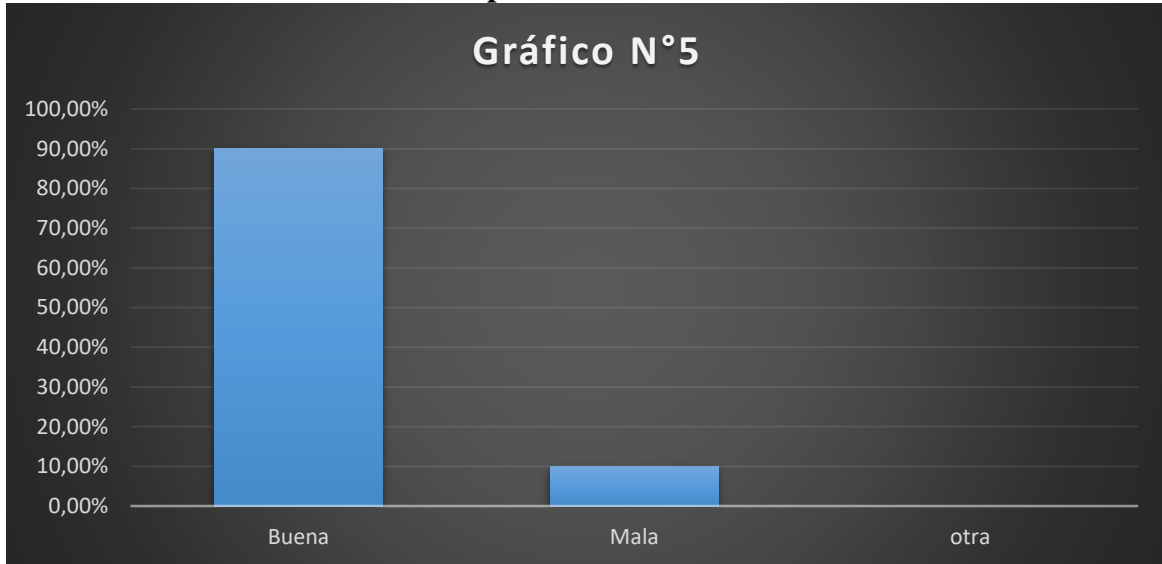
Cuadro Estadístico N°5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Estoy de acuerdo	46	90,20%
No estoy de acuerdo	5	9,80%
Otra	0	00%
Total	51	100%

Tabla 5; pregunta N°5 encuesta

Fuente: Profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja
Autor: Yolanda Rosa Castro Quito.

Representación Gráfica



Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: cuarenta y ocho encuestados que constituye el 90,20% escogieron la primera opción de la pregunta que hace referencia a incorporar una valoración psicología y psiquiátrica de oficio desde el inicio de la investigación en los casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, como parte de los derechos de las partes procesales para efectivizar el debido proceso y obtener un resultado justo para las partes como una buena propuesta, mientras que ;mientras que cinco de los encuestados que equivale al 9,80% eligieron la segunda opción que hace menciona que dicha propuesta no sería buena; dejando sin porcentaje al resto de opciones que complementaban la pregunta.

Análisis: en base a las respuestas obtenidas mediante la encuesta aplicada a profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja, me sumaría a las respuestas del 90,20% que consideran que sería una buena propuesta el incorporar un valoración psicológica y psiquiátrica de oficio cuando se trate de delitos sexuales y en contra de la vida ya que esto actualmente se lo considera de manera obligatoria y con justa razón para la víctima de dichos delitos, sin embargo se debe tomar en cuenta también a la parte actora o al presunto delincuente ya que éste puede haber actuado fuera de sus sentidos es decir, se puede tratar de una persona que sufre un trastorno mental,

el cual no le permite diferenciar la gravedad de sus actos y por ende actuaría sin conocimiento de las consecuencias a las que se puede enfrentar, dicha valoración incluso podría ser tomada como prueba durante el desarrollo del caso y al momento de dictar sentencia poder hacerlo de una manera justa en la que no se fraccionen los derechos de los procesados.

Pregunta seis: ¿Considera usted importante conocer sobre los procesos de valoración psicológica y psiquiátrica que se les aplica a los presuntos infractores en casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, quien los realiza y para qué sirven?

Es importante conocerlos ()

No es importante conocerlos ()

Otra

Cuadro Estadístico N°6

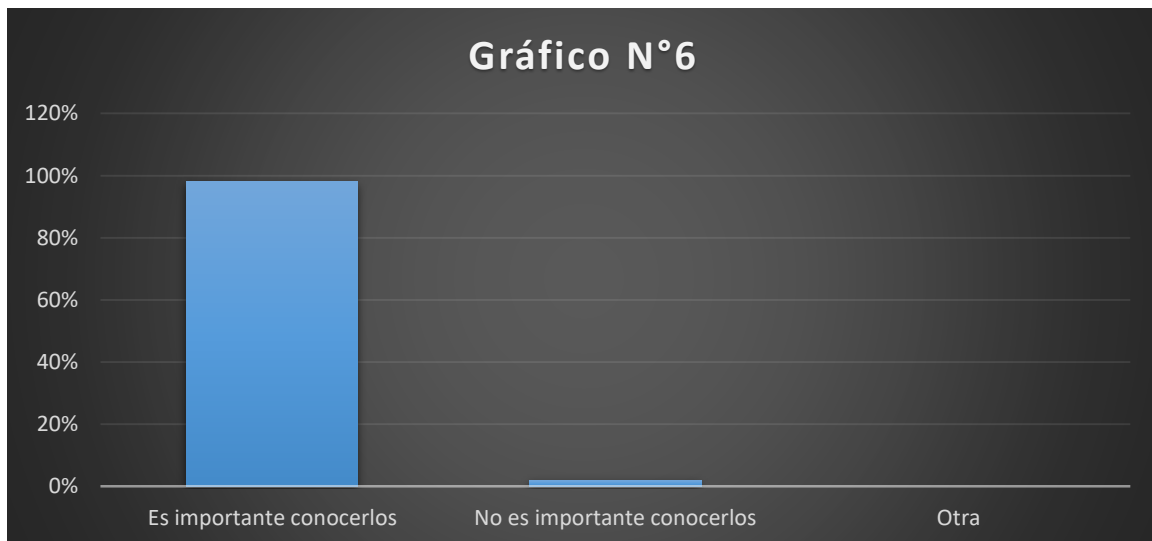
Indicadores	Variable	Porcentaje
Es importante conocerlos	50	98%
No es importante conocerlos	1	2%
Otra	0	00%
Total	51	100%

Tabla 6; pregunta N°6 encuesta

Fuente: Profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Yolanda Rosa Castro Quito.

Representación Gráfica



Interpretación:

En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: cincuenta encuestados que constituye el 98% escogieron la primera opción de la pregunta que hace referencia a que es importante conocer sobre los procesos de valoración psicológica y psiquiátrica que se les aplica a los presuntos infractores en casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, quien los realiza y para qué sirven; mientras que uno de los encuestados que equivale al 2% seleccionó la segunda opción que hace mención que dicho conocimiento no sería necesario; dejando sin porcentaje al resto de opciones que complementaban la pregunta.

Análisis: en base a las respuestas obtenidas mediante la encuesta aplicada a profesionales y estudiantes de Derecho de la ciudad de Loja, me sumo a las respuestas del 98% que consideran que es necesario el conocimiento sobre los procesos y desarrollo de la valoración psicológica y psiquiátrica que se les aplica a los presuntos infractores en casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, quien los realiza y para qué sirven, más aun al tratarse de profesionales del derecho los cuales están destinados a conocer este tipo de casos y garantizar la efectivización de los derechos de las personas, es de gran importancia vincular estos dos campos a la práctica tanto de los profesionales como de las personas que deseen conocer de dicha materia y en mayor proporción aquellas personas que laboran en instituciones públicas cuyo fin es atender este tipo de casos de delitos contra la integridad sexual y contra la vida, y dar seguimiento hasta su culminación.

6.1.2. Resultado de entrevistas:

Para recabar información fundamental para el presente trabajo se aplicó la técnica de entrevista a cinco profesionales del derecho, entre ellos funcionarios de la Función Judicial, Abogados en Libre Ejercicio de la provincia de Loja, dicha entrevista se realizó mediante un cuestionario de cinco preguntas estratégicas, de las cuales se obtuvo el siguiente resultado:

Primera pregunta: Considera usted que el aumento de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida se encuentran ligados o relacionados con el estado psicológico del delincuente, ya que este comportamiento puede derivar de varios factores a su alrededor uno de ellos podría ser su entorno social o las condiciones en las que este se desarrolló a su temprana edad.

➤ **Respuestas:**

Doctor José Álvarez Ramírez; Juez del tribunal Penal de Loja: si, estos delitos sexuales a veces forman parte de un círculo; en psicología se entiende que en los primeros años de la infancia marcan toda la vida y se habla de que la forma en como las personas sienten las relaciones con otras personas a temprana edad generan lo que se llaman los tipos de apego, hay personas que en el ámbito de las psicologías de las relaciones, por ejemplo cuando han tenido algún sufrimiento, cuando han tenido digamos, depende de la forma en las que han sido tratados por su cuidador desarrollan un tipo de apego, que puede ser apego evasivo, apego ambivalente, apego seguro; las personas que tienen apego evasivo van a tener miedo a generar relaciones normales y probablemente establezcan relaciones que los hagan sentir seguros, y a veces estas relaciones pueden ser con personas indefensas y si se da este tipo de situaciones entonces una persona que haya sido víctima de abuso sexual en la niñez muy probablemente puede quedar marcado para toda la vida o simplemente va a asumir como algo normal va a interiorizar para sí mismo eso como algo que es normal, entonces la ciencia la criminología determina estadísticamente y con casos anecdóticos de que muchas personas que son delincuentes sexuales han pasado por una situación similar a una edad temprana y de ahí viene la forma como fueron tratados les puede generar trastornos límites de la personalidad y otros trastornos que podrían de alguna manera como el narcisismo y psicopatías que de alguna manera pueden tener alguna relación con la producción de delitos sexuales.

Abogado, Pedro Julián Matailo Pinta, profesional del libre ejercicio: efectivamente yo considero a mi criterio que el trastorno psicológico depende mucho en los delitos que últimamente se cometen ya sean delitos sexuales o asesinatos, femicidio, etc., depende de los traumas psicológicos que las personas sufren en la niñez ya sea de un hogar violento del mismo entorno social que afecta al crecimiento del menor, entonces ellos crecen con la mentalidad de que es lo

correcto porque ven sus padres, sus amigos, la vecindad, creen en ese comportamiento, entonces para mí tiene mucho que ver que estos factores al momento del cometimiento de este tipo de delitos.

Doctor, Hernán Jiménez, abogado en libre ejercicio: sí, es indudable que todo lo que tiene que ver con delitos sexuales o atentados al pudor como determina la norma tiene su cierta afectación psicológica en la persona que realiza el acto, esa afectación puede darse por situaciones del hogar de la sociedad, porque muchas veces la persona que es abusada tiende a tener ese comportamiento, entonces son situaciones de hilo psicológico que deben ser tratadas en su momento porque van a desencadenar en cualquier momento en este tipo de delitos.

Abogado, José Rodrigo Bravo Salinas, profesional en libre ejercicio: por supuesto el estado psicológico de un victimario siempre va a estar ligado desde su temprana edad, ya que el entorno social, el lugar en donde crece o se adapta siempre es parte también de la vida y del desarrollo de cada una de estas personas por lo tanto si se desarrolla en un ámbito social de delincuencia va a tener sus efectos como son justamente ser un victimario todo el tiempo, por lo tanto está siempre ligado el estado psicológico a estos factores antes mencionados en el aspecto social, inclusive en ciertos casos desde la experiencia se ha visto incluso desde el tema familiar hay familias que ya están o lo llevan a este tema como una cultura también en ciertos aspectos no todos, pero en su gran mayoría tiene mucha correlación con el estado psicológico y al entorno social que habitan estas personas sobre todo en la temprana edad de la persona.

Doctor, Servio Patricio Gonzales, fiscal de la Fiscalía Provincial de Loja: sí, de acuerdo a la pregunta que se formula es indudable todo tipo de conducta penalmente relevante siempre obedece todo tipo de patrones de personalidad inclusive de acuerdo a criminología se indica que hay factores endógenos y exógenos que tienen incidencia directa en el delincuente, más aún en este tipo de delitos en contra de la vida y delitos sexuales por ello yo considero que cierto tipo de factores exógenos de carácter social, económico y muchos que deben ser analizados desde este punto de vista con la finalidad de obtener cierto tipo de información y establecer un perfil criminológico, si hay incidencia.

Comentario del autor: respetando el criterio de cada uno de los entrevistados respecto de la pregunta planteada concuerdo con ellos, ya que considero que los delitos en contra de la integridad física y sexual, así como también los delitos en contra de la vida están estrechamente relacionados con sucesos o traumas experimentados por los presuntos delincuentes en su niñez y en el entorno en el que crecieron ya que al no ser tratados en su debido momento se han desarrollado como conductas agresivas o delictivas y esto ha generado un estado mental turbio en el que la persona no es capaz de diferenciar los actos que son ilícitos ya que al estar expuesto demasiado tiempo a ellos el individuo lo toma como normal, o a su vez este desarrolla estas conductas como un tipo de defensa en contra de quienes “pretenden” hacerle daño actuando de manera inusual y en contra de la norma, por ende considero que el estado psicológico de estas personas si está vinculado a este tipo de factores.

Segunda pregunta: Considera usted pertinente que se tomen cuenta el estado psicológico de los agresores en casos delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) para que se inicie un proceso penal tomando su estado psíquico como evidencia del mismo, teniendo en cuenta que de ser declarado inimputable por ser incapaz mentalmente deberá ser enviado a un centro psiquiátrico para que se someta a un tratamiento acorde a su situación de salud mental.

➤ **Respuestas:**

Doctor José Álvarez Ramírez; Juez del tribunal Penal de Loja: yo creo que esto debe tomarse con mucho cuidado porque hay casos y casos y esa es una de las misiones que caracteriza a las ciencias sociales, a veces no podemos decir todo blanco o negro si no que hay zonas grises y no podemos generalizar yo creo que por un lado puede ser peligroso y atentatorio al principio de culpabilidad el hecho de que a toda persona acusada de delitos sexual se le indague sobre la vida porque no estamos ante un derecho penal de la persona si no del acto entonces el hecho de que una persona sea negra, indígena, blanca, hombre mujer o haya tenido algún problema anterior no debe determinar o servir como fuente de contaminación con lo que se va averiguar en el caso concreto entonces hablamos que estamos frente a un derecho penal del acto, hay que investigar el acto, alejados de cualquier consideración relacionado a la persona para de manera objetiva determinar si esa persona realmente cometió o no el acto entonces debe centrarse todo el estudio del acto; y a

veces vero como peligroso el hecho de que la fiscalía a veces asoma con un psicólogo que cree aplicando técnicas o test o entrevistas va a lograr “adivinar” por qué esa persona es narcisista por ejemplo tiene propensión a cometer delitos sexuales por lo tanto esas es una prueba y esas pruebas a mi modo de ver hasta prohibidas y la misma Corte Constitucional recientemente en una sentencia ha señalado que los casos de reincidencia no deben ser considerados porque ese es un principio básico de derecho penal que tiene que ver con el principio de culpabilidad de que estamos frente a un derecho penal del acto no de la persona, eso por un lado cuando; puede ser necesario efectivamente cuando se trate de hablar de redundar la imputabilidad pero no toda persona que tiene un trastorno psicológico es imputable si no solo aquellas enfermedades que no le permiten entender o comprender su conducta hablemos un tipo de oligofrenia hablemos de una persona con síndrome de Down que comete un delito, en ese caso si hay un protocolo inclusive y el artículo 78 del COIP establece que debe hacerse una evaluación con un psiquiatra, trabajadora social o un psicólogo para determinar su capacidad de responder penalmente por sus actos, entonces por eso digo que hay casos y casos no podemos generalizar si yo me enfrento a un caso donde veo una persona adulta de unos cuarenta años se puso a jugar como un niño porque tiene una edad mental de un niño, podría estar hablando de una oligofrenia, de un retraso mental y ahí si voy a necesitar ese equipo multidisciplinario para que estudie que edad mental tiene y hasta que tanto esa persona es capaz de responder penalmente por sus actos y ahí sí, si esa persona verifica que tiene una edad mental menor de un niño de ocho años entonces Yo podría decir No, esa persona es inimputable, no esa persona está loca, esa persona sufre de esquizofrenia, no es capaz de responder penalmente por sus actos por que no está en capacidad de entender ni de creer entonces ahí si Yo digo, bueno esa persona no es imputable, pero en caso de un simple trastorno, como el caso de un trastorno límite de la personalidad, hay personas que son celópatas, hay personas que cometen delitos por celos, alguna vez tuvimos el caso de un padre apuñalo a su hijo porque sentía celos de la madre, entonces esos casos no están considerados como causales de inimputabilidad porque esas personas entienden perfectamente lo que están haciendo, una persona que tenga un trastorno esquisotípico que son aquellas personas que creen en la reencarnación o en platillos voladores, que creen en los hechiceros creen una vez que violando va a ganar el más allá el paraíso , no creo que se justifica que esa persona está loca, o tiene algún trastorno psicótico que no le permite entender lo que está haciendo a menos que eso ocurra si solamente tiene un trastorno esquisotípico tendrá que responder

por que esos trastornos por si mismos no son causales de exclusión de la capacidad de entender o responder penalmente por esos actos.

Abogado, Pedro Julián Matailo Pinta, profesional delibre ejercicio: en ciertos delitos en ciertos casos se debe tomar en cuenta el estado psicológico obviamente se deriva luego de un informe psicológico, pero hay que tomar en cuenta, a criterio personal manifiesto, que dentro de la defensa técnica se va a pedir un informe psicológico para que lo revise al agresor, pero muchas de las veces se involucra el tema de corrupción, haciendo que se pague al psicólogo para que de un informe favorable al agresor para que luego no llegue a pagar en una cárcel por el delito que haya cometido, y manifiesto que desde un inicio se debería tomar un informe psicológico para determinar si el individuo es o no inimputable.

Doctor, Hernán Jiménez, abogado en libre ejercicio: claro, es necesario hacer una valoración, la ley mismo lo determina o sea valorar a la persona porque muchas de las veces hay personas que actúan en un estado psicológico alterado, entonces que la ley en cierto punto ha considerado inimputables en ciertos casos y determina que sean enviados a un centro especializado, claro de acuerdo a la alteración o tipo de enfermedad que padezca, entonces considero que se debería dar un tratamiento, claro que no todas las personas tienen el mismo comportamiento son afecciones patológicas que se pueden dar de distintas formas y hay personas que van a necesitar en mayor o menor grado el tratamiento psicológico y hay personas que merecen ser tratados en cierta forma o declarados inimputables y enviados a un centro para tratamiento psicológico, pero hay personas que por su comportamiento se tornan imputables y hay que aplicar la norma, pero previo a un examen médico que determine el estado de la persona.

Abogado, José Rodrigo Bravo Salinas, profesional en libre ejercicio: por supuesto que es muy prudente justamente establecer el estado psicológico del individuo en vista que de esta forma podríamos llegar a los aspectos de la causa que lo llevo a cometer este delito, porque en realidad no se ha tomado mucho en cuenta en nuestra ley desde este punto factor por el hecho de que muchas de las veces se lo toma ya después de que se ha sancionado sin haber visto de que es un caso específico de salud, entonces se debería tomar en cuenta desde un inicio este aspecto porque son casos en ciertos casos son aspectos de salud para que sea justamente tomado en cuenta luego

de una sentencia o luego de cualquier delito que haya cometido y se puedan tomar las medidas correspondientes a este individuo.

Doctor, Servio Patricio Gonzales, fiscal de la Fiscalía Provincial de Loja: es indispensable en todo tipo de delito no solo en delitos contra la vida o delitos sexuales dentro de las categorías dogmáticas del delito tenemos la tipicidad la antijuricidad y la culpabilidad el factor de la culpabilidad debe ser establecido de forma fidedigna para establecerlos elementos tanto cognitivo como volutivo respecto al sujeto activo y así poder establecerle responsabilidad y para que pueda sufrir o ser merecedor de una sentencia de un juicio de reproche de lo contrario al establecer que se encuentra ausentes estos dos elementos, porque si se ha dado, de conductas típicas, antijurídicas pero no hay culpabilidad frente a ello entonces tenemos las medidas de seguridad.

Comentario del autor: respetando el criterio de cada uno de los entrevistados respecto de la pregunta planteada misma que pretende obtener la consideración de cada uno sobre tomar en cuenta el estado psicológico de los presuntos delincuentes en los casos de delitos sexuales y en contra de la vida y que en el proceso se tome en cuenta el mismo como evidencia, considero que aun cuando sus puntos de vista pueden no concordar en su totalidad el precepto que contiene la pregunta se considera como necesario ya que al tener como evidencia una pericia psiquiátrica que demuestre que la persona que está siendo procesada por este tipo de delitos, actuó de manera voluntaria conociendo sobre las consecuencias de sus actos o si ésta cometió un delito sin tener conocimiento del mismo, y más aún cuando esta evidencia sea presentada de manera oportuna al momento de la persona ser juzgada el operador de justicia podrá tomar esto en consideración y dictar una sentencia acorde al estado mental en el que se encuentra dicha persona, evitando de esta manera la vulneración de los derechos de los procesados.

Tercera pregunta:Cuál es su opinión sobre la “necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica” desde la investigación previa un proceso sobre delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) tomando en cuenta que esta disposición libraría a la víctima de que pueda ser revictimizada al momento de solicitar un segundo testimonio.

➤ **Respuestas:**

Doctor José Álvarez Ramírez; Juez del tribunal Penal de Loja: si, hay un protocolo aprobado por el consejo de la judicatura que más o menos dice puesto a conocimiento de la o el fiscal la noticia criminis se realizara las actividades investigativas que permitan deducir una imputación en esta instancia la o el fiscal puede inducir inicialmente cargos de un posible trastorno mental que deben ser corroboradas con el pedido de informe psiquiátrico, psicológico y social a cargo del sistema especializado integral de investigación, entonces si hay un protocolo que dice que están ya desde la etapa de investigación pre procesal una vez que detectan que hay o tiene sospechas de que puede haber un síndrome debe pedir una valoración y eso guarda relación con lo que señala el art. 68 del COIP; está en la norma; el problema realmente aquí con el que nos encontramos es de que no hay quien haga esas valoraciones, nosotros personalmente hemos pedido ayuda al Hospital Isidro Ayora, los médicos nos derivan como si se tratar de una atención con carácter sanitario, entonces se nos generan problemas ahí, no así en Machala que entiendo que ahí de un día para otro el Juez de Garantías pide la valoración y hay un equipo que lo soluciona de inmediato cuando se trata de casos de flagrancia; mientras que en nuestro medio podemos pasar semanas tras semanas tramitando o pidiendo al Hospital dicha valoración, hay casos en los que los profesionales renuncian y al pedir a Fiscalía ellos señalan que están saturados; entonces uno de los problema que se generan es el no tener un equipo fijo, por último se tiene que notificar a los profesionales de salud del Hospital al notificarles con un policía para que se configure el de delito de desobediencia en caso de que no cumplan. Sabemos que está configurado en el COIP realizar dichas valoraciones, que existe un protocolo de cómo realizarlas, pero en la práctica no contamos con los profesionales para ejecutar dichas pericias.

Doctor, Hernán Jiménez, abogado en libre ejercicio: si, esto incluso también ayudaría al Estado incluso en gastos y demás, porque sería ilógico que después de realizar una investigación llegamos a un proceso penal y en ese momento declaramos a esa persona inimputable o imputable cuando podemos hacerlos en un inicio de acuerdo a una valoración y de acuerdo a eso proveer el tratamiento que merece o si merece ya un proceso penal, entonces se ahorraría y se evitaría también a la víctima el meterlo a un proceso que lo va a revictimizar en todo momento, entonces estaríamos por una parte protegiendo los derechos de la víctima como también protegiéndolos derechos del procesado.

Abogado, José Rodrigo Bravo Salinas, profesional en libre ejercicio: bueno en cuanto a esto que se dice que desde el inicio de una investigación o un proceso en este caso se inicia con la investigación previa es necesario hacer una valoración así tendría el juzgador en este caso los jueces competentes de aplicar la sanción de acuerdo a estas valoraciones médicas previo a tomar una decisión se debería realizar estas evaluaciones y de esta manera también como se dice, se podría dar la justa sanción ya sea una sanción que sea de carácter personal o real o a su vez también de salud como lo había dicho desde un inicio por ende es muy importante que se tome en cuenta desde un inicio para poder establecer la sanción y que sea esta persona llevado al ente correspondiente dependiendo de los estudios psicológicos que se hayan hecho sobre este individuo.

Doctor, Servio Patricio Gonzales, fiscal de la Fiscalía Provincial de Loja: bien de acuerdo al art. 78 de la CRE y el art. 11 del COIP, se debe a toda costa garantizar el derecho de la víctima entre ellos la no revictimización de carácter obligatorio está regulado internamente en la Fiscalía cierto tipo de políticas para el tratamiento de las víctimas sexuales frente a ello es de carácter obligatorio en la fase de investigación previa practicar cierto tipo de diligencias reservadas entre ellas el testimonio anticipado también como la valoración psicológica con la finalidad de establecer cierto tipo de perfiles o daños que han generado este tipo de conductas para el procesado también se dispone pero siempre y cuando ahí se cuente con la colaboración del individuo por que no se le puede obligar ya que se estaría vulnerando un derecho, frente a ello si es necesario establecer una fase de investigación previa si se lo planifica en las víctimas de delitos sexuales.

Comentario del autor: respetando el criterio de cada uno de los entrevistados respecto de la pregunta planteada sobre la necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica desde el inicio de la investigación previa puedo concordar con sus criterios mientras hacemos hincapié a la tercera respuesta de la entrevista, cuando el Dr. Hernán Jiménez menciona que “esto incluso también ayudaría al Estado incluso en gastos y demás, porque sería ilógico que después de realizar una investigación llegamos a un proceso penal y en ese momento declaramos a esa persona inimputable o imputable cuando podemos hacerlos en un inicio de acuerdo a una valoración”, ya que se tomaría a dicha técnica como una de las evidencias fundamentales para el esclarecimiento del caso y sobre esta prueba acotada a las demás presentadas el juzgador podría tomar una decisión

acertada en cuanto al grado de participación del individuo sobre el hecho del cual se le está acusando y de esta manera se estaría garantizando el debido tratamiento de los derechos de los procesados y contribuyendo a las políticas de derechos planteadas para cuidar los bienes jurídicos de las personas.

Cuarta pregunta: Considera usted importante que los profesionales y estudiantes de derecho deban conocer sobre la importancia de los procesos de valoración psicológica y psiquiátrica que se les aplica a los presuntos delincuentes en casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, quien los realiza y para qué sirven.

➤ **Respuestas:**

Doctor José Álvarez Ramírez; Juez del tribunal Penal de Loja: si, eso es importante porque esto marca la línea a seguir si se trata de un delito cometido por una persona que es perfectamente imputable o simplemente se trata de un hecho que es cometido por una persona que no está en capacidad de responder penalmente por sus actos y de ahí producto de esa valoración determinar cuál es la medida adecuada, esa valoración sería importante para demostrar si debe ser internada permanentemente o si debe recibir atención ambulatoria por ejemplo dígame el caso de una persona peligrosa que mato así porque si, no puede estar en la calle es decir no lo podemos condenar a un centro de rehabilitación pero tampoco puede estar en la calle, entonces para tomar ese tipo de medidas es absolutamente importante.

Abogado, Pedro Julián Matailo Pinta, profesional del libre ejercicio: efectivamente estoy de acuerdo que como profesionales del derecho, conocer sobre la importancia de estos informes psicológicos, especialmente para saber si está bien o mal este informe y en que beneficia para el cliente hablando como defensor y como fiscalía como parte acusatoria, por ende estoy de acuerdo que tanto como abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho deberían conocer sobre estos informes psicológicos, informes psiquiátricos para que puedan dar incluso una buena defensa técnica a los clientes.

Abogado, Pedro Julián Matailo Pinta, profesional del libre ejercicio: dentro de los delitos sexuales como violación, acoso, etc., ya se hace una valoración psicológica dentro de la

investigación previa eso lo hace a pedido de fiscalía y en casos de asesinatos lo pide la defensa técnica del agresor para determinar si tiene un problema psiquiátrico para que sea sentenciado y en vez de ir a un centro de rehabilitación debe ir a un centro psiquiátrico para recibir el tratamiento adecuado, por ende dicha necesidad ya la aplica fiscalía, en cuanto a la víctima ya que el agresor actúa por medio de la defensa técnica; aunque de ser de oficio por parte de fiscalía este examen psicológico estaría sujeto a la contradicción obviamente para que sea un nuevo peritaje con profesionales en la materia.

Doctor, Hernán Jiménez, abogado en libre ejercicio: es indispensable, yo lo considero fundamental porque el derecho es una ciencia, y esta interrelacionada con las demás ciencias es por eso que los estudiantes del derecho y a nosotros como profesionales en algún momento nos dieron medicina legal entonces se conoce esos aspectos del crimen y que mejor conocer también la parte psicológica de la persona es fundamental porque eso también nos va ayudar a nosotros a realizar un mejor trabajo en el campo profesional ya que si nos centramos solo lo que es la ley no lo vamos a determinar, conocemos cuando el derecho es multidisciplinario y debemos conocer esto de medicina, psicología y otros aspectos que determinan para que usted pueda desenvolverse de mejor manera profesionalmente.

Abogado, José Rodrigo Bravo Salinas, profesional en libre ejercicio: por supuesto que es muy importante que tanto los estudiantes y considero mucho más importante porque son los futuros profesionales que estarán litigando claro a favor de las víctimas y también para que se imponga una sanción por lo tanto es muy importante tanto para estudiantes como para profesionales conocer sobre esta materia desde un inicio con la finalidad como lo dije antes para que se interponga las sanciones o a su vez se tome los correctivos correspondientes ya sea de salud también para el individuo por lo tanto es de suma importancia tanto para estudiantes como para profesionales ya que las leyes siempre van evolucionando o cambiando, por lo tanto los estudiantes deben tener mucho más conocimiento ya que serían los próximos especialistas que van a valorar o permitir de que se ajusticie a una persona o a un victimario.

Doctor, Servio Patricio Gonzales, fiscal de la Fiscalía Provincial de Loja: considero que es fundamental, deben conocer, el asunto es para establecer como lo indique antes para justificar si

esa conducta es merecedora de un juicio de reproche justificar si hay la culpabilidad, si hay una conducta voluntaria, consiente buscando lesionar ese bien jurídico que es la vida y que es la integridad sexual, los peritos que practican este tipo de pericias son los psicólogos, médicos peritos acreditados por parte de la Fiscalía provincial de Loja que trabajan en la UAP y la Unidad Integral de peritajes y son sorteados a través del respectivo tramite interno, también se aplica o se trabaja bastante relacionado a este tipo de temas o para ver cierto tipo de factores que pueden tener incidencia los peritajes de entorno social con los trabajadores sociales que forman parte de la UAP y de la Fiscalía Provincial de Loja que tiene a nivel de todas las fiscalías en las provincias y son funcionarios que auxilian, coadyuvan en la investigación de este tipo de delitos.

Comentario del autor: respetando el criterio de cada uno de los entrevistados respecto de la pregunta planteada estoy de acuerdo con las respuestas que expresaron, ya que si bien es cierto quienes ejercen justicia, en este caso los jueces están obligados a conocer este tipo de técnicas que se aplican en los casos de carácter sexual y en contra de la vida existen también muchos profesionales que desconocen las mismas, y esto trae como consecuencia que al momento de presentar una defensa técnica se omitan ciertos puntos esenciales y por ende el proceso se dilate y la o el juez no pueda tomar una decisión acertada sobre el caso que se está conociendo, además que esto afectaría a las partes procesales ya que se les vulnera su derecho a tener un debido proceso; por ende el conocimiento de dichas técnicas se deben conocer desde una temprana edad educativa o estudiantil, ya que esto podrá garantizar que en el futuro profesional cuente con los conocimientos necesarios al momento de ejercer el derecho.

Quinta pregunta: Qué opina sobre los infractores considerados imputables (penalmente capaces de responder por sus actos) a cumplir una medida cautelar o una sentencia con PPL que podrían ser determinados inimputables (mentalmente incapaces) mediante una valoración psicológica o psiquiátrica tardía.

➤ **Respuestas:**

Doctor José Álvarez Ramírez; Juez del tribunal Penal de Loja: si, ahí sería si a una persona se la considera imputable cuando en realidad es una persona inimputable se le está violando el derecho el debido proceso porque se le está aplicando un proceso que no le corresponde además

se la está colocando en una condición de vulnerabilidad y se está desconociendo los principios de la rehabilitación por que una persona que es mentalmente incapaz debe recibir atención médica y debe considerarse su condición de vulnerabilidad y esa persona supuestamente debe recibir una atención medica se la envía a un lugar se supone hay personas a las que se las va a rehabilitar, estamos desconociendo totalmente los fines para los que se imponen las penas y las medidas de seguridad entonces naturalmente que de esta manera se está afectándolos derechos de la persona que no está recibiendo el trato que es adecuado a su condición.

Abogado, Pedro Julián Matailo Pinta, profesional delibre ejercicio: bien, en el caso de una persona que haya sido sentenciado en un proceso y si se descubriera mientras está cumpliendo la sentencia de que no se ha hecho una valoración psicológica con un perito que realmente tenga los conocimientos tanto éticos como profesionales, a tiempo; se descubriera que la persona sentenciada tiene un trauma psicológico o psiquiátrico, efectivamente se debería presentar un recursos de revisión para que en vez de ser llevado a un centro de rehabilitación sea llevado a un centro psiquiátrico.

Doctor, Hernán Jiménez, abogado en libre ejercicio: en este caso se estaría afectando sus derechos, porque por no hacer la valoración psicológica a tiempo estaríamos en este caso afectando a los derechos de este procesado por que cuando ya a lo mejor se dicta prisión preventiva y se lo detiene va a estar con otras personas involucradas, todos sabemos el estado de los centros mal llamados de Rehabilitación Social, entonces estar involucrado en ese sentido una persona que tenga una afectación psicológica creo que vamos a complicar su cuadro de alguna manera porque se va a ver involucrado en un sistema social que va a perjudicar su comportamiento, entonces deberíamos previamente valorarlo para someterlo a un proceso y determinar si de verdad la medida privativa de libertad sería la medida más adecuada en ese caso.

Abogado, José Rodrigo Bravo Salinas, profesional en libre ejercicio: mi opinión al respecto en el momento en que se hace una valoración psicología estaríamos aplicando o llegando a concluir que un juez o un administrador de justicia aplique la sanción correspondiente que es el deber de aplicar justicia justamente y al momento de que se está declarando inimputable en este momento se estaría estableciendo de que es un caso de salud y que más allá de la notoriedad de que es una

persona que está fuera de sus cabales o de sus conocimiento como para poder, haber hecho o cometido un delito y también con estos exámenes se va allegar a determinar si este personaje lo cometió y en su sano juicio y va a ser de una u otra forma puesto a órdenes de la autoridad para que sea ajusticiado también conforme la ley lo determina entonces yo pienso que es muy importante esto que más allá de buscar solamente que se haga justicia sino más bien también llegar al proceso de porque se generó si fue un estado mental o si fue con intención o fue con motivación o predeterminado con estas causales para que se aplique una verdadera justicia y así mismo también se pueda obtener unos resultados favorables para estos personajes que el día de mañana muchos de los casos han salido y salgan a la sociedad con otra forma de pensar, por lo tanto es muy importante estas valoraciones psicológicas y así poder determinar y aplicar la justicia como se debe en corrección de acuerdo a los parámetros que tiene este individuo.

Doctor, Servio Patricio Gonzales, fiscal de la Fiscalía Provincial de Loja: muy grave el asunto, pues existiría una vulneración de derechos, para ello es importante hacer una valoración de forma oportuna con la finalidad de evitar que una persona que sea inimputable sea sometida a una sentencia condenatoria por que tomemos en cuenta que como medidas de seguridad hay las penas privativas de libertad y frente a personas inimputables tenemos las medidas de seguridad, entonces frente a ello es indispensable justificar ese presupuesto previo a resolver la situación jurídica de un procesado en audiencia a efecto de tener el criterio y la certeza para decidir su situación jurídica, esto es sustentando una acusación motivada en una audiencia de juicio o en su lugar inclusive absteniéndose y solicitando medidas de seguridad como las que establece el Código Orgánico Integral Penal.

Comentario del Autor: respetando el criterio de cada uno de los entrevistados respecto de la pregunta planteada considero que debe ser necesario tomar en cuenta la situación mental en la que se encuentra el individuo al momento de ser procesado, ya que como se puede evidenciar en las opiniones expuestas esto podría significar la garantía de los derechos de las personas que se encuentran en esta situación y la acertada toma de decisión por parte de los juzgadores quienes podrían de esta manera hacer que la persona procesada pueda ser enviada a un centro de Rehabilitación social al momento de declararse imputable o a un centro psiquiátrico para que

reciba la atención requerida en caso de ser declarado inimputable, previa el conocimiento de la pericia realizada por parte del perito o del profesional experto de la materia asignado.

6.1.3. Estudio de Casos:

Primer caso:

1.- Datos Referenciales.

Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Gonzanamá.

Sentencia Condenatoria: dieciocho años

Acusado: A.B.C.C.

Delito: violación.

Víctima: G.M.L.S

Causa penal 027-2015-2014.

2. Antecedentes:

En la ciudad de Gonzanamá, el día viernes 27 de febrero del 2015, siendo las 16h00, ante el Dr. Luis Silva Aguilar Fiscal del Cantón Gonzanamá comparece la señora XXXXX con numero de cedula de ciudadanía N° 000000000, ecuatoriana, de 51 años de edad, casada, agricultora, teléfono celular 0999999999, domiciliada en el barrio XXXX de la Parroquia NNNNNN del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, casa de adobe de un piso, color tierra ubicada en la calle principal, con el objeto de rendir su versión en torno a los hechos que se investigan, advertido de la obligación de presentarse ante los jueces competentes, en forma libre y voluntaria y sin juramento manifiesta lo siguiente: “desde el año 2009 aproximadamente desde mediados del mes de julio de dicho año el señor A.B.C.C de 35 años de edad, ha venido manteniendo relaciones sexuales con mi hija de nombres G.M.L.S que actualmente tiene 15 años, la primera relación sexual se ha dado cuando mi hija tuvo 8 años de edad y eso ha sido en mi domicilio ubicado en el barrio XXXX, del cantón Gonzanamá, este señor para mantener relaciones sexuales la pegaba y le amenazaba, que decía que si contaba la mataba y por eso no me contaba, hasta que en el mes de julio del año 2009 mi hija que se llama V.E.S. y que era casada con este señor antes mencionado me conto que la han violado a su hermana que se llama G.M.L.S y que había sido el señor A.B.C.C ya que ella se entera por que la hermana la menor que se llama M.M.L.S le había contado a mi hija mayor antes mencionada

y por eso me entere que este señor que además era mi yerno había estado teniendo relaciones sexuales a la fuerza con mi hija al enterarme yo de esto le pregunte a mi hija si era verdad que este señor la había violado por varias ocasiones y que le decía que no diga nada porque si decía algo la iba a matar. La ultima violación se produjo el año pasado en el mes de junio del 2014 no recuerdo el día, este señor le iba y le molestaba a mi hija en el Colegio ubicado en el cantón Gonzanamá dice que le cogía de la mano y le llevaba a la fuerza por detrás del colegio en unos potreros que le votaba al suelo y procedía a violarla y luego de esto le decía que no cuente a nadie que si no le iba a matar por eso tome la decisión de poner la denuncia respectiva en la comisaría de Gonzanamá y posteriormente en la fiscalía. Además, debo mencionar que este señor como era casado con mi hija mayor ella al enterarse que este señor había violado a su hermana menor tomo la decisión de separarse de él, el cual ya llevaba separado dos años.

3. Informe Psicológico:

I. Datos de identificación:

Nombres: G.M.L.S

Edad: 15 años

Lugar y fecha de nacimiento: Gonzanamá, xx de junio de 199x

Instrucción: primaria completa.

Ocupación: ninguna.

Fecha de elaboración del informe: 06 de abril del 2015

Informe elaborado por: Lic. Patricia Sofía Faggioni Luna.

Solicitado por: fiscalía del cantón Gonzanamá.

II: motivo de consulta:

A pedido de la Fiscalía del Cantón Gonzanamá, mediante oficio N°168-2015 FGE-FPL-FG de fecha 06 de marzo del 2015, se dispone a practicar la diligencia de evaluación psicológica a la menor G.M.L.S.

III. Breve descripción de la situación:

La adolescente es de estatura media, piel clara, cabello oscuro. Vestida en concordancia con su edad y sexo. Presenta ciertos rasgos ansiosos hacia algunos temas que la incomodan, y lo demuestra rascándose el brazo izquierdo, pero conforme avanza la entrevista personal, se muestra comunicativa y colaboradora, se forma buena calidad de vínculo entre las partes.

La Evaluada tiene 12 hermanos constituidos 10 de familia nuclear y dos hermanas maternas es la octava hija describió su familia como conflictiva ya que no siempre todos sus hermanos han vivido juntos además sus padres siempre tienen problemas conyugales.

Referente a los hechos que se investigan el menor señala yo fui violada cuando tenía 8 años yo vivía con mis papás y mis hermanos la primera vez cuando pasó estos ellos se fueron a trabajar y llegó BC borracho empujó la puerta me cogió la cintura y me habla lava el pelo cuando yo me soltaba entonces para que no grité me tapó la boca luego me tiró a la cama se bajó el pantalón se subió encima de mí y me metió el pene ese día bote un poquito de sangre en la cobija y la escondí para que mi mamá no se dé cuenta porque ve se me dijo que no le cuente a nadie porque o sino iba a matar a mi hermana que era su esposa esto pasó unas 5 veces y siempre llegaba borracho. Cuando mis papás liga van a la casa a veces me veían llorando y yo me metió mentía qué me dolía la cabeza y me daban pastillas para que me curé yo le tengo miedo BC pero otra vez cuando me estaba yendo a la huerta haber un guineo y me llevo atrás de la huerta cuando él me estaba sacando la ropa nos vio mi hermana más chiquita ella haya tenido 16 años yo estaba llorando y me dijo que ha dicho mi mami que vaya pronto pero yo me fui a la casa de mi abuelita luego me enteré que mi hermana chiquita le contó a mi hermana y mi mamá y por eso mi mamá denunció en la fiscalía de Catamayo cuando me llaman que vaya a la fiscalía me hacían preguntas y yo no les decía nada me hicieron también unos exámenes pero no sé qué pasó porque ya no siguieron con la denuncia también cuando tenía 12 años yo estudiaba en el técnico y bese me perseguía me andaba espiando una vez me cogió y yo lo pasé pero a veces el me tocaba los senos ahora no tengo enamorado sí tuve pero ya terminamos una sola vez tuvimos relaciones pero si nos cuidamos el uso preservativo.

Siempre que yo tenía irás me cortaba los brazos con vidrio y me sentía y no sentía nada ni he intentado matar algunas veces cuando yo tenía 8 años me tomé una tapa de veneno para fumigar el monte la segunda vez me boté de una peña bajita me rompió un poquito el párpado y la tercera

vez ayer estuve en Loja con mi mami ella me hizo dar irás y me crucé la calle para que me echan qué es un carro todo me da ir así ya no quiero vivir. Varias veces he tomado con unos amigos y a veces me emborracho dicen que soy malcriada pero no es cierto que me hacen dar ideas por la culpa de BC el año pasado me retiré del colegio para que me persiga después ahí ya no lo he visto no le tengo mucha confianza a mi mamá porque ella es muy chismosa y con mis hermanos mayores tampoco me llevo bien porque no me comprenden yo no le hago caso a nadie.

IV. Indagación psicológica:

Para el proceso de indagación se utiliza como instrumentos de apoyo:

La entrevista personal.

La observación directa.

Escucha activa.

Test proyectivo H.T.P

Test proyectivo de la familia.

Inventario de depresión de Beck.

Dentro de los resultados encontrados luego de la aplicación de los instrumentos psicométricos se observa:

Proceso senso-perceptivo, cognitivo e intelectual: normal.

Orientación en espacio tiempo: normal.

Coefficiente intelectual dentro: del rango normal acorde a la edad y nivel sociocultural.

Pensamiento: “todo me da irás y ya no quiero vivir”

El lenguaje es: fluido y coherente.

Actividad: presencia de tristeza e ideas auto lícitas.

Psicomotricidad: normobulia.

Memoria: sin alteración.

Atención: normal.

Sensopercepciones: sin alteración aparente.

Instintos: sueño, alimentación y sexual en aparente normalidad.

V. Diagnostico/impresión diagnostica:

Eje I: trastornos clínicos: trastorno distimico (F34.1); problemas paterno filiales (Z63.8)

Eje II: trastornos de la personalidad: sin patología aparente.

Eje III: enfermedades médicas: No reporta.

Eje IV: problemas psicosociales y ambientales: problemas sociales que se generan a partir de hechos narrados.

Eje V: evaluación de la actividad global: 90%.

VI. Síntesis del proceso psicológico.

Se aborda el caso del día 06 de marzo del 2015, donde se realiza entrevista psicológica y se realiza la valoración psicológica en dos sesiones, mediante la aplicación del Test proyectivo HTP, Test proyectivo de la familia el inventario de depresión de Beck

VII. Conclusiones y recomendaciones:

1. Conclusiones:

- Según los relatos de la evaluadas se puede deducir que estos han provocado alteraciones de su estado de ánimo lo cual permite evidenciar su baja autoestima sentimientos de inferioridad malas relaciones con sus pares, dificultades de comunicación y presencia marcada de ideas autolíticas.
- El ambiente familiar en el que se desenvuelve la adolescente ha dado como resultado deterioro de la comunicación disciplina lo cual ha producido los problemas paterno filiales que llenes influyen en la interacción entre miembros de la familia y por ende en las actitudes que presenta la entrevistada.

2. Recomendaciones:

- Que la autoridad competente en caso de que estime pertinente considere cocimiento institucional para víctimas de violencia y abuso sexual, debido a que el entorno familiar y social en el que se desenvuelve el adolescente es desfavorable para su estabilidad emocional.

- Intervención psicológica en crisis con el objetivo de disminuir la sintomatología negativa.
- Terapia familiar con el objetivo de mejorar los vínculos familiares y establecer un ambiente confortable para la adolescente y demás miembros del hogar.
- Psicoeducación (valores, buen trato, convivencia familiar).

Sobre dichos antecedentes y contando con los medios probatorios pertinentes se menciona la siguiente resolución:

4. Resolución: Dentro de las circunstancias del caso en cuanto a la tela de duda formulada en el caso de violación se llega a la resolución final del tribunal: En cumplimiento a lo que dispone la última parte de la normativa vigente en materia Penal, el Tribunal de Garantías Penales Con Sede en el Cantón Loja Provincia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD) DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, que el compareciente señor A.B.C.C se le imponga el cumplimiento de la pena de DIECIOCHO AÑOS por considerar autor y culpable del delito de violación, por lo que dispuso de conformidad que al amparo de lo previsto en el numeral 12 del Art. 77 de la Constitución de la Republica y Art. 693 del COIP la pena, la cumplirá en el centro de privación de libertad para personas adultas de Loja.

Comentario: En el presente caso es notorio que la culpabilidad sancionada del infractor se llegó a establecer mediante las pruebas tanto psicológicas como físicas. Por lo tanto, mi criterio es que el tratamiento psicológico se establece para la víctima como parte de la reparación integral luego de establecer la culpabilidad del infractor, mediante sentencia.

Sin embargo, se debe tener en consideración que la valoración aplicada a las víctimas de este tipo de delitos debe ser innovadora con la finalidad de descubrir cada pequeño detalle que se pueda

tomar como indicio de medio probatorio para la decisión judicial; en este caso se ha mencionado en el informe psicológico la aplicación del Test HTP, mismo que trata de un test proyectivo sobre la personalidad; al proporcionar un tipo de examen en donde la persona evaluada responde y demuestra determinados estímulos; en especial al momento de llegar al subconsciente del paciente; así mismo lo demuestra el antes mencionado el Inventario de depresión de Beck, el que consiste en un cuestionario que contiene veinte y un preguntas de opción múltiple; se lo considera un instrumento sumamente popular que sirve para medir la intensidad de la depresión en las personas especialmente en los pacientes psiquiátricos que hayan sido diagnosticados; a continuación se muestra una ilustración que contiene las primeras preguntas del mencionado Test:

5.3. Inventario de Depresión de Beck (Beck Depression Inventory, BDI)

1

Instrucciones: A continuación se expresan varias respuestas posibles a cada uno de los 21 apartados. Delante de cada frase marque con una cruz el círculo que mejor refleje su situación actual.

1. Estado de ánimo
 - Esta tristeza me produce verdaderos sufrimientos
 - No me encuentro triste
 - Me siento algo triste y deprimido
 - Ya no puedo soportar esta pena
 - Tengo siempre como una pena encima que no me la puedo quitar

2. Pesimismo
 - Me siento desanimado cuando pienso en el futuro
 - Creo que nunca me recuperaré de mis penas
 - No soy especialmente pesimista, ni creo que las cosas me vayan a ir mal
 - No espero nada bueno de la vida
 - No espero nada. Esto no tiene remedio

3. Sentimientos de fracaso
 - He fracasado totalmente como persona (padre, madre, marido, hijo, profesional, etc.)
 - He tenido más fracasos que la mayoría de la gente
 - Siento que he hecho pocas cosas que valgan la pena
 - No me considero fracasado
 - Veo mi vida llena de fracasos

4. Insatisfacción
 - Ya nada me llena
 - Me encuentro insatisfecho conmigo mismo
 - Ya no me divierte lo que antes me divertía
 - No estoy especialmente insatisfecho
 - Estoy harto de todo

5. Sentimientos de culpa
 - A veces me siento despreciable y mala persona
 - Me siento bastante culpable
 - Me siento prácticamente todo el tiempo mala persona y despreciable
 - Me siento muy infame (perverso, canalla) y despreciable
 - No me siento culpable

6. Sentimientos de castigo
 - Presiento que algo malo me puede suceder
 - Siento que merezco ser castigado
 - No pienso que esté siendo castigado
 - Siento que me están castigando o me castigarán
 - Quiero que me castiguen

7. Odio a sí mismo
 - Estoy descontento conmigo mismo
 - No me aprecio
 - Me odio (me desprecio)
 - Estoy asqueado de mí
 - Estoy satisfecho de mí mismo

8. Autoacusación
 - No creo ser peor que otros
 - Me acuso a mí mismo de todo lo que va mal
 - Me siento culpable de todo lo malo que ocurre
 - Siento que tengo muchos y muy graves defectos
 - Me critico mucho a causa de mis debilidades y errores

9. Impulsos suicidas
 - Tengo pensamientos de hacerme daño, pero no llegaría a hacerlo
 - Siento que estaría mejor muerto
 - Siento que mi familia estaría mejor si yo muriera
 - Tengo planes decididos de suicidarme
 - Me mataría si pudiera
 - No tengo pensamientos de hacerme daño

10. Períodos de llanto
 - No lloro más de lo habitual
 - Antes podía llorar, ahora no lloro ni aun queriéndolo
 - Ahora lloro continuamente. No puedo evitarlo
 - Ahora lloro más de lo normal

Por consiguiente, y tomando la aplicación de este tipo de la pericia psicológica a las víctimas de delitos contra la integridad sexual y contra la vida respectivamente, desde un punto de vista legal se debe considerar que en la Declaración de los Derechos Humanos se establece en su Artículo 2: numeral 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; por ende y tomando como referencia el principio de inocencia que encontramos tipificado en nuestro marco legislativo y que nuestra Constitución reconoce a esta garantía como un derecho, que tiene toda persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada una sentencia ejecutoriada; al mismo tiempo que en la norma ibídem en su art. 76. Se establece el derecho de todas las personas a tener un debido proceso en todas las instancias; por ende, se considera una parte fundamental del proceso el que de la misma manera que se toma la pericia psicológica a la víctima se lo realice también con el presunto victimario ya que se podría estar incurriendo en una vulneración de derechos respecto a las partes procesales evitando que se demuestre de manera fehaciente la culpabilidad o inocencia de los involucrados, al mismo tiempo que se estaría velando por el cumplimiento tácito de las garantías que revisten a los miembros de esta sociedad. Esto podrá contribuir en la celeridad procesal y en la solución de la actual sobrepoblación carcelaria en los Centros de Rehabilitación Social.

7. Discusión.

7.1.1 Verificación de Objetivos.

En el presente subtema se procederá a realizar el análisis y a sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; mismo que contiene un objetivo general y tres objetivos específicos que serán evidenciados a continuación:

7.1.2 Objetivo general.

El objetivo general establecido en el proyecto de tesis versa lo siguiente:

“Desarrollar un estudio investigativo, conceptual, doctrinario, jurídico y comparado respecto a la necesidad de aplicar la valoración psicológica-psiquiátrica a los sujetos activos

del delito o delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida que permita establecer oportunamente su condición de imputabilidad en el marco del debido proceso”.

Podemos verificar el mencionado objetivo general con el desarrollo del Marco Teórico, establecido en el punto número 4, del presente trabajo de tesis, en donde se ha realizado un estudio conceptual y doctrinario que abarcan temáticas: Derecho penal; Aplicación del Derecho Penal; características del Derecho Penal; Importancia del derecho penal; Importancia del debido proceso; Derechos que tutela el debido proceso; Aplicabilidad del debido proceso en el derecho penal; Definición de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida; Definición de la valoración psicológica y psiquiátrica; Definición del error de tipo; Definición de error de prohibición; Aplicabilidad de medidas cautelares en pacientes mentales; La imputabilidad en materia penal; La inimputabilidad en materia penal; Necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica en autores de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida; Doctrina sobre la aplicación del derecho penal y su vinculación con la psicología y psiquiatría; Los sujetos procesales; Principio de la aplicación del debido proceso en delitos de carácter sexual y contra de la vida; seguido al estudio y análisis de los enunciados antes expuestos se procede a realizar un contraste con teorías y principios propios del marco Jurídico-Doctrinario en el que se develan temas primordiales para la complementación del presente trabajo, como podemos mencionar las leyes que se encuentran vigentes en nuestro país, el cual al ser garantista de Derechos, establece una amplia normativa que se debe respetar y aplicar al momento de acceder a la justicia, para ello podemos señalar como norma primaria el estudio de la Constitución de la República del Ecuador; a la par que señalamos un estudio comparado con otras normas que velan por los derechos humanos, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que en su Art. 6.1. establece que el derecho a la vida es inherente a las personas humanas y exhorta que nadie podrá ser privado de ella de manera arbitraria; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); normas que direccionan su aplicación a garantizar los derechos fundamentales de los seres humanos el debido proceso que se debe llevar a cabo cuando de administrar justicia se trate; de igual manera se ha tomado un estudio del Código Orgánico Integral Penal y la Guía para el Conocimiento de los Delitos Cometidos por Personas con Trastornos mentales, emitida por el Consejo de la Judicatura Dirección de Gestión Procesal

Penal en el 1 de febrero del 2016 dichos cuerpos normativos guardan los métodos de aplicación del derecho penal y como debe ser su ejecución en los casos que señala el título de la presente tesis, como lo son los casos en los que se encuentran involucradas personas mentalmente incapaces o inimputables y demás delitos en general.

7.1.3 Objetivos Específicos.

❖ Podemos evidenciar el primer objetivo específico a continuación:

“Analizar y conocer los beneficios que tendría la aplicación de la valoración psicológica-psiquiátrica a los sujetos procesales en los casos de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida permitiendo de esta manera conocer con detalle las condiciones mentales en las que se encuentran para de esta manera determinar su grado de culpabilidad en dicho delito”.

Procedemos a verificar el presente objetivo con la aplicación de la cuarta pregunta de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho en la que se pone a consideración la importancia de que tanto como profesionales y estudiantes del derecho conozcan sobre la importancia que la aplicación de la valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos procesales en los casos de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida; quienes son los profesionales que pueden realizar dichas valoraciones y los beneficios que los mismos pueden conllevar dentro el desarrollo de un proceso de carácter penal, y se complementa con las respuestas de la tercera pregunta de la encuesta realizada a estudiantes y profesionales del derecho en la que un 76,50% correspondiente a los 39 de los 51 encuestados consideran que es pertinente que se tome en cuenta el estado psicológico de los agresores en este tipo de delitos, mismo que servirá de presupuesto fundamental respecto de la imputabilidad del individuo y se podrá determinar la participación del mismo en el hecho delictivo; de esta manera se estaría garantizando la efectividad del debido proceso establecido en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador tanto para la víctima como para el presunto delincuente protegiendo los derechos humanos de cada uno de ellos.

En el desarrollo del presente trabajo de tesis se puede evidenciar el abordaje de dicho tema en el desenlace del punto número 4. Marco Teórico, en el subtema 4.15 en donde se trabaja la “Necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica en autores de delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la inviolabilidad de la vida” y el subtema del numeral 4.16 que conceptualiza la “Doctrina sobre la aplicación del derecho penal y su vinculación con la psicología y psiquiatría”, dicha conceptualización coadyuva a que se pueda ampliar y conocer un poco más sobre los beneficios que puede traer la aplicación de la valoración psicológica y psiquiátrica en los procesos penales que estamos tratando.

❖ El segundo objetivo específico se puede evidenciar de la siguiente manera:

“Determinar la importancia de solicitar la valoración psicológica y psiquiátrica de la víctima y agresor de manera ágil y oportuna al momento de conocer un caso donde se involucre los delitos sexuales y contra la vida”.

El presente objetivo lo podemos evidenciar con la aplicación de la segunda pregunta de la encuesta aplicada a profesionales y estudiantes de Derecho donde un 94,10% correspondiente a 48 de los 51 encuestados considera necesaria la aplicación de una valoración psicológica y psiquiátrica en el momento oportuno, en este caso desde el inicio de la investigación previa en casos de delitos sexuales y delitos contra la vida y se complementa con la pregunta número tres de la entrevista a profesionales del derecho quienes en su mayoría concuerdan en su respuesta; además que, se señala la importancia al advertirse que de aplicarse de manera oportuna dicha técnica ésta permitirá tomar una decisión por parte de los jueces acorde al resultado que arrojen las pericias, mismas que servirán de pruebas fehacientes al momento de ventilar el caso; por lo tanto se podrá determinar si el presunto agresor actuó por voluntad propia y conocimiento de las consecuencias de sus actos convirtiéndolo en imputable o si su condición cognitiva estuvo distorsionada o afectada al momento de realizar los actos convirtiéndolo en una persona penalmente inimputable, en dicho caso el juez deberá tomar una decisión acorde al estado mental del procesado.

En el desarrollo del presente trabajo de tesis se puede evidenciar el abordaje de dicho tema en el desenlace del punto número 4. Marco Teórico, en el subtema 4.9 en donde se trabaja la “Definición de la valoración psicológica y psiquiátrica” y el subtema del numeral 4.16 que conceptualiza la

“Doctrina sobre la aplicación del derecho penal y su vinculación con la psicología y psiquiatría”, el desarrollo de los presentes temas nos permite conocer y relacionar la valoración psicológica y psiquiátrica en los procesos penales que estamos tratando como lo son delitos sexuales y delitos contra la vida.

❖ El tercer objetivo específico se puede evidenciar de la siguiente manera:

“Plantear una propuesta de reforma legal al COIP que Contemple la adecuada aplicación del debido proceso en los casos antes mencionados e incorporar como una de las diligencias de la investigación en fase pre/procesal o procesal penal la valoración psicológica-psiquiátrica del investigado o procesado”.

Verificamos el presente objetivo tomando los resultados de la quinta pregunta de las encuestas realizadas a profesionales y estudiantes de Derecho de la provincia de Loja donde se obtuvo un resultado del 90,20% correspondiente a 46 de los 51 encuestados quienes consideran como buena la propuesta de incorporar una valoración psicología y psiquiátrica que configura una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal ya que se plantea que dicha valoración sea aplicada de oficio desde el inicio de la investigación previa en los casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y reproductiva y en contra de la vida, como parte de los derechos de las partes procesales para efectivizar el debido proceso y obtener un resultado justo para las partes, por ende dicha reforma se trabajaría sobre el COIP **art. 444** Atribuciones de la o el Fiscal, en su numeral 3 donde se señala que son atribuciones de la o el fiscal, Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción; esto para que se pueda tomar a la valoración psicológica y psiquiátrica como un requisito formal al momento de la formulación de cargos en contra del presunto delincuente, ya que de cumplirse como requisito desde la investigación previa serviría para impulsar, sustentar y fundamentar la acusación que la o el fiscal pueda hacer sobre el procesado ante el juez.

Logrando la presente propuesta de reforma se estaría garantizando el derecho de las partes procesales al debido proceso y a una justa sentencia por parte de los operadores de justicia, ya que como lo señalamos antes con la aplicación de la valoración psicológica y psiquiátrica se puede evidenciar el estado mental bajo el que actuó el individuo y poder conocer su grado de

participación en los actos ilícitos y poder diferir sobre el error de tipo y el error de hecho para de esta manera aplicar una pena acorde a su situación psíquica cuidando sus derechos y los de la víctima cuando se trate de delitos sexuales y en contra de la vida.

7.2.1 Contrastación de Hipótesis.

La Hipótesis propuesta en el proyecto de tesis oportunamente aprobado es la siguiente:

“En el marco de nuestra constitución se establece la protección de todos los individuos miembros de la sociedad, por ello señala en su *“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*, esto como precedente enfocado a la exposición vulnerable de la integridad sexual y en contra la inviolabilidad de la vida; casos en que los que se juzga a los agresores con penas privativas de libertad dependiendo la gravedad del delito en contra del bien protegido; sin embargo, es necesario incorporar una valoración psicológica y psiquiátrica al proceso de investigación que determine la estabilidad mental en el que se encuentra el delincuente o victimario, esto con la finalidad de llegar a una resolución certera por parte del juzgador. Por ende, la inclusión de dicha prueba al proceso podría significar un menor índice en la población carcelaria, y garantizar el derecho del individuo a una sentencia justa y un trato adecuado a su condición mental”.

La presente hipótesis se contrasta al momento de la aplicación de la segunda pregunta de la entrevista realizada a los profesionales del derecho de la ciudad y provincia de Loja ya que al preguntar si se consideraba pertinente que se tome en cuenta el estado psicológico de los agresores en casos delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) para que se inicie un proceso penal tomando su estado psíquico como evidencia del mismo, teniendo en cuenta que de ser declarado inimputable por ser incapaz mentalmente deberá ser enviado a un centro psiquiátrico como medida para que se someta a un tratamiento acorde a su situación de salud mental; sus respuestas se fundamentaban en el hecho de

que se debe respetar el debido proceso para la aplicación del derecho, por lo tanto una valoración psicológica y psiquiátrica coadyuvaría a conocer el estado en el que se encuentran los procesados en este caso de la víctima y el presunto agresor ya que de ser de esta manera se podrá juzgar de manera adecuada dependiendo el grado de participación y afectación que se haya cometido para que sea penalizado en justa medida, podemos de igual manera sustentar nuestra hipótesis en el hecho de que nuestra legislación contempla la garantía de los derechos humanos y esto se puede evidenciar en las normas positivadas y vigentes, como lo hace el COIP al establecer en su art. 36 que contiene una conceptualización sobre el trastorno mental que presentan los presuntos delincuentes al momento de cometer un acto ilícito, y se complementa con la Guía para el Conocimiento de los Delitos Cometidos por Personas con Trastornos mentales, emitida por el Consejo de la Judicatura Dirección de Gestión Procesal Penal, esto con la finalidad de actuar acorde a nuestro marco normativo vigente y garantizando la seguridad jurídica de las personas sin diferencias o actuaciones sugestivas por el hecho de ser acusados en actos de naturaleza sexual o en contra de la vida.

De esta manera al aplicarse el precepto de la valoración psicológica y psiquiátrica a los procesados en materia penal en casos de agresión sexual o delitos en contra de la vida podría significar celeridad y eficacia probatoria en el desarrollo de los procesos así como también un adecuado tratamiento a los declarados culpables en dichos casos, además que permitirá que sean remitidos oportunamente a las instituciones en las que se les promulga para cumplir su sentencia, en el caso de ser declarados imputables serán derivados a los Centros de Rehabilitación Social y en el caso de ser declarados inimputables a un Centro Psiquiátrico para que sea tratado según su situación mental y cumpla la pena dispuesta en la sentencia emitida en su contra.

7.2.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

En nuestro marco jurídico vigente podemos evidenciar que nuestra norma suprema, como lo es la Constitución de la República del Ecuador esta direccionada en garantizar los derechos humanos de todos los habitantes, así lo establece en su primer artículo cuando señala que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*; por ende para efectivizar el contenido de dicho

artículo establece un bloque de garantías constitucionales que protegen directamente dichos derechos, se puede considerar que una de las garantías más importantes que se encuentran positivadas es el debido proceso contenido en el artículo 76 de la CRE, ya que mediante el mismo se garantiza la aplicación del derecho a los individuos de manera personal y efectiva; uno de los principios fundamentales del debido proceso es la presunción de inocencia de la persona acusada o presunto delincuente o infractor hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada; sin embargo es necesario mencionar que para cumplir con los objetivos planteados en derecho de tutelar los bienes jurídicos del Estado se han desarrollado normas específicas para la aplicación del derecho, en este caso en materia penal se puede encontrar como norma rectora al Código Orgánico Integral Penal que contiene normas específicas para penalizar cada tipo de delito que pueda ser cometido en contra de la ley al mismo tiempo que garantiza los derechos de las víctimas de dichos actos; en este caso al hablar de las víctimas de delitos en contra de la vida y de la integridad sexual de las personas estamos hablando de delitos realizados en contra de los derechos fundamentales del hombre; estos son tratados de manera delicada y siempre tratando de guardar el debido respeto a la privacidad de los involucrados en estos casos claro que se ha dado un enfoque más amplio al tratarse de los derechos de la víctima a quien se le ha fraccionado su bien protegido de manera decorosa y para ellos cuando los operadores de justicia conocen de estos casos tratan de que se lleven con la mayor brevedad posible al regirse a las normas establecidas cuidando su integridad, física y psicológica por ende encontramos en el Art. 78 de la CRE la disposición que “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”; mientras que en el COIP se establecen procedimientos para el tratamiento del mismo, tal es el caso que podemos encontrar en el capítulo segundo delitos contra los derechos de libertad; sección primera: Delitos contra la inviolabilidad de la vida y la sección cuarta: Delitos contra la integridad sexual y reproductiva haciendo que dichos derechos sean tutelados de manera eficaz; sin embargo al hablar de un proceso penal debemos tomar en cuenta que existen tanto la víctima a quien se le fracciona el derecho y que se la toma como principal ofendido en un caso de carácter sexual o en contra de la vida y también el presunto agresor o victimario el cual está violándolos

derechos de la otra persona; en este caso aun siendo acusado de haber causado dicho acto ilícito se debe cuidar también de sus derechos como procesado, es decir sus derechos como persona, estos derechos como lo mencionamos anteriormente se encuentran garantizados en el art. 76 de la CRE; por ende debemos también señalar que en derecho para que una persona se determine responsable de sus actos, debe ser legalmente capaz, es decir gozar de todas sus facultades tanto físicas como mentales, en derecho penal esta debe ser penalmente imputable caso contrario no podrá ser declarada responsable de los actos ilícitos que ha cometido, cabe destacar que se declara a una persona imputable o inimputable tras la valoración del profesional correspondiente al individuo; y la norma lo establece de manera explícita al hablar de trastornos mentales que puede sufrir la persona que ha cometido un delito (art.36 COIP) y su incidencia en un error de hecho o de tipo al cometer dichos actos.

Con el precepto anteriormente expuesto y con los resultados de la investigación de campo específicamente en la quinta pregunta de las encuestas realizadas a profesionales y estudiantes de Derecho de la provincia de Loja donde se obtuvo un resultado del 90,20% correspondiente a 46 de los 51 encuestados quienes consideran como buena la propuesta de incorporar una valoración psicología y psiquiátrica que configura una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal ya que se plantea que dicha valoración sea aplicada de oficio desde el inicio de la investigación previa en los casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y reproductiva y en contra de la vida, como parte de los derechos de las partes procesales para efectivizar el debido proceso y obtener un resultado justo para las partes, por ende dicha reforma está dirigida al COIP **art. 444** sobre las **Atribuciones de la o el Fiscal**, en su numeral 3 donde se señala que son atribuciones de la o el fiscal, “Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción”; esto para que se pueda tomar a la valoración psicológica y psiquiátrica como un requisito formal al momento de la formulación de cargos en contra del presunto delincuente, ya que de cumplirse como requisito desde la investigación previa serviría para impulsar, sustentar y fundamentar la acusación que la o el fiscal pueda hacer sobre el procesado ante el juez. Y de esta manera garantizar los derechos de las partes procesales en todas las facetas del proceso desde su inicio hasta su culminación.

Por lo tanto y expuesto de manera explícita se evidencia la necesidad de reforma del COIP en su art. 444 numeral 3; con el fin de evitar la afectación de los derechos de los procesados en casos de delitos en contra de la integridad sexual y contra la vida, el principio de eficacia probatoria y garantizar el debido proceso hasta que el operador de justicia dictamine sentencia a favor o en contra del acusado en base a las pruebas expuestas de manera oportuna.

8. Conclusiones.

Luego del desarrollo y estudio del Marco Teórico y de realizada la investigación de campo sobre el tema “Necesidad de aplicar la valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos activos del delito o delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida que permita establecer oportunamente su condición de imputabilidad en el marco del debido proceso”, podemos presentar las siguientes conclusiones:

- 1) El respeto a la dignidad Humana en su génesis se consagra como fundamento de los derechos Humanos, y se le ha concedido tal importancia que se los ha positivado en nuestra Constitución, encontrándose en su parte introductoria cuando señala que el Ecuador es un Estado que protege la dignidad humana de las personas, y las colectividades.
- 2) Los derechos que se despliegan de los abusos contra la integridad sexual y contra la vida están positivados en la normativa vigente ya que el Estado ha previsto mediante políticas públicas derivadas de la estructura ejecutiva y sus diferentes niveles para de esta manera prever los mecanismos necesarios y oportunos para efectivizar los derechos a los habitantes de nuestro país garantizando de esta manera una vida digna, sin embargo existen lagunas jurídicas que pueden convertirse en grandes falencias al momento de ejercer justicia.
- 3) El aumento de los delitos en contra de la integridad sexual y delitos contra la vida se derivan de traumas psicológicos recibidos por parte del presunto delincuente en su etapa temprana y que no fueron tratados a tiempo y que al estar relacionados de manera directa al desarrollo del individuo y a su entorno como factor exógeno que contribuye al cometimiento de actos ilícitos sexuales o que atentan contra la vida de las demás personas que son tomados por el mismo

como actos normales ya que su deficiencia mental no le permite diferenciar o determinar si su actuación está dentro de la ley.

- 4) Evidenciar la responsabilidad del individuo acusado de cometer un acto ilícito, al comprobar que la persona goza de madurez psíquica y salud mental ya que el mismo actuó con pleno conocimiento de las consecuencias que resultarían del hecho, derivándolo a verse inmerso en un error de prohibición; por otra parte, también se puede mencionar que la imputabilidad de un individuo puede versar de un error de tipo cuando éste actúa de manera típica y en contra de la ley, es decir la persona puede actuar de forma inadecuada o descuidada teniendo como resultado el cometimiento de un delito aun si este no fue premeditado.
- 5) El estudio del análisis de los beneficios sobre la aplicación de una valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos procesales en los casos de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida permite conocer y establecer las condiciones psíquicas en las que se encuentran los sujetos procesales en especial el presunto agresor, lo que permite determinar el grado de participación en el hecho del cual se le acusa y puede ser utilizado como medio probatorio a momento de que el operador de justicia dicte sentencia sobre el caso.
- 6) La aplicación de una valoración psicológica y psiquiátrica de las partes procesales de manera oportuna en los casos de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida permite el desarrollo eficaz de los procesos al mismo tiempo que se garantiza el debido proceso para los sujetos implicados ya que permite determinar la imputabilidad del individuo agresor y de esta manera pueda ser enviado a la institución pertinente para cumplir su sentencia o tratamiento mental, garantizando la efectividad de sus derechos humanos.
- 7) Según los criterios planteados en los resultados de estudio de campo, se debe tomar en cuenta el estado mental de los presuntos delincuentes en casos de delitos sexuales y en contra de la vida ya que estos al ser emitidos por profesionales capacitados para el efecto se pueden tomar como evidencia probatoria de que el individuo se encuentra mentalmente incapacitado para la toma de decisiones, por esta razón se vuelve inimputable y por lo tanto el juzgador debe dictar

una sentencia en la cual no se vulneren los derechos de los procesados y enviar a esta persona a un centro de rehabilitación mental.

- 8) Se debe tomar en cuenta que la aplicación de una valoración psicológica y psiquiátrica representaría el poder demostrar el grado de participación del individuo en casos de delitos sexuales y en contra de la vida ya que permitiría determinar si se incurrió en un error de hecho o un error de tipo para de esta manera poder aplicar una pena de acuerdo al estado mental que presenta el procesado mediante las pericias psíquicas correspondientes y decidir si requiere atención médica especializada o ser internado en un centro de rehabilitación social.
- 9) El desconocimiento del estado mental de un procesado puede llevar a la toma equivocada de decisión en una sentencia y esto representaría una violación de los derechos de la persona ya que al ser enviado a convivir con personas sentenciadas y declaradas penalmente responsables de sus delitos se estaría fraccionando su derecho al debido proceso y a una justa sentencia de acuerdo a su estado mental, el cual requiere que esta persona sea enviada a cumplir su sentencia en un centro de atención especializada hasta que cumpla su pena o hasta que se demuestre que puede ser reintegrada a la sociedad por parte de los médicos tratantes.
- 10) En los diferentes instrumentos internacionales de derechos se establece a la libertad sexual y la vida como bien jurídico protegido por lo tanto las naciones que se suscriben a dichos tratados, son responsables de garantizar su efectividad, y para ello se ha establecido diferentes tipos de penas y sanciones positivadas en las respectivas normas que pretenden frenar este tipo de actos en contra de la ley tomando en cuenta el estado tanto físico como mental en el que se encuentran los procesados para de esta manera dictar sentencia y proteger sus derechos humanos como objetivo primordial de derecho.

9. Recomendaciones.

Tomando como antecedente a las conclusiones antes mencionadas, a continuación, expondremos las siguientes recomendaciones:

- 1) Se tome en consideración el derecho a la vida digna de cada una de las personas que habitan en nuestro país sin discriminación del status que ésta presente tomando en cuenta los derechos humanos en su más amplio sentido garantista, de manera que este abarque el derecho a obtener un debido proceso y acceder a una justicia eficaz al momento de que los juzgadores toman una decisión respecto de la dignidad inherente al individuo.
- 2) Se refuerce la aplicación de los derechos positivados en la normativa vigente en el ámbito penal cuando se trate de derechos inherentes a las personas considerando la estructura ejecutiva en sus diferentes niveles para garantizar una vida digna a todos los habitantes del Estado ecuatoriano y de esta manera cumplir con los objetivos de justicia establecidos en nuestra carta magna.
- 3) Se implemente políticas públicas que garanticen un trato adecuado en cuanto al tema psicológico a víctimas de delitos sexuales y otros que puedan presentar indicios de sufrir este tipo de trastornos en su edad temprana, brindando un seguimiento adecuado por parte de profesionales especializados, de esta manera a más de garantizar su derecho vulnerado se pretende prevenir secuelas que deriven a actos delictivos en un futuro.
- 4) Se ordene la aplicación de una valoración psicológica y psiquiátrica pronta y oportuna a los sujetos procesales en los casos de delitos sexuales y en contra de la vida para que las mismas permitan establecer las condiciones mentales en las que se encuentran y de esta manera el operador de justicia pueda tomar una decisión al momento de dictar sentencia.
- 5) Que la valoración psicológica y psiquiátrica se realice de oficio por parte de fiscalía en casos de delitos sexuales y contra la vida desde el conocimiento del delito para de esta manera determinar el grado de afectación mental en la que se encontraba el presunto agresor al momento de cometer el delito y esta pueda ser presentada como prueba al momento de que se dicte sentencia.
- 6) Se tome en cuenta el estado psicológico en el que se encuentran los procesados en casos de delitos en contra de la integridad sexual y contra la vida, dicha valoración debe ser

emitida por un perito experto en psicología y psiquiatría para que de esta manera tenga validez como medio probatorio y así evitar que el operador de justicia pueda cometer un error al momento de dictar fallo condenatorio y enviar a una persona que puede llegar a ser considerado inimputable a un centro de rehabilitación social en donde se le afecta su estado mental y de esta manera vulnerar sus derechos humanos.

- 7) Al momento de aplicar la valoración psicológica y psiquiátrica como medio probatorio se podrá demostrar de manera fehaciente el tipo de error que cometió el posible delincuente ya sea este de tipo al cometer el acto al no estar consciente de las consecuencias que este traería o si cometió un error de prohibición al cometer un acto y malinterpretar o pasar por alto los resultados del mismo, lo que permite tomar una decisión acorde al grado de culpabilidad que se le encuentre a dicho individuo.
- 8) Conocer sobre la aplicación de la valoración psicológica y psiquiátrica, su estudio y procedimiento, ésta podrá develar el estado mental del acusado y posible delincuente en casos de delitos contra la integridad sexual y contra la vida, lo que facilitará y agilizará el proceso que se está llevando a cabo, cumpliendo con los principios de celeridad y eficacia sin perjuicio de la vulneración de derechos de las partes procesales.
- 9) Cumplir con lo establecido en la norma respecto de las penas y sanciones cuando se trata de delitos sexuales y en contra de la vida, respetando los instrumentos de derecho a los cuales estamos suscritos internacionalmente al mismo tiempo que sea tomada como positiva la propuesta de reforma legal al COIP en su art. 444 numeral 3 al incluir la valoración psicológica y psiquiátrica como una de las atribuciones de los y las fiscales al momento de Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación desde que tienen conocimiento de un caso que represente una vulneración a la dignidad humana.

9.1.1. Propuesta de Reforma Legal COIP.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que, Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que, la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 51, el derecho a no ser aisladas, a comunicarse, a recibir visitas, a declarar sobre el trato recibido, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes;

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Que, en el Capítulo Tercero, sobre Fiscalía en el artículo 444, inclúyase a continuación del numeral 3 un numeral lo siguiente:

“3. Ordenar la valoración psicológica y psiquiátrica del investigado previo a formular cargos en el caso de delitos sexuales.

Artículo único: quedan derogadas las normas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

Disposición final: la presente Ley Reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad San Francisco de Quito, a los diez y seis días del mes de febrero de 2022.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional

f.

Secretario

10. Bibliografía

- Acosta, J. O. (s.f.). CONSIDERACIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE LA CULPABILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INIMPUTABLE. En J. O. Acosta. Bolivia.
- Alejandro, O. P. (2016). DELITO DE VIOLACIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESCRIPCIÓN DE LA. Ambato-Ecuador.
- ÁLVAREZ, P. C. (2019). ANALISIS DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN EL DELITO DE ABUSO SEXUA. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173120/Analisis-del-bien-juridico-protegido-en-el-delito-de-abuso-sexual.pdf?sequence=1>
- Alzate, J. J. (junio de 2010). Sujetos procesales. (R. Juris, Ed.) *Revista Facultad de Derecho*, 5(10), 15. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <file:///C:/Users/H%20P/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>
- Andrade, D. L. (2010). *EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL* (Vol. 1). Cuenca: UNIVERSIDAD DE CUENCA. Recuperado el 14 de 01 de 2022, de <file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESARROLLO%20DE%20TESIS/pdfs/DEBIDO%20PROCESO.pdf>
- Baney, O. C. (2015). Defensa a la Defensa y Abogacía en México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Boletín Oficial del Estado*. (23 de 11 de 1995). Recuperado el 12 de 05 de 2022, de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

C.P.F, C. P. (14 de 08 de 1931). *www.oas.org*, C.P.F. Recuperado el 12 de 05 de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4371/MLRBB.pdf>

C.P.N.A, C. P. (1984). *InfoLeg*. Recuperado el 12 de 05 de 2022, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Cohen, D. H. (2009). *Salud mental y Derecho Humanos* (Vol. 1). representacion OPS/OMS Argentina . Recuperado el 06 de 02 de 2022, de <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/6235/2009-ARG-salud-mental-derechos.pdf?sequence=1>

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. (1948). Bogotá, Colombia. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

DRA. (13 de 11 de 2020). *Guia Legal.com*. Obtenido de <https://guialegal.com/ley-criminal/estupro.html>

ecotec.edu.ec. (13 de 11 de 2021). Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016D1_DER230_11_58926.pdf

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito: Asamblea Nacional. Recuperado el 18 de 01 de 2022, de

file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/COIP_act_feb-2021.pdf

ECUADOR, C. D. (20 de OCTUBRE de 2008). Recuperado el 08 de 01 de 2022, de <file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESARROLLO%20DE%20TESIS/EJ.%20TESIS%20ESTRUCTURA%20ANTERIOR.pdf>

Editorial, E. (05 de 08 de 2021). *Derecho Penal*. Recuperado el 22 de 12 de 2021, de Concepto.de.: <https://concepto.de/derecho-penal/>

Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar* (1 ed.). (A. G. Camino, Trad.) Buenos Aires : siglo veintuno editores . Recuperado el 22 de 12 de 2021, de
file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESARROLLO%20DE%20TESIS/pdfs/Foucault-Castigar.pdf

Gardey, J. P. (13 de 11 de 2009). *definicion de delito*. Obtenido de <https://definicion.de/delito/>

Garland, D. (1990). *Castigo y Sociedad Moderna* (1 ed., Vol. 1). Madrid: siglo veintiuno editores . Recuperado el 22 de 12 de 2021, de
file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESARROLLO%20DE%20TESIS/pdfs/garland-david-1990-castigo-y-sociedad-moderna.pdf

Horto, J. P. (2020). *definicion de* . Obtenido de <https://definicion.de/sicariato/>

Humanos, C. A. (1977). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San Jose de Costa Rica: Registro Oficial #801. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

juridicos.com, c. (13 de 11 de 2021). *conceptos juridicos.vom*. Obtenido de
<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/homicidio/>

Linea, C. d. (30 de 01 de 2007). *Centro de Información Jurídica en Linea*. Recuperado el 08 de 01 de 2022, de
file:///C:/Users/H%20P/Downloads/vinculaciones_del_derecho_penal_y_la_psicologia.pdf

Manzanera, L. R. (1981). *CRIMINOLOGÍA* (2 ed., Vol. 2). (Porrua, Ed.) Mexico, Mexico: Porrua S.A. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de

file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESA
RROLLO%20DE%20TESIS/pdfs/Rodriguez_manzanera_luis_criminologia.pdf

Manzanera, L. R. (13 de 11 de 2021). Obtenido de <https://1library.co/article/el-victimario-desde-la-doctrina-especializada.q5rd26rz>

Manzanera, L. R. (s.f.). *Victimología Estudio de la Víctima*. México: Porrúa .

Mediline plus. (02 de 11 de 2021). Obtenido de

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001955.htm>

OASH. (14 de 03 de 2019). Obtenido de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>

OCHOA. (03 de 08 de 2012). Obtenido de

https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Integridad_f%C3%ADsica

OIT, E. T. (2012). OIT. *Género, salud y seguridad en el trabajo*, 8.

Pacheco, A. M. (12 de 2016). *Scielo* . Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007

Pasquel, A. Z. (2005). *PROCESO PENAL Y GARANTÍAS* (1 ed., Vol. 1). guayaquil, Ecuador:

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de

<https://derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Proceso%20Penal%20y%20Garantias%20Constitucionales.pdf>

Penalistas, A. (20 de 05 de 2021). *Palladino Pellón & Asociados* . Recuperado el 21 de 12 de 2021, de Palladino Pellón & Asociados :

<https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/>

POLITICOS, P. I. (16 de diciembre de 1966). Recuperado el 08 de 01 de 2022, de

http://www.pastaza.gob.ec/baselegal/pacto_internacional_de%20derechos_civiles_y_politicos.pdf

Pontoriero, M. P. (mayo de 2012). DERECHO PENAL. *Revista Derecho Penal*, 1, 469.

Recuperado el 08 de 01 de 2022, de Editado por la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal

Psicológica, I. S. (2012). TEMA I Psicología Forense. Madrid. Recuperado el 06 de 01 de 2022

Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho Penal a Traves de las Escuelas penales y sus*

Representantes . (C. d. Derecho, Ed.) Bolivia: Apoyo Grafico . Recuperado el 22 de 12 de 2021, de

https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf

Quisbert, E. (2008). *HISTORIA DEL DERECHO PENAL A TRAVES DE LAS ESCUELAS*

PENALES Y SUS REPRESENTANTES . CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO.

Recuperado el 08 de 01 de 2022, de

file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESARROLLO%20DE%20TESIS/pdfs/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf

Ramírez, M. A. (05 de agosto de 2015). *OPINIÓN JURÍDICA*. Recuperado el 06 de 01 de 2022,

de *OPINIÓN JURÍDICA* : <file:///C:/Users/H%20P/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>

Ramírez, M. A. (2020). El debido proceso. *OPINIÓN JURÍDICA*, 4, 105. Recuperado el 03 de 01 de 2022, de file:///C:/Users/H%20P/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf

salud, m. d. (13 de 11 de 2021). *Binass.sa.com*. Recuperado el 2021, de <https://www.binasss.sa.cr/poblacion/aborto.htm>

Santana, N. W. (03 de noviembre de 2020). *Centro Sur*. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de Social Science Journal: file:///C:/Users/H%20P/Downloads/99-Art%C3%ADculo-474-1-10-20210117.pdf

significados.com. (13 de 11 de 2021). *significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/incesto/>

significados.com. (13 de 11 de 2021). *significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/feminicidio/>

Suplemento, R. O. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Ediciones Legales. Quito Ecuador.

Terreros, F. V. (2013). PROTECCION DEL DERECHO A LA VIDA. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20150708_02.pdf

Verde, M. Á., & Roca, D. S. (2005). *PSICOLOGÍA CRIMINAL* (1 ed.). Madrid: PEARSON EDUCACIÓN, S. A. Recuperado el 20 de 01 de 2022, de file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESARROLLO%20DE%20TESIS/pdfs/Psicologia_criminal.pdf

Vilches, N. O. (2008). ¿QUÉ ES LA INTEGRIDAD SEXUAL? *Corpus Iuris Regionis*, 18. Recuperado el 06 de 01 de 2022, de

file:///C:/Users/H%20P/Documents/DERECHO%20VIII/PROYECTO%20TESIS/DESARROLLO%20DE%20TESIS/pdfs/Que_es_la_integridad_sexual.pdf

wolters kluwer. (13 de 11 de 2021). Obtenido de

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA AAEAMtMSbF1jTAAAUNDM2NDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA4qDT4zUAAAA=WKE

Zaffaroni, E. R. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL* (Vol. 1). Buenos Aires: EDIAR.

Recuperado el 06 de 01 de 2022, de

<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni->

[Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%202%202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%202%202006)%20(1).pdf)

11. Anexos.

11.1.1 Cuestionario de Encuestas y Entrevistas:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DERECHO
Trabajo de Integración Curricular

Elaborador por: Yolanda Castro Quito.

Con el fin de garantizar y fortalecer las bases del conocimiento, como estudiante del octavo ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me permito solicitarle a Ud. De manera respetuosa se digne en responder las siguientes preguntas de la presente encuesta que versa sobre el tema denominado **“NECESIDAD DE APLICAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA-PSIQUIÁTRICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO O DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y DELITOS CONTRA LA VIDA QUE PERMITA ESTABLECER OPORTUNAMENTE SU CONDICIÓN DE IMPUTABILIDAD EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO”**, los resultados de la misma servirán para la investigación respectiva del correspondiente trabajo de tesis.

Nota: teniendo en cuenta que los delitos cometidos en contra de la integridad sexual en las últimas décadas incrementó se ha fortalecido la protección de los derecho de integridad física, sexual y psicología de la víctima, y que conforme el **Art.35** de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) que señala que en este tipo de procesos goza de protección especial las víctimas de violencia doméstica y sexual..., se concibe la posibilidad de integrar una valoración psicológica o psiquiátrica de ambas partes, tomando en cuenta la aplicación del debido proceso, misma que bridaría la oportunidad a las partes procesales de acelerar el proceso evitando la revictimización y obteniendo una justa sentencia.

Se agradece de antemano por su importante colaboración.

Seleccione las opciones que considere correctas en cada caso:

1) Cree Ud. ¿Que el aumento de delitos en contra de la integridad sexual y delitos contra la vida se encuentran ligados o relacionados con el estado psicológico del presunto infractor?

- Si
- No
- Otra respuesta

2. Cómo considera usted la necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica desde la investigación previa un proceso sobre delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.).

- Innecesario. ()
- Muy necesario. ()
- Solo en los casos más graves ()
- Otros.....

3. ¿Considera usted pertinente que se tomen cuenta el estado psicológico de los agresores en casos delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) para que se fije el presupuesto fundamental respecto de la imputabilidad para incoar o no un proceso penal?

- Si
- No
- Por qué.....

4. **¿Cree Ud. oportuno que los sujetos activos de delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) sean enviados a instituciones psiquiátricas como medidas de seguridad en caso de comprobarse que su estado psíquico en el que se cometió la infracción le impedía entender la antijuricidad de la conducta?**

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- Otra.....

5. **Como concibe Ud. la propuesta de incorporar una valoración psicología y psiquiátrica de oficio (sin petición de una de las partes) desde el inicio de la en los casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, como parte de los derechos de las partes procesales para efectivizar el debido proceso y obtener un resultado justo para las partes.**

- Buena
- Mala
- Otra.....

6. **¿Considera usted importante conocer sobre los procesos de valoración psicológica y psiquiátrica que se les aplica a los presuntos infractores en casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, quien los realiza y para qué sirven?**

- Es importante conocerlos ()
- No es importante conocerlos ()
- Otra.....

11.1.2. Cuestionario de Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DERECHO

Entrevistas.

Con el fin de garantizar y fortalecer las bases del conocimiento, como estudiante del octavo ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me permito solicitarle a Ud. De manera respetuosa me facilite su participación en la presente entrevista que versa sobre el tema denominado **“NECESIDAD DE APLICAR LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA-PSIQUIÁTRICA A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO O DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y DELITOS CONTRA LA VIDA QUE PERMITA ESTABLECER OPORTUNAMENTE SU CONDICIÓN DE IMPUTABILIDAD EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO”**, los resultados de la misma servirán para la investigación respectiva del correspondiente trabajo de tesis.

Nota: teniendo en cuenta que los delitos cometidos en contra de la integridad sexual en las últimas décadas incrementó, se ha fortalecido la protección de los derecho de integridad física, sexual y psicología de la víctima, y que conforme el **Art.35** de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) que señala que en este tipo de procesos goza de protección especial las víctimas de violencia doméstica y sexual..., se concibe la posibilidad de integrar una valoración psicológica o psiquiátrica de ambas partes, tomando en cuenta la aplicación del debido proceso, misma que brindaría la oportunidad a las partes procesales de acelerar el proceso evitando la revictimización y obteniendo una justa sentencia.

Entrevista:

1. Considera usted que el aumento de delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida se encuentran ligados o relacionados con el estado psicológico del delincuente, ya que este

comportamiento puede derivar de varios factores a su alrededor uno de ellos podría ser su entorno social o las condiciones en las que este se desarrolló a su temprana edad.

2. Considera usted pertinente que se tomen cuenta el estado psicológico de los agresores en casos delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) para que se inicie un proceso penal tomando su estado psíquico como evidencia del mismo, teniendo en cuenta que de ser declarado inimputable por ser incapaz mentalmente deberá ser enviado a un centro psiquiátrico para que se someta a un tratamiento acorde a su situación de salud mental.
- 3.Cuál es su opinión sobre la “necesidad de aplicar una valoración psicológica y psiquiátrica” desde la investigación previa un proceso sobre delitos sexuales (acoso sexual, estupro, violación, etc.) o en contra de la vida (asesinato, femicidio, homicidio, etc.) tomando en cuenta que esta disposición libraría a la víctima de que pueda ser revictimizada al momento de solicitar un segundo testimonio.
4. Considera usted importante que los profesionales y estudiantes de derecho deban conocer sobre la importancia de los procesos de valoración psicológica y psiquiátrica que se les aplica a los presuntos delincuentes en casos de delitos en contra de la integridad física, sexual y en contra de la vida, quien los realiza y para qué sirven
5. Qué opina sobre los infractores considerados imputables (penalmente capaces de responder por sus actos) obligados a cumplir una medida cautelar o una sentencia con PPL que podrían ser determinados inimputables (mentalmente incapaces) mediante una valoración psicológica o psiquiátrica tardía.

¡Por su participación, ¡Muchas gracias!

11.1.3. Certificación de Abstract.

Loja, 25 de mayo del 2022.

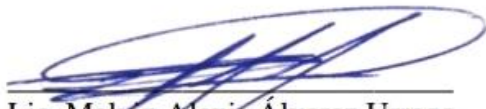
A quien corresponda:

El suscrito, Lic. Melvin Alexis Álvarez Urrego, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICO

Que el apartado **ABSTRACT** del correspondiente trabajo de tesis de fin de carrera intitulado **“Necesidad de aplicar la valoración psicológica y psiquiátrica a los sujetos activos del delito o delitos contra la integridad sexual y delitos contra la vida que permita establecer oportunamente su condición de imputabilidad en el marco del debido proceso”**, elaborado por la señorita **Yolanda Rosa Castro Quito**; estudiante en proceso de titulación en la carrera de Derecho periodo 2018-2022; esta correctamente traducido; luego de haber ejecutado las correcciones por mi persona; por cuanto se autoriza la impresión y presentación dentro del empastado final previo a la disertación de su trabajo de tesis.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes.



Lic. Melvin Alexis Álvarez Urrego.
Cedula: 1900870609.
Telf.: 09959274027